



**Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Sede Académica Argentina.
Maestría en Ciencias Sociales con Orientación en Educación.**

Título de la tesis:

La minoridad en la provincia de Buenos Aires, 1930-1943. Ideas punitivas y prácticas judiciales.

Autor:

Prof. Leandro Stagno.

Directora:

Dra. Myriam Southwell.

Fecha:

22 diciembre de 2008.

Resumen.

La tesis estudia una serie de intervenciones gestadas en el ámbito judicial que se ocuparon de regular la vida de niños y jóvenes acusados de delinquir. Nominados como “menores”, se trataba de un sector de la población que se encontraba fuera de los marcos normativos previstos por la definición moderna de la infancia y la juventud. En este sentido, el objetivo principal de la investigación es presentar una primera aproximación a tres aspectos vinculados a la construcción social de la minoridad en la provincia de Buenos Aires en el período comprendido entre 1930 y 1943. En primer lugar, pensar la transformación de la forma de concebir los delitos cometidos por los niños y jóvenes y de juzgar sus transgresiones, iniciada en la década de 1920 y consolidada en la década de 1930. En segundo lugar, pensar la configuración de ideas punitivas estructuradas sobre la educación como un elemento clave para reemplazar el castigo tradicional para este sector de la población. En tercer lugar, pensar la centralidad conferida a la familia en dichas ideas y en las prácticas judiciales, que la erigían como una estrategia de solución y como la causa principal del peligro diagnosticado.

Abstract.

This thesis reports a series of interventions developed in the judicial area which intended to regulate the lives of children and youth accused to break the law. Nominated as “minors”, they involved a segment of population that was outside the regulatory framework provided by the modern definition of childhood and youth. The main purpose of this research is to present an approach to three aspects related to the social construction of the minority in the province of Buenos Aires between 1930 and 1943. The first aspect deals about the transformation in the ways that crimes committed by children and youth and the ways that they are judge, which began in the 1920s and consolidated in the 1930s are conceived. The second aspect deals about the configuration of punitive ideas structured on education as a key element use to replace the traditional punishment for this sector of population. Finally, the current ideas and the judicial practices assigned to the family the central role as the main cause of the diagnosed danger and as strategy of solution.

Dedico esta tesis a Emilia Quaroni, mi abuela.

Agradecimientos.

A Myriam Southwell, Silvia Finocchio e Isabella Cosse.

La invitación de Myriam a pensar sobre las búsquedas compartidas, durante las Jornadas Argentinas de Historia de la Educación de 2001, fue el comienzo de estas ideas y de la posibilidad de tomar a la investigación como un trabajo. Gracias Myriam, por dirigir esta tesis y por recibirme.

Los teóricos de Silvia en la cátedra de Historia de la Educación General, donde actualmente trabajo, fueron la puerta de entrada a mi pasión por la historia. Miércoles por la noche en 1997. Una palabra de reconocimiento sobre la resolución del primer parcial, uno de los primeros que rendía en la universidad. Un gesto que nunca voy a olvidar, al que le siguieron tantos otros. Constitución – La Plata - Constitución en 2001, las reuniones de cátedra “maratónicas”, las correcciones de mis escritos, los acompañamientos de mis osadías. Por “el poder liberador de los pequeños actos”, “el trabajo ordena” y “como el caracolito, siempre en la hoja, mas no me importa, porque en mi hoja estoy libre de los problemas de aquellos bichos que se disputan unos papeles que, yo no entiendo, por ellos viven sufriendo”. Gracias, Silvia, por transmitirme la pasión.

El seminario “La familia moderna en Argentina” de Isabella me hizo conocer nuevos mundos. Cada viernes de ese primer cuatrimestre de 2006 había historia, cine y literatura. Un rigor teórico del que todavía sigo beneficiándome. Rigor, dulzura y generosidad. Gracias, Isabella, por tus lecturas y tus palabras de aliento en los momentos más difíciles de esta aventura intelectual.

A Pedro, Tomás, Guillermina y Tomás, porque estuvieron junto a ellas, sus madres, entre lecturas, mails y llamados telefónicos. Por el tiempo compartido que, a veces, significó días sin plaza.

A Ayacucho 551 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y a 48 e/ 6 y 7 (La Plata).

A Sandra Ziegler, Alejandra Prilutzky, Daniel Altamiranda y Marina Bolla, por su tarea inconmensurable y su acompañamiento a lo largo de todos estos años.

Al equipo de Currículum y Prácticas Escolares en Contexto, por tantas enseñanzas.

A Inés Dussel, Pablo Pineau, Mariano Palamidessi y Daniel Pinkasz, por los trabajos ofrecidos que me permitieron continuar con la aventura y aprender el oficio de investigador.

A Pablo de Marinis, por los intercambios y las discusiones del Taller de Tutoría de Tesis a su cargo, espacio donde empezó a rodar esta investigación. Y por los nuevos trabajos que espero seguir compartiendo.

A mis compañeros de Maestría. Laura Rovelli, Daniela Atairo, Malena Cafiero, María Belén Irazábal y Andrea Brito ocupan un lugar más que importante en este desafío. Gracias Laura y Daniela, por ese maravilloso mes en la Universidad de Campinas. Gracias Malena y Belén, por los viajes desde Buenos Aires a La Plata, donde cada noche continuaba la clase escuchada, los proyectos y las apuestas. Gracias Andrea, por los emprendimientos estructurados en la creencia de trabajar desde un lugar placentero, con respeto y confianza.

A mis alumnos y compañeros de la cátedra Historia de la Educación General de la Universidad Nacional de La Plata.

A María del Carmen Helguera, Alicia Cieri, Susana Bonnano y Carlos Sorá, integrantes del Departamento Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Su tarea cotidiana hizo posible el acceso a los expedientes que nutrieron esta tesis. Gracias por las charlas, los cafés y las risas que se sumaron al placer del trabajo de archivo.

A Karina Presta y Josefina Mallo, integrantes de la Hemeroteca de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, por la alegría compartida frente a los hallazgos.

A Xavier Oñativia, porque me enseñó a escuchar y a vivir de acuerdo a una ética del deseo.

A Cintia Coria, porque me enseñó a decir cantando.

A todos los músicos que, sin saberlo, estuvieron conmigo mientras escribía.

A mis amigos. Bárbara Desantolo, por las mañanas con tostadas, las sobremesas interminables, los domingos a la tarde con películas y Mar del Plata en invierno. Mariana Pereyra León, por tantas conversaciones con mates en su

casa, por las caminatas desde Ciudad Vieja, pasando por el parque San Martín y unas diagonales que en mi vida había pisado. Guillermo Almada, por el fuego en los veranos de Monte Hermoso, las cervezas y las llamadas por teléfono. Patricia Mercuri, por las noches de cine, por las cenas, por sostenerme cuando me caía. Natalia Sommerville, por la Fiesta de los Copleros en Purmamarca y el encanto de Iruya, en unas vacaciones intensas que siguen presentes. Lorena Jara, compañera incansable de salidas y responsable del registro fotográfico de los buenos momentos compartidos con amigos. Alejandra Aguirre, profesora y amiga, por sus convicciones, su lucha incansable y su compromiso con la investigación. Gastón Paganini, Lorena y Virginia Radmanic, Isadora e Iván Wolcan, Daniel Miño, Mariana Panzita, Mariela Spina, mis amigos del barrio, por la maravillosa infancia, adolescencia y ahora adultez compartida. Matías Santamaría, por las lecturas y los consejos. Federico Ingaramo, por compartir la apuesta de construir una autoridad cultural docente sustentada en la confianza y el reconocimiento.

A Gastón García, porque sin él no habría una parte de esta tesis ni una parte de mi vida. Por sacarme de la angustia, por escucharme mientras leía los borradores, por la música y por el camino compartido.

A Liliana Pallini, Francisco Stagno, Leticia Petroselli y Cristian Stagno. Ellos son mi familia. Los viejos apostaron a la educación aún en las crisis económicas más duras, marcadas por largos períodos de desempleo y varias estrategias para seguir en pie. En la primaria forraban mis cuadernos, me preguntaban si tenía deberes, asistían a los actos escolares. Hoy entendiendo cuán necesarios fueron estos gestos para poder graduarme en la universidad y escribir estas líneas. Mi hermano y mi cuñada son las risas y las miradas cómplices, el remanso en su casa después de largas jornadas de trabajo. El aire fresco de los domingos, el cine, mis cumpleaños, Mafalda con su “esta manteca –pif- está rancia”. Ayer, la pelea eterna por “apagar la luz para dormir”, por “ir a comprar el pan” o por “levantarse a almorzar”. Hoy es mañana.

Índice.

Introducción.	9
Capítulo I. El estudio histórico de la infancia y la juventud.	19
1. La sensibilidad moderna sobre la infancia y la juventud.	19
2. Sobre las formas de estudiar a la minoridad.	26
Capítulo II. Niños y jóvenes como objetos de ideas punitivas (1919-1943).	33
1. Cuando la educación debió sustituir al castigo.	35
2. Conocer al menor.	43
3. La reeducación como destino de los menores.	51
Capítulo III. El Tribunal de Menores n° 1 de la provincia de Buenos Aires. Antecedentes y primeros años de actuación (1933-1943).	63
1. Las limitaciones de la ley 10.903.	65
2. Tribunal de Menores. Antecedentes internacionales e iniciativas nacionales.	71
3. La experticia en el proceso judicial del Tribunal de Menores n° 1.	79
Capítulo IV. Los menores y sus familias desde una práctica judicial (1939-1943).	86
1. La evaluación de las familias y el destino de los menores.	87
1.1. Padres que observan dificultades para cuidar a sus hijos. Antecedentes ambientales moral y materialmente irregulares.	88
1.2. Padres que cuidan a sus hijos. Antecedentes ambientales exentos de peligro moral y material.	95
2. Las dinámicas familiares frente al patrón deseable.	99
Conclusiones.	108

Fuentes y bibliografía.	114
1. Fuentes.	114
2. Bibliografía.	118
Anexos.	130
I. Dirección General de Protección a la Infancia. Ficha de información.	130
II. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria. Ley n° 11.752. Ficha de antecedentes.	132
III. Reformatorio de Menores Abandonados y Delincuentes. Examen médico-psicológico.	134

Introducción.

Desde purretes empezaron en la mala junta. Después se fueron desgarrando. Primero fue un robito insignificante: dos garrotazos a un turco que vendía medias y puntillas; después vendieron diarios tres días y se dieron cuenta de que vender diarios no era soplar y hacer botellas; largaron el periodismo para encanastarse decididamente en el “descuido” y comenzaron a lampar carteras en las ferias, a levantar burros en los boliches, y después a vender frascos de agua de colonia que no era colonia ni siquiera agua sucia. Los encanaron una vez; después se juntaron con malandrines mayorcitos, y en una barrida cayeron al cuadro quinto. Salieron con treinta días, o para el Reformatorio; y en el Reformatorio, en vez de reformarse, se hicieron amigos de turros pur-sang, de asesinos en embrión y asaltantes en flor (...) Y un año de academia criminal en el Reformatorio, les sirvió para orientarse definitivamente, y cuando salieron o fugaron, y llegaron al barrio, ya los mayorcitos, aquellos que no habían ido para Ushuaia, los emplearon de campanas.

Roberto Arlt, *Aguafuertes porteñas*, Buenos Aires, Losada, 2004, p. 158 (primera edición: 1933)

En sus crónicas sobre el cotidiano de la ciudad de Buenos Aires en la década de 1930, Roberto Arlt incluyó un apartado que tituló “La mala junta”. La vida de los niños y jóvenes provenientes de las familias trabajadoras, en particular, aquellos que tempranamente se dedicaban a los oficios callejeros con autonomía de sus padres, constituía el eje de su narración. La calle y los cafés de esta ciudad eran lugares de sociabilidad frecuentados por estos “purretes”, donde algunos adultos les contaban sus enfrentamientos con la policía y, según el cronista, les ofrecían las primeras enseñanzas de las actividades delictivas. Los “robos insignificantes”, el engaño a transeúntes distraídos y el levantamiento de apuestas los conducían a las comisarías, primera estación en el camino hacia la “academia criminal” del Reformatorio y, como un futuro casi inexorable, hacia el Presidio y Cárcel de Reincidentes de Ushuaia.

La escena narrada por Arlt develaba particulares formas de vivir la niñez y la juventud entre los sectores populares urbanos, opuestas a un orden establecido como deseable por los intelectuales ligados a la burocracia y la academia. Esta

disparidad entre el ideal presupuesto y las prácticas cotidianas era notable en la década de 1930, cuando las consecuencias sociales del proceso modernizador iniciado en la última década del siglo XIX se habían potenciado, y las migraciones internas reeditaban los problemas asociados a la vivienda, la salubridad pública y la sanidad. La intensificación del proceso de industrialización de los años 1930-1935 imprimió cambios decisivos sobre la estructura social de las zonas urbanas, instaurando una sociedad cercana al modelo de las sociedades industriales de tipo occidental. Buenos Aires se había convertido entonces en una ciudad que reunía universos sociales heterogéneos y diferentes perfiles culturales, donde los márgenes avanzaban sobre el centro y los barrios habitados por la ascendente clase media¹. La circulación de niños y jóvenes por las calles de la ciudad, fuera del control de su familia, contribuyó a tornar visibles las situaciones de marginalidad y exclusión y a incrementar el interés de los expertos por el peligro que asociaban a esta realidad.

Progresivamente, la distancia entre el ideal estipulado para estos niños y jóvenes y sus pautas de comportamiento conllevó a la difusión y consolidación de dos ideas de infancia: el “niño en peligro”, a quien se intentó prevenir de todo aquello que pudiese amenazarlo, y el “niño peligroso”, a quien se sancionó por considerárselo amenazador. Para uno, la escuela y la familia serían las instituciones que lo verían crecer. Para el otro, los discursos jurídicos de tutela y sanción preveían los institutos de corrección o colonias agrarias, donde se impartía una educación de tipo elemental y, con mayor énfasis, otra ligada a la enseñanza de oficios y a la producción de artículos para su comercialización y consumo. En el caso de estos últimos, la nominación como “menores” los asociaba a identidades marcadas por el déficit².

¹ Aboy, Rosa (2005) *Viviendas para el pueblo. Espacio urbano y sociabilidad en el barrio Los Perales. 1946-1955*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Germani, Gino (1962) *Política y sociedad en una época de transición. De la sociedad tradicional a la sociedad de masas*, Buenos Aires, Paidós.

González Leandri, Ricardo (2001) “La nueva identidad de los sectores populares”, en Cattaruzza, Alejandro (dir.) *Crisis económica, avance del Estado e incertidumbre política (1930-1943)*, Buenos Aires, Sudamericana.

Sarlo, Beatriz (1988) *Una modernidad periférica: Buenos Aires 1920 y 1930*, Buenos Aires, Nueva Visión.

² Gagliano, Rafael; Costa, Mara (2000) “Las infancias de la minoridad. Una mirada histórica desde las políticas públicas”, en Duschatzky, Silvia (comp.) *Tutelados y asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad*, Buenos Aires, Paidós.

En esta tesis estudio una serie de intervenciones gestadas en el ámbito judicial que se ocuparon de regular la vida de los menores y, correlativamente, los delimitaron como un sector de la población que se encontraba fuera de los marcos normativos previstos por la definición moderna de la infancia y la juventud. En este sentido, el objetivo principal de la investigación es presentar una primera aproximación a tres aspectos vinculados a la construcción social de la minoridad en la provincia de Buenos Aires en las primeras décadas del siglo XX. En primer lugar, pensar la transformación de las formas de concebir los delitos cometidos por los niños y jóvenes y de juzgar sus transgresiones, iniciada en la década de 1920 y consolidada en la década de 1930. En segundo lugar, pensar la configuración de ideas punitivas estructuradas sobre la educación como un elemento clave para reemplazar el castigo tradicional para este sector de la población. En tercer lugar, pensar el valor atribuido a la familia en dichas ideas y en las prácticas judiciales, que la erigían como una estrategia de solución y como la causa principal del peligro diagnosticado.

La Ley de Patronato de Menores, sancionada en 1919 a partir del proyecto presentado por el Diputado Luis Agote, continuó y profundizó una tradición de intervención público-privada sobre los niños y jóvenes provenientes de los sectores sociales más desfavorecidos, gestada en torno a proyectos legislativos, artículos de publicaciones periódicas y comunicaciones en eventos científicos que desde la década de 1890 instaba a delimitar para este sector acciones diferentes a las que cabía esperar para el resto de la población más joven. Agote logró dar estatuto legal a las anteriores demandas de contar con un tratamiento judicial y penal específico para los menores de edad, así como de facultar al Estado para interferir sobre los derechos de los padres que se mostraban incompetentes de proteger a sus hijos y de brindarles ejemplos morales³. Aun cuando los intelectuales ligados a la cuestión social de la infancia admitían que la ley había significado un importante avance en materia de la protección a la infancia y de las ingerencias estatales para hacer cumplir las obligaciones de los padres por el

³ Zapiola, María Carolina (2008) “La Ley de Patronato de 1919: una reestructuración parcial de los vínculos entre Estado y ‘minoridad’”, *Jornada Historia de la infancia en Argentina, 1880-1960. Enfoques, problemas y perspectivas*, Universidad Nacional de General Sarmiento - Universidad de San Andrés, Los Polvorines, 18 de noviembre, mimeo.

cuidado y la educación de sus hijos, también se mostraban preocupados por las limitaciones asociadas a su implementación.

Desde la década de 1920, algunos juristas señalaban la distancia que existía entre los procedimientos estipulados por la Ley de Patronato y las prácticas llevadas a cabo en las instituciones donde eran internados. Estas intervenciones demandaban la consolidación de una estrategia tendiente a reemplazar castigo por educación, mediante la inscripción de los niños en una familia nuclear y en una escolarización garante del orden moral colectivo. La introducción de elementos científicos y técnicos en la administración de la justicia de menores, relacionados principalmente con la actuación de médicos y visitadores sociales, contribuyó a delimitar cambios en las formas de concebir a la infancia y de definir la etiología de los delitos cometidos por niños y jóvenes⁴. Al respecto, en el período considerado por la presente investigación, la consolidación de una secuencia que intentaba excluir a niños y jóvenes de la calle e incluirlos en la lógica de la familia nuclear y patriarcal y de la escolarización primaria no estuvo exenta de dificultades.

La incorporación y permanencia efectivas al nivel primario contradecía la obligatoriedad impuesta por la ley 1420 de 1884. Según los datos arrojados por los Censos Nacionales, sólo el 48% de la población en edad escolar asistía a las escuelas primarias en 1914 y, en 1947, lo hacía el 73.5%. En la década de 1930, los niveles de desgranamiento de la escuela primaria fueron muy altos: de los 360.980 alumnos que en 1931 ingresaron al primer grado inferior, egresaron 83.730 en 1937, tendencia que se continuó en la cohorte 1942-1948, dado que egresaron 131.904 sobre un total de ingresantes de 480.910. Si bien puede concluirse un marcado aumento de la población escolar en el nivel, los índices de desgranamiento alcanzaban, respectivamente, el 76.8% y 72.6%⁵. Con respecto a control familiar demandado, las familias nucleares habían descendido a lo largo de la década de 1920 y, paulatinamente, comenzaban adquirir mayor presencia otras formas familiares que incluían grupos a cargo de una mujer y otros proveídos por

⁴ Guy, Donna (2002) "The State, the Family, and Marginal Children in Latin America", in Hecht, Tobias (ed.) *Minor Omissions. Children in Latin American History and Society*, Wisconsin, The University of Wisconsin Press.

⁵ Tedesco, Juan Carlos (1986) *Educación y sociedad en la Argentina (1880 – 1945)*, Buenos Aires, Ediciones Solar.

ambos cónyuges y por alguno de los hijos. Así, las prácticas domésticas no se ajustaban con frecuencia a la “normalidad” presupuesta por las elites dirigentes⁶.

Sobre estas situaciones particulares fueron desplegadas una serie de medidas vinculadas con la regulación de los niños, los jóvenes y las familias, así como particulares políticas de minoridad. En su conjunto, el carácter adoptado por estas intervenciones permite afirmar que, en materia de la cuestión social de la infancia y la juventud, los años comprendidos entre 1930 y 1943 adoptaron una entidad propia, más allá del carácter “infame” adjudicado a los elencos dirigentes o las interpretaciones que han pensado al período como un “prolegómeno del peronismo”⁷. Precisamente, fue entonces cuando se produjo una pronunciada centralización de las acciones estatales de tutela y protección que, sostenidas en una estructura organizacional profesionalizada mediante la creciente participación de los expertos en la esfera pública, intentaron garantizar las condiciones morales y materiales para fortalecer al binomio madre-hijo⁸. Una de estas acciones incluyó la fundación de colonias de vacaciones que, sobre la base del desarrollo alcanzado por las escuelas de niños débiles en la primera década del siglo XX, pretendían extender los principios higienistas a un número mayor de niños, a fin de intervenir sobre la salud del cuerpo individual y desde allí a la salud del cuerpo social⁹. Por otra parte, se desarrollaron acciones que constituyeron a las madres de los distintos sectores sociales como sus principales destinatarias.

⁶ Nari, Marcela (2004) *Políticas de la maternidad y maternalismo político. Buenos Aires (1890-1940)*, Buenos Aires, Biblos.

⁷ Para una reevaluación del período, véanse:

Cattaruzza, Alejandro (2001) “Introducción”, en Cattaruzza, Alejandro (dir.) *Crisis económica, avance del estado e incertidumbre política (1930-1943)*, Buenos Aires, Sudamericana.

Terán, Oscar (2004) “Ideas e intelectuales en la Argentina, 1880-1980”, en Terán, Oscar (coord.) *Ideas en el siglo. Intelectuales y cultura en el siglo XX latinoamericano*, Buenos Aires, Siglo XXI.

⁸ Biernat, Carolina; Ramacciotti, Karina (2008) “La tutela estatal de la madre y el niño en la Argentina: estructuras administrativas, legislación y cuadros técnicos (1936-1955)”, *História, Ciências, Saúde – Manguinhos*, vol. 15, n° 2.

Lobato, Mirta (1997) “El Estado en los años treinta y el avance desigual de los derechos y la ciudadanía”, *Estudios Sociales*, año VII, n° 12, pp. 41-58.

⁹ Aunque este crecimiento exponencial correspondió sólo al ámbito de la Capital Federal, los expertos de otras jurisdicciones del país se mostraron interesados durante este período en la efectiva organización de instituciones higiénico-educativas, iniciativa que quedó en manos de organizaciones municipales y privadas.

Di Liscia, María Silvia (2005) “Colonias y escuelas de niños débiles. Los instrumentos higiénicos para la eugenesia en la primera mitad del siglo XX en Argentina”, en Di Liscia, María Silvia; Bohoslavsky, Ernesto (eds.) *Instituciones y formas de control social en América Latina. 1840-1940*, Buenos Aires, Universidad Nacional de La Pampa / Universidad Nacional de General Sarmiento / Prometeo Libros.

Tanto los consejos propiciados por el médico de familia entre los sectores más acomodados, como la acción de las visitadoras de higiene y la asistencia de los Dispensarios y los Institutos de Puericultura en el caso de los sectores populares, compartieron una preocupación propia de la época que asociaba salud, plenitud física y perfección moral¹⁰. En este sentido, el trabajo femenino asalariado era presentado como una amenaza para el desarrollo biológico y moral de la infancia, concepción que fundamentó el despliegue de medidas tendientes a garantizar las condiciones morales y materiales para la maternidad, tales como la ley de Protección a la Mujer Obrera, el Régimen de Protección a la Maternidad, la Caja de Maternidad, la ley de Protección Maternal e Infantil y la creación de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia¹¹.

En materia específica de la situación judicial de los menores, la década de 1930 fue clave para la definición y consolidación de un modelo de intervención estatal y para la sanción de cuerpos legales que permanecieron vigentes en el país por más de seis décadas¹². Las conclusiones acordadas en las sesiones de la Primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente – que en 1933 convocó a expertos de distintos puntos del país – intentaron avanzar sobre situaciones ligadas a las denominadas limitaciones de la Ley de Patronato. En este contexto debe comprenderse la sanción de la ley 4664 de 1937 que, en la provincia de Buenos Aires, logró concretar una serie de prerrogativas auspiciadas para los menores desde los primeros años del siglo XX: la creación efectiva de los Tribunales de Menores, la instauración de un fuero especial y el nombramiento de

¹⁰ Billorou, María José (2007) “Madres y médicos en torno a la cuna. Ideas y prácticas sobre el cuidado infantil (Buenos Aires, 1930-1945)”, *La Aljaba*, segunda época, vol. XI.

¹¹ Di Liscia, María Silvia (2002) “Hijos sanos y legítimos: sobre matrimonio y asistencia social en Argentina (1935-1948)”, *História, Ciências, Saúde – Manguinhos*, vol. 9 (suplemento).
Nari, Marcela (2004) *Op. Cit.*

¹² A nivel nacional, la ley 14.394 de 1954 alteró el régimen penal de menores previsto por el Código Penal de 1922 que incluyó las prerrogativas de la Ley 10.903 de 1919 –conocida como la Ley de Patronato de Menores o, simplemente, la Ley Agote. La legislación posterior no introdujo cambios sustanciales. El Decreto-Ley 5286 de 1957 ajustó algunas disposiciones a la creación del Consejo Nacional del Menor, por otra parte, las leyes 22.278 de 1980 y 22.803 de 1983 introdujeron ligeras modificaciones en los límites de edad para definir la imposibilidad de imputar delitos. La derogación definitiva de la ley de Patronato fue posible en el año 2005 mediante la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, antecedida por la incorporación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en la Constitución Nacional de 1994.

Domenech, Ernesto; Guido, María Liliana (2003) *El paradigma del patronato. De la salvación a la victimización del niño*, La Plata, EDULP.

un juez de menores especialmente dedicado a las causas que incluían a niños y jóvenes.

El Tribunal de Menores n° 1 comenzó a funcionar en 1939 y se presentó como una síntesis de los lineamientos estipulados por la Ley de Patronato, respecto de las misiones judiciales encomendadas, la demanda de nuevos modos de conocimiento y acción y la especialización requerida por parte de los sujetos procesales¹³. Los expedientes confeccionados por el Tribunal muestran la presencia de diferentes expertos, saberes, instituciones y prescripciones legales que intervenían en el proceso judicial, expresión de ideas científico-jurídicas que intentaban sustituir las formas tradicionales de castigo por otras ligadas a la educación. En relación con estas ideas, el énfasis del proceso no estaba puesto en la materialidad del hecho delictivo, sino en el conocimiento de las conductas del menor y de su familia. Así lo expresaba el tipo de información contenida en las fojas de los expedientes correspondientes a los informes elaborados por el médico del Tribunal y el visitador designado por la Dirección General de Protección a la Infancia, tanto como las preguntas formuladas por el asesor y el juez en momentos de la declaración de los menores, sus familiares y algunos testigos. En este sentido, el saber experto legitimaba el proceso judicial, fundamentaba una práctica y consolidaba una autoridad en materia de regulación y gobierno de los menores.

Los expedientes del Tribunal son una de las fuentes primarias de la investigación que sustenta la presente tesis, consultados con el objeto de indagar sobre concretas prácticas judiciales donde se pudiesen observar filiaciones, contradicciones o hiatos con las ideas punitivas que imaginaban nuevas formas de castigo para niños y jóvenes. Para aproximarme a estas ideas, llevé a consideración los escritos publicados por los expertos del ámbito judicial, a través de un análisis textual de libros, tesis doctorales, comunicaciones a congresos y artículos publicados en revistas que funcionaron como *house organs* de las instituciones vinculadas a la justicia y la protección de menores¹⁴.

¹³ Domenech, Ernesto; Guido, María Liliana (2003) *Op. Cit.*

Sorá, Carlos (2000) “Nuevo fuero para viejos problemas: los primeros pasos del Tribunal de Menores a través de un caso”, en Moreno, José Luis (comp.) *La política social antes de la política social. Caridad, beneficencia y política en Buenos Aires, siglos XVII a XX*, Buenos Aires, Prometeo.

¹⁴ Biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata: biblioteca@jursoc.unlp.edu.ar

El análisis de los expedientes judiciales implicó una serie de dificultades y desafíos, aunque significó también una entrada privilegiada para aspectos vinculados con la presente investigación y para otros factibles de ser abordados en futuras indagaciones. De acuerdo con los objetivos previstos, privilegié un análisis cualitativo de aquellos expedientes cuyas materias jurídicas correspondían a delitos y que eran especialmente significativos de las ideas sobre infancia, juventud y dinámicas familiares; en igual proporción entre varones y mujeres y en edades comprendidas entre los 10 y los 17 años. La selección de estos casos fue posible tras la lectura de aquellos que ya habían sido catalogados por el Departamento Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires¹⁵. Luego de leer estos expedientes, comencé a encontrar regularidades y repeticiones asociadas al problema de investigación, derivadas del carácter estandarizado del procedimiento judicial previsto y de la continuidad de los expertos encargados de llevarlo a cabo. Esta constatación permitía justificar un análisis cualitativo de estas fuentes y sentar las bases para una posterior indagación de corte cuantitativo. Precisamente, los investigadores que han analizado fuentes judiciales similares han destacado la importancia de estar atentos a las situaciones que se repiten sistemáticamente, versiones reproducidas de manera similar en la mayoría de los casos, mentiras o contradicciones que aparecen con frecuencia. Y, desde allí, destacan el valor de cada historia como un indicio de aquellas conductas que se alejaban de un orden legal establecido y de un patrón normativo considerado como deseable, de procesos estigmatizadores de

Biblioteca de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires: biblio@derecho.uba.ar
Biblioteca de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata: bibhuma@fahce.unlp.edu.ar
Biblioteca Central del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires: biblioteca-central@jusbuenosaires.gov.ar

¹⁵ Departamento Histórico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires: dhistorico@scba.gov.ar

Sus integrantes trabajan en la actualidad en el relevamiento, sistematización y clasificación de los expedientes de los Tribunales de Menores de la provincia y de otros documentos que integran el acervo de la justicia provincial. En relación a los expedientes vinculados con causas de menores, Carlos Sorá ha catalogado 128 expedientes del Tribunal n° 1 pertenecientes a sus primeros años de actuación. Este catálogo fue una ayuda indispensable para poder consultar los expedientes seleccionados para la presente tesis.

los sectores populares, de estrategias de control social y de sus resistencias y de conflictos al interior de los aparatos jurídicos¹⁶.

Desde estos presupuestos, la tesis se organiza en cuatro capítulos. El primero reseña el marco teórico de referencia para la presente tesis y las formas de abordar las cuestiones propuestas. En este sentido, pone a consideración las principales investigaciones que han contribuido a delimitar dos campos de estudio, el de la historia de la infancia y el de la historia del control social. De la misma forma, alude al proceso de construcción social de la infancia, la juventud y la minoridad.

El segundo capítulo analiza las ideas científicas y jurídicas sobre la delincuencia infantil y juvenil en las primeras décadas del siglo XX. Lleva a consideración la propuesta de sustituir castigo por educación esgrimida desde la Ley de Patronato de Menores de 1919 y consolidada en las políticas de minoridad de la década de 1930. Específicamente, alude al uso de los saberes expertos en los procedimientos judiciales y a las finalidades previstas para las instituciones tutelares, en tanto aspectos asociados a las nuevas ideas punitivas.

El tercer capítulo estudia la creación del Tribunal de Menores n° 1 de la provincia de Buenos Aires, a partir de los antecedentes internacionales y las iniciativas locales que intentaban avanzar sobre las limitaciones de la Ley de Patronato. Lleva a consideración el procedimiento previsto por el Tribunal, la experticia exigida a los agentes judiciales y el énfasis puesto en el basamento moral de las actividades delictivas en tanto fundamento de la sentencia del juez.

El cuarto capítulo vuelve sobre las actuaciones del Tribunal desde la óptica de las prácticas. A tal fin, reconstruye la información contenida en los expedientes resultantes del proceso judicial llevado a cabo a los menores acusados de delinquir, en una indagación tendiente a demostrar la centralidad conferida por los expertos a las características del grupo familiar. Propone además un primer acercamiento a la vida de estos menores provenientes del sector popular, a luz del

¹⁶ Chalhoub, Sidney (2001) *Trabalho, lar & botequim. O cotidiano dos trabalhadores no Rio de Janeiro da Belle Époque*, São Paulo, Editoria da UNICAMP.

Cowen, Pablo (1999) “La infancia porteña a través de las fuentes judiciales”, en AA.VV, *La fuente judicial en la construcción de la memoria*, Universidad Nacional de Mar del Plata – Facultad de Humanidades y Derecho, Suprema Corte de Justicia – Departamento Histórico Judicial, Buenos Aires.

patrón de comportamiento demandado y las prácticas de sociabilidad que estructuraban su cotidiano.

La tesis demuestra tres cuestiones. En primer lugar, que los expertos entendían como situaciones regulares para la infancia y la juventud la presencia de una familia nuclear constituida por un vínculo legal legítimo, el empleo del tiempo libre en lugares de sociabilidad ajenos a toda conducta moral “peligrosa” y la demostración de capacidades para trabajar y estudiar. Dichas situaciones fueron decisivas a la hora de dictaminar la internación de los menores o su restitución familiar. En segundo lugar, que el saber experto era considerado como fundamento para evitar el carácter represivo del procedimiento judicial, de acuerdo con un ideario punitivo consolidado desde la sanción de la Ley de Patronato que recomendaba sustituir las prácticas represivas por acciones vinculadas con la educación. En tercer lugar, que las pericias judiciales daban cuenta de una innovación en materia de recolección de información sobre los menores, en relación con el corrimiento desde indagaciones tendientes al control irrestricto de su cuerpo, a otras que buscaban profundizar en su moralidad y, de esta forma, garantizar su regulación moral. Al respecto, la educación moral y la reeducación asociada con la enseñanza de artes y oficios fue la principal estrategia de intervención adoptada.

Más que condenar el pasado de la minoridad en la Argentina o demostrar sus desaciertos, a través de esta tesis persigo entender dicho pasado para poder contribuir a pensar futuros cursos de acción. En otras palabras, explorar históricamente las lógicas que construyeron una particular forma de pensar y de vivir la infancia y la juventud para pensar nuevas lógicas, desde una posición que garantice una distancia de las concepciones establecidas, los estereotipos y los prejuicios.

Capítulo I.

El estudio histórico de la infancia y la juventud.

La noción moderna de infancia ha sido producto de una construcción social a través de la cual los adultos han pensado la vida de los niños, sus lugares y sus formas de socialización. Las prescripciones e interdicciones asociadas a este proceso determinaron la constitución de los niños en tanto un grupo con características específicas y, desde esta definición, preveían su separación de los espacios de ocio y trabajo adultos y su inscripción en la familia y la escolarización obligatoria. Esta noción de infancia no ha sido un patrimonio simultáneo de las diferentes clases sociales y contextos culturales, en tanto no todos los niños vivían de acuerdo con las nuevas prerrogativas impulsadas. El cotidiano de los niños pobres, atravesado por múltiples exclusiones sociales, contradecía los principios y los atributos que, desde entonces, comenzaban a ser considerados como universales.

El proceso de construcción de una sensibilidad moderna sobre la infancia y la juventud es estudiado en este capítulo como una forma de comprender la constitución social de los menores, en tanto niños y jóvenes cuyas pautas de sociabilidad familiar y extrafamiliar contradecían aquéllas auspiciadas por las élites intelectuales y políticas. En la primera parte, reseño las investigaciones que han estudiado el proceso aludido desde la historia de la infancia. En la segunda parte, delimito los trabajos que específicamente han estudiado la historia de la minoridad y presento los caminos propuestos para estudiar el tema de la presente investigación.

1. La sensibilidad moderna sobre la infancia y la juventud.

A partir de un análisis exhaustivo del arte medieval, Philippe Ariès comprobó que la sociedad feudoburguesa representaba a los niños como adultos en miniatura, sin asignarles ninguna fisonomía, vestimenta o expresión propia. En este sentido, afirmaba que los adultos de los siglos X y XI “no perdían el tiempo

con la imagen de la infancia” y que, “en el terreno de las costumbres vividas, y no únicamente en el de la transposición estética, la infancia era una época de transición, que pasaba rápidamente y de la que se perdía enseguida el recuerdo”¹⁷. Pese a ser reconocida como un período de la vida biológica, Ariès admitía que la infancia carecía de un estatuto propio y de un lugar central en las sociedades medievales, es decir, que los niños no eran pensados como personas diferentes a las adultas, con necesidades y características particulares. De acuerdo con esta argumentación, señalaba un cambio en la iconografía del siglo XIII, momento en el cual los niños comenzaron a ser representados con vestimentas diferentes a las usadas por los adultos. Ariès destacaba que estas representaciones medievales los ubicaban en escenas familiares, con sus madres o entre los adultos en las liturgias y los talleres artesanales; no aparecían solos, sino acompañando a los adultos. El siglo XVI representó otro momento de inflexión, cuando se difundió entre las familias nobles la costumbre de procurarse un retrato de los más pequeños.

Frente a tales comprobaciones, Ariès concluyó que recién entre los siglos XVII y XVIII se habría producido un “descubrimiento de la infancia”, en relación con la constitución de una “sensibilidad moderna” que otorgó a los niños características particulares, vinculadas a la necesidad de preservar su vida, desde entonces frágil por definición.

Las refutaciones a esta hipótesis formulada en 1960 dieron lugar a una serie de trabajos que contribuyeron a delinear el campo de la historia de la infancia. En la década de 1970, las investigaciones llevadas a cabo por Lloyd de Mause, Jean-Louis Flandrin y Lawrence Stone se constituyeron en las principales referencias del campo¹⁸. Sus propuestas incorporaban una serie de variables ausentes en la indagación de Ariès, tales como los cambios en la estructura familiar, las relaciones de linaje, parentesco y domesticidad, la influencia ejercida por las ideas provenientes de la religión, la política y la filosofía, así como también las variaciones demográficas, sociales y económicas. En términos generales, estos

¹⁷ Ariès, Philippe (1960/1987) *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus, p. 59.

¹⁸ De Mause, Lloyd (1974/1982) *Historia de la Infancia*, Madrid, Alianza Universidad
Flandrin, Jean-Louis (1976/1979) *Orígenes de la familia moderna*, Barcelona, Crítica.
Stone, Lawrence (1977/1990) *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800*, México, Fondo de Cultura Económica.

autores cuestionaban la existencia de cuidados especiales para la infancia en los primeros tiempos de la modernidad, incluso sostenían que los padres demostraban poco apego a sus hijos, tratándolos con negligencia, abusos y malos tratos.

Hugh Cunningham sostiene que estos trabajos se caracterizaron por presentar una historia de la infancia desde una visión evolutiva del cambio, presuponiendo una gradual diferenciación entre niños y adultos y un creciente interés de los Estados y las familias por brindar cuidados y protección a los más pequeños. Aunque con algunos matices, sostiene que pensaban al siglo XVIII como un período en el que las actitudes y el trato de los adultos hacia los niños se habían acercado a la norma moderna. Las fuentes consultadas y las generalizaciones sostenidas en estos trabajos constituyen el principal blanco del cuestionamiento de Cunningham¹⁹.

Quizá la crítica más radical es la formulada por Linda Pollock, quien a comienzos de la década de 1980 sostuvo que la historia de la infancia era una arena de errores, distorsiones y falsas interpretaciones. Más allá del desacuerdo respecto al momento en que ocurrieron los cambios en el trato hacia los niños, y si la emergencia del concepto moderno de la infancia incrementó o redujo la severidad de la disciplina a ellos impuesta, Pollock admitía que las interpretaciones propuestas *a posteriori* de Philippe Ariès poco variaban entre sí y que dejaban varios interrogantes sin resolver²⁰.

Un trabajo publicado casi en simultáneo a los de Stone, de Mause y Flandrin, pocas veces citado por la historiografía de la infancia, constituye una excepción a los mencionados cuestionamientos. Aunque su preocupación central no estaba constituida por los sentimientos hacia la infancia o las prácticas de cuidado y protección, el estudio de Emmanuel Le Roy Ladurie sobre Montailou, una aldea campesina del occidente medieval, demostraba que los hombres y mujeres manifestaban grandes afectos por los niños, aunque no quedaban registrados por la cultura textual y pictórica de su época. Desde estos presupuestos, Le Roy Ladurie estimaba erróneas las fuentes utilizadas por Ariès: “la emergencia de los

¹⁹ Cunningham, Hugh (1995) *Children and childhood in West society since 1500*, London, Longman.

²⁰ Pollock, Linda (1983) *Forgotten children. Parents-child relation from 1500 to 1900*, Cambridge, Cambridge University Press.

sentimientos por la infancia en las bellas artes, ¿puede ser reducida *ipso facto* al surgimiento de los sentimientos por la infancia en la realidad masiva y no escrita de la afectividad de las clases bajas?”²¹. La etnografía que realizó sobre los textos de un inquisidor le permitió registrar en esta aldea una serie de sentimientos hacia los niños. Dentro o fuera del matrimonio, señalaba que el embarazo era fuente de preocupación, ansiedad y alegría; así como también que la enfermedad o muerte del niño frecuentemente eran fuente de dolor y sufrimiento para los padres. Además, constataba la costumbre de hacer dormir temprano a los niños, quienes casi no participaban de las festividades nocturnas.

Otras investigaciones han planteado divergencias con aquellas que inauguraron el campo de la historia de la infancia. Jacques Gélis cuestiona el pasaje presupuesto entre indiferencia e interés hacia los niños, en tanto sostiene que ambas actitudes no son características excluyentes de tal o cual período histórico. Según Gélis, interés e indiferencia pueden coexistir en una misma sociedad, prevaleciendo una actitud sobre la otra por motivos culturales y sociales de difícil discernimiento²². En este sentido, en la misma Francia donde Ariès sostuvo el descubrimiento de la infancia, los hijos de campesinos debían trabajar como peones, sirvientes o aprendices en talleres tan pronto como podían hacerlo. Muchos morían en la primera infancia, como consecuencia de asfixias mientras dormían entre sus padres o los animales que les proveían calor. Estas muertes sucedían a la vista de los demás niños, a quienes tampoco se les ocultaba la sexualidad de los adultos.

La investigación de Arlette Farge sobre los niños abandonados en el siglo XVIII francés demuestra que ellos tampoco eran objeto de compasión o cuidado de los adultos, características estructurantes de la denominada sensibilidad moderna hacia la infancia. Aunque las autoridades preveían una serie de medidas vinculadas con su ubicación en casas de familia o la crianza por parte de nodrizas, el traslado desde el Hospital de Niños de Saint-Antoine se daba en condiciones que ponían en peligro su vida. Los denominados “transportadores de niños” se

²¹ Le Roy Ladurie, Emmanuel (1975/1997) *Montaillou, povoado occitânico, 1294-1324*, São Paulo, Companhia das Letras, p. 262 (la traducción es nuestra).

²² Gélis, Jacques (2001) “La individualización del niño”, en Ariès, Philippe; Duby, George (dir.) *Historia de la vida privada*, tomo III: *Del Renacimiento a la Ilustración*, Madrid, Taurus.

preocupaban poco por la supervivencia de los niños trasladados, incluso los más inescrupulosos lucraban con el hecho de recibir una paga por la cantidad de viajes realizados sin importar si los niños llegaban vivos o muertos²³.

Por su parte, Carmen Luke señala que en Alemania el descubrimiento de la infancia fue anterior a la época delimitada por Ariès para el caso francés, en relación con la influencia de la Reforma Protestante impulsada por Martín Lutero. De acuerdo con sus postulados, la expansión de la imprenta, el consiguiente incremento de publicaciones laicas y religiosas y la extensión de la alfabetización –aspectos característicos del escenario protestante del siglo XVI- generaron un cambio fundamental en las prácticas educativas y en las actitudes e ideas sobre la familia y la niñez²⁴.

Las características asociadas a la infancia moderna -la inocencia de los niños, su segregación de los lugares de sociabilidad adulta y de actividades laborales, el reemplazo de la caridad privada por la protección estatal, su inclusión en la escolarización obligatoria-, no observaron en los países más pobres de América Latina el mismo curso que en los de Europa Occidental reseñados. Al respecto, Tobias Hecht, Mary Del Priore y Bianca Premo han destacado la necesidad de considerar las especificidades que adoptó el proceso de construcción de la infancia en el contexto latinoamericano, donde la modernización fue más tardía que en el occidente europeo e, incluso, quedó circunscripta a ciertas regiones²⁵.

Una de las aristas de los cuestionamientos a la hipótesis de Ariès señala, pues, que la definición moderna de infancia no ha sido un patrimonio simultáneo de las diferentes clases sociales y contextos culturales. La otra proviene del propio Ariès, quien retomando las voces contrarias a su hipótesis, sostuvo que la duración estimada para la infancia tampoco ha sido un patrón que se extendió en forma homogénea. En el Imperio Romano, el término *infans* aludía a aquel “que

²³ Farge, Arlette (2008) *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos. Historia del pueblo en el siglo XVIII*, Buenos Aires, Katz Editores.

²⁴ Luke, Carmen (1989) *Pedagogy, printing and Protestantism. The discourse on childhood*, Albany, State University of New York Press.

²⁵ Del Priore, Mary (1999) “Apresentação”, em Del Priore, Mary (org.) *História das crianças no Brasil*, São Paulo, Contexto.

Hecht, Tobias (2002) “Introduction”, in Hecht, Tobias (ed.) *Minor Omissions. Children in Latin American History and Society*, Wisconsin, University of Wisconsin Press.

Premo, Bianca (2008) “How Latin America’s History of Childhood came of Age”, *Journal of the History of Childhood and Youth*, vol.1, nº 1.

no habla”, en relación al período comprendido entre los primeros 18 o 24 meses de vida. Posteriormente, en el francés antiguo, *enfants* se extendió hasta los 7 años de edad, admitiendo subdivisiones que designaban una primera infancia desde el nacimiento hasta los 2 años y una segunda hasta los 7 años. Pero la infancia, como un momento de fragilidad y de cuidados especiales, también admitía una prolongación hasta los 14 años de edad, asociada a la permanencia de los niños en las escuelas y confundiéndose con juventud²⁶.

Esta variabilidad en la duración de la infancia pone de manifiesto algunos problemas en relación con la diferenciación entre niños y jóvenes. En este sentido, investigaciones recientes han aportado nuevos planteos acerca de las formas a través de las cuales las sociedades han entendido la transición hacia la vida adulta. Giovanni Levi y Jean-Claude Schmitt dirigieron la edición de una serie de trabajos que, desde la historia cultural, proponen una mirada sobre los jóvenes alternativa a la establecida desde la antropología, la psicología y la demografía desde la década de 1970. En su estudio preliminar, los autores reconocen la especificidad de esta etapa de la vida, aunque enfatizan en el carácter liminal de la juventud. Aluden a unos “márgenes movedizos” entre la dependencia infantil y la autonomía de los adultos, la inmadurez y la madurez sexual y entre la ausencia de autoridad y la adquisición de ciertos poderes²⁷.

Como parte de sus estudios sobre la historia de la vida privada y de la sensibilidad en Uruguay, José Pedro Barrán propone un análisis sobre la aparición del adolescente en tanto actor diferenciado del púber y del joven. Con antelación a las primeras décadas del siglo XX, el autor concluye que el pasaje desde la pubertad a la juventud se daba casi de inmediato; por el contrario, la sociedad del Novecientos extendió esta transición y, de este modo, también la entrada a la adultez. Prueba de ello fueron la concreción del matrimonio a edades más avanzadas, la extensión de los años de aprendizaje en el liceo y la universidad, la demora en su inclusión al mundo del trabajo –en el caso de las familias de los sectores económicos más acomodados–, entre otros factores que ponían de

²⁶ Ariès, Philippe (1986) “La infancia”, *Revista de Educación*, nº 281, Ministerio de Educación y Cultura, Madrid, pp. 5-17.

²⁷ Levi, Giovanni; Schmitt, Jean-Claude (1996) “Introducción”, en Levi, Giovanni; Schmitt, Jean-Claude (dir.) *Historia de los jóvenes*, I. *De la antigüedad a la edad moderna*, Madrid, Taurus.

manifiesto la prolongación de los años de dependencia de los padres y de su interpelación en tanto sujetos de vigilancia y castigo²⁸.

La constatación de márgenes móviles de la juventud admite considerar una diferencia relativamente lábil entre los últimos años de la infancia y los primeros de la juventud, mocedad, pubertad o adolescencia, según los términos acuñados en determinadas épocas. De la misma manera, implica llevar a consideración los procedimientos utilizados por las diferentes sociedades para delimitar esta transición entre etapas de la vida, pudiéndose constatar enunciados jurídicos respecto a los límites de la mayoría civil, criterios sustentados por la psicología del desarrollo o la ciencia médica, ritos de iniciación, madurez sexual, entre otros.

Sin duda, las leyes de obligatoriedad escolar de finales del siglo XIX contribuyeron a la extensión de los límites de la infancia, consolidando a la escuela y la familia en tanto lugares donde se esperaba que transitase la vida de los niños. Se suponía entonces que la trayectoria de vida durante los primeros años debía acontecer al amparo del núcleo familiar, quien delegaba en la escuela las tareas de aprendizaje de los saberes socialmente valiosos. Raimundo Cuesta señala en esta operación el surgimiento de un nuevo estatuto de la infancia y un nuevo campo de tutela. Nuevas miradas sobre los niños provenientes de las disciplinas médicas, jurídicas, psicológicas y pedagógicas, los confirmaban como sujetos y objetos de corrección. Los regímenes de verdad sustentados por estas miradas coadyuvaron a la fundamentación de las políticas estatales en materia de educación, trabajo y punición de la población infantil. En este contexto, la infancia se definió como la “edad social de no trabajo, como un período de la vida en el que los seres humanos aparecen bajo la tutela familiar o escolar”²⁹. Un

²⁸ Barrán, José Pedro (1990) “El joven vigilado”, en *Historia de la sensibilidad en Uruguay*, Tomo II, *El disciplinamiento (1860-1920)*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental.

Barrán, José Pedro (1996) “El adolescente, ¿una creación de la modernidad?”, en Barrán, José Pedro; Caetano, Gerardo; Porzecanski, Teresa (dir.) *Historias de la vida privada en Uruguay*, Tomo II, *El nacimiento de la intimidad (1870-1920)*, Montevideo, Taurus.

En relación con el contexto argentino, véanse:

Braslavsky, Cecilia (1986) *La juventud argentina: informe de situación*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Gagliano, Rafael (1992) “Aportes para la construcción de una historia crítica de la adolescencia en la Argentina”, en Puiggrós, Adriana (dir.) *Escuela, democracia y orden (1916-1943)*, Buenos Aires, Galerna.

²⁹ Cuesta, Raimundo (2005) *Felices y escolarizados. Crítica de la escuela en la era del capitalismo*, Barcelona, Octaedro, p. 224.

amplio sector de niños y jóvenes quedó al margen de esta definición. Atravesados por múltiples exclusiones sociales, sus patrones de socialización contradecían los principios y los atributos que comenzaban a ser considerados como universales. Las políticas delineadas para esta franja de la población más joven, promotoras de acciones de tutela y asistencia, consolidaron una serie de prácticas tendientes a su constitución en tanto “menores”.

2. Sobre las formas de estudiar la minoridad.

En referencia al caso de Brasil, Fernando Torres Lodoño señala que los cuerpos legales de la segunda mitad del siglo XIX apelaban al término “menor” para referirse a una persona que no tenía edad suficiente para asumir responsabilidades por sus actos. De acuerdo con un variable límite etéreo, se trataba de niños y jóvenes que no podían emanciparse de la autoridad paterna ni asumir derechos y obligaciones civiles o canónicas. En las primeras décadas del siglo XX, en estrecha vinculación con el desarrollo de la puericultura y la difusión de la investigación médico psicológica de la infancia, dicho término comenzó a ser usado además para delimitar a quienes se encontraban en situaciones de marginalidad, vinculadas con la delincuencia o el abandono. Desde entonces, “se fue definiendo una imagen del menor que se caracterizaba principalmente como niño pobre, totalmente desprotegido moral y materialmente por sus padres, sus tutores, el Estado y la sociedad”³⁰. De acuerdo con Adriana de Resende Barreto Vianna, esta “relación de minoridad” fue la condición necesaria que los diferenció de otros niños y jóvenes, en estrecha vinculación con las actividades desarrolladas en las grandes urbes por la institución policial en las décadas de 1910 y 1920³¹.

Para la Argentina, María Carolina Zapiola señala el mismo pasaje que Lodoño encontró en Brasil, referido a los cambios en el significado del término menor. Así, sostiene que entre 1880 y 1920 se produjo un deslizamiento de sentido que revistió a dicho término de connotaciones negativas y estigmatizantes,

³⁰ Lodoño, Fernando Torres (1991) “A origem do conceito menor”, em Del Priore, Mary (org.) *História da criança no Brasil*, São Paulo, Contexto, p. 135 (la traducción es nuestra).

³¹ Vianna, Adriana de Resende Barreto (1997) *O mal que se adivinha. Polícia e minoridade no Rio de Janeiro, 1910-1920*, Rio de Janeiro, Arquivo Nacional.

en tanto no sólo definió a los “individuos de uno y otro sexo que no tuviesen la edad de veintidós años cumplidos” –tal como establecía el Código Civil de 1869-, sino a determinado menores de edad que no podían convertirse en “alumnos”. Sus investigaciones han demostrado que durante este período creció el interés y la preocupación de las elites por la peligrosidad de ese sector más joven de la población. Asimismo, admite que entre los sectores dirigentes coexistían dos sentidos diferenciados respecto a la vida infantil. Por un lado, los menores de edad que reunían las condiciones de “hijos” y de “alumnos”, es decir, niños que transitaban sus vidas entre la familia y la escuela; por el otro, aquellos que eran “hijos”, “trabajadores” y eventualmente “alumnos”, si es que sus actividades laborales quedaban bajo el control de la autoridad adulta. Según Zapiola, sólo los trabajadores ambulantes asociados con los vagos y delincuentes quedaron fuera de los límites de la niñez³².

Estos argumentos amplían las conclusiones arribadas por Sandra Carli en sus investigaciones sobre la historia de la infancia, analizada desde las ideas políticas y pedagógicas. En sus trabajos, Carli alude a la figura del menor y del alumno en tanto “posiciones de sujeto contrapuestas”. Según sus planteos, la primera de ellas designaba a los niños que estaban inscriptos en dinámicas familiares y escolares inestables, generalmente abandonados o tempranamente dedicados a trabajar; por el contrario, alumno distinguiría a aquéllos incorporados al circuito familiar y escolar de forma regular o estable. Asimismo, alude a la presencia de discursos donde se apelaba a la categoría menor para referir a situaciones de pobreza, abandono o marginalidad infantil, los que delimitaban a este sector de la población en tanto identidades marcadas por la irregularidad³³.

³² Zapiola, María Carolina (2006) “Niños asesinos de niños, el caso del Petiso Orejudo (Argentina, comienzos del siglo XX)”, *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, n° 6, disponible en <http://nuevomundo.revues.org/document2827.html> (20/12/2006).

Zapiola, María Carolina (2007) “Niños en las calles: imágenes literarias y representaciones oficiales en la Argentina del Centenario”, en Gayol, Sandra; Madero, Marta (ed.) *Formas de Historia Cultural*, Buenos Aires, Universidad Nacional de General Sarmiento / Prometeo Libros.

Zapiola, María Carolina (2007) *La invención del menor: representaciones, discursos y políticas públicas de menores en la ciudad de Buenos Aires, 1882-1921*, Tesis de Maestría, Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de General San Martín, mimeo.

³³ Carli, Sandra (1992) “El campo de la niñez. Entre el discurso de la minoridad y el discurso de la educación nueva”, en Puiggrós, Adriana (dir.) *Escuela, democracia y orden (1916-1943)*, Buenos Aires, Galerna.

Carli, Sandra (2002) *Niñez, pedagogía y política. Transformaciones de los discursos de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1955*, Buenos Aires, Miño y Dávila.

Junto con las investigaciones de Carli y de Zapiola, una serie de trabajos referidos a la construcción social del menor han contribuido a delimitar la apertura de un campo de estudios sobre la historia de la infancia en la Argentina. Sustentados en las ciencias jurídicas, la sociología o en la historia social, estas investigaciones han considerado aspectos vinculados al trabajo infanto-juvenil³⁴, las prácticas de abandono de niños³⁵, las propuestas formuladas frente a su creciente presencia en los espacios urbanos³⁶, la definición de cuerpos legales específicos y la intervención jurídica en materia de menores³⁷, las intervenciones estatales que hacían centro en la protección de la infancia y la regulación de las familias³⁸, el tratamiento dado por prensa a la infancia marginal³⁹, la actuación de los tribunales de menores⁴⁰.

³⁴ Pagani, Estela; Alcaraz, María (1991) *Mercado laboral del menor (1900-1940)*, Buenos Aires, CEAL.

Suriano, Juan (1990) “Niños trabajadores. Una aproximación al trabajo infantil en la industria porteña de comienzos del siglo”, en Armus, Diego (comp.) *Mundo urbano y cultura popular. Estudios de Historia Social Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana.

³⁵ Dubaniewicz, Ana María (1997) *Abandono de menores. Historia y problemática de las instituciones de protección*, Buenos Aires, Autores Editores

González, Adalberto (2000) “Niñez y beneficencia: Un acercamiento a los discursos y las estrategias disciplinarias en torno a los niños abandonados en Buenos Aires de principios del siglo XX (1900-1930)”, en Moreno, José Luis (comp.) *La política social antes de la política social. Caridad, beneficencia y política en Buenos Aires, siglos XVII a XX*, Buenos Aires, Prometeo.

Guy, Donna (1994) “Niños abandonados en Buenos Aires (1880-1914) y el desarrollo del concepto de la madre”, en Fletcher, Lea (comp.) *Mujeres y cultura en la Argentina del siglo XIX*, Buenos Aires, Feminaria Editora.

³⁶ Ciafardo, Eduardo (1992) *Los niños en la ciudad de Buenos Aires (1880-1910)*, Buenos Aires, CEAL.

Guy, Donna (1999) “Mujer, familia y niñez: las imágenes de lo oculto”, en Gutman, Margarita; Reese, Thomas (ed.) *Buenos Aires 1910. El imaginario para una capital*, Buenos Aires, EUDEBA.

Ríos, Julio César y Talak, Ana María (2000) “La niñez en los espacios urbanos (1890 – 1920)”, en Devoto, Fernando; Madero, Marta (dir.) *Historia de la vida privada en la Argentina. La Argentina plural: 1870 – 1930*, Buenos Aires, Taurus.

³⁷ Aversa, María Marta (2006) “Infancia abandonada y delincuente. De la tutela provisoria al patronato público (1910-1931)”, en Lvovich, Daniel; Suriano, Juan (eds.) *Las políticas sociales en perspectiva histórica, Argentina, 1870-1952*, Buenos Aires, Prometeo – Universidad Nacional de General Sarmiento.

Daroqui, Alcira; Guemureman, Silvia (1999) “Los ‘menores’ de hoy, de ayer y de siempre: un recorrido histórico desde una perspectiva crítica”, *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, n° 13.

García Méndez, Eduardo (1998) *Infancia. De los derechos y de la justicia*, Buenos Aires, Ediciones del Puerto.

Pegenaute, Lydia (1999) *La guardia judicial en el otro país. Desde mi experiencia*, Buenos Aires, Ediciones de la Universidad Nacional del Sur.

³⁸ Guy, Donna (1999) “Los padres y la pérdida de la Patria Potestad en Argentina: 1880-1930”, en Archivo General de la Nación, *Aportes para una Argentina plural*, Buenos Aires.

³⁹ Hirose, María Belén (2003) “Ciencia y Prensa: escritos sobre la infancia marginal (Buenos Aires 1894-1912)”, *Jornadas de Pensamiento Argentino*, Rosario, 20 al 22 de noviembre, disponible en

En general, estas investigaciones se han ocupado de las ideas y las normas legales vinculadas con los niños y jóvenes trabajadores, abandonados y acusados o víctimas de actividades delictivas; el camino de las prácticas ha sido casi marginal en la historia de la minoridad. Conciliar ambos caminos ha sido la propuesta formulada por Lila Caimari en su estudio sobre la historia del castigo administrado por el Estado moderno en la Argentina. La autora contrasta las ideas y conceptualizaciones sobre el delincuente y el castigo con prácticas concretas, trabajando a nivel de los saberes y las instituciones, mediante el estudio de las encarnaciones de ciertas nociones sobre el sujeto trasgresor y su castigo en el marco de las prácticas institucionales⁴¹.

Caimari señala las dificultades inherentes a los intentos por integrar el estudio de las ideas punitivas y las prácticas institucionales, habida cuenta de una débil base empírica disponible -que, no obstante ha crecido paulatinamente- y del poco interés por interrogar las prácticas manifestado por la historiografía argentina sobre el castigo -principalmente, aquélla tributaria de la matriz marxista foucaultiana. Por otra parte, se pregunta de qué manera los desarrollos teóricos de Michel Foucault permiten abrir recorridos de investigación sobre el poder, la justicia y las formas de castigo y, al mismo tiempo, pueden presentarse como sus limitaciones. En conexión con este interrogante, la autora advierte sobre los usos de dichos estudios que, mediante una “ilación de citas reverentes” y sin mediación alguna, leen las prácticas de control social en la Argentina a partir de la realidad francesa presentada en *Vigilar y castigar*. Lejos de negar la importancia de estos desarrollos teóricos, propone otros usos que impliquen tomar la “palabra irreverente” de Foucault sin consumir una “revente sumisión intelectual”⁴².

<http://jornadas.tripod.com.ar/ponencia2infancia.htm> (07/05/2004).

⁴⁰ Domenech, Ernesto; Guido, María Liliana (2003) *El paradigma del patronato. De la salvación a la victimización del niño*, La Plata, EDULP.

Sorá, Carlos (2000) “Nuevo fuero para viejos problemas: los primeros pasos del Tribunal de Menores a través de un caso”, en Moreno, José Luis (comp.) *La política social antes de la política social. Caridad, beneficencia y política en Buenos Aires, siglos XVII a XX*, Buenos Aires, Prometeo.

⁴¹ Caimari, Lila (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI, p. 17.

⁴² Caimari, Lila (2005) “Usos de Foucault en la investigación histórica”, *Documentos de Trabajo*, n° 18, Buenos Aires, Escuela de Educación de la Universidad de San Andrés.

Véase también:

Bohoslavsky, Ernesto (2005) “Uso (y abuso) de Foucault para mirar a las instituciones de castigo en Argentina (1890-1930)”, *Cyber Humanitatis*, n° 35, disponible en

<http://www.cyberhumanitatis.uchile.cl> (11/01/2008).

Desde estas precisiones, Ernesto Bohoslavsky y Germán Soprano destacan la fuerte impronta foucaultiana que adoptaron los análisis históricos del proceso de normalización y nacionalización de la población en la Argentina⁴³. En particular, señalan que la mayoría de estos análisis sobredimensionó las interpretaciones de Michel Foucault sobre la ortopedia social que habría construido sujetos dóciles, en una lectura que no consideró sus precisiones sobre las capacidades de resistencia frente al poder disciplinario. De cara a esta particular apropiación de los trabajos de Foucault, Bohoslavsky y Soprano cuestionan las indagaciones que plantean a las instituciones de control social en tanto entidades autónomas y las que omiten el estudio de los sujetos protagonistas. Señalan que en esta literatura, los aparatos represivos, educativos y penitenciarios parecerían ser “locomotoras sin maquinistas” empujadas por un poder omnisciente corporizado en el Estado -en singular-, confiriéndoles una eficacia performativa de sujetos dóciles. Por el contrario, definen que las instituciones de control social en la Argentina se han caracterizado por un funcionamiento más bien desarticulado y por una presencia débil o “porosa”.

Estas reflexiones fueron de suma importancia al momento de comenzar a leer los expedientes judiciales del Tribunal de Menores n° 1 de la provincia de Buenos Aires, una de las fuentes primarias de la presente tesis caracterizada en el apartado de introducción. En este momento, en las palabras de Oscar Terán, una “innegable fascinación” por “la estación Foucault” me había llevado a ver sólo una parte del problema vinculado a la minoridad⁴⁴. Al respecto, decidí poner entre paréntesis el disciplinamiento y el ideal panóptico conferidos frecuentemente a las instituciones de control social, y retomar las investigaciones empíricas que Michel Foucault desarrolló en base a fuentes judiciales, procurando encontrar claves para las primeras lecturas de los mencionados expedientes.

⁴³ Bohoslavsky, Ernesto (2005) “La incurable desidia y la ciega imprevisión argentinas. Notas sobre el Estado. 1880-1930”, en Vilas, Carlos; Iazzetta, Osvaldo; Forcinito, Karina; Bohoslavsky, Ernesto, *Estado y política en Argentina*, Buenos Aires, Universidad Nacional de General Sarmiento / Prometeo Libros.

Bohoslavsky, Ernesto (2005) “Sobre los límites del control social. Estado, historia y política en la periferia argentina (1890-1930)”, en Di Liscia, María Silvia; Bohoslavsky, Ernesto (eds.) *Instituciones y formas de control social en América Latina. 1840-1940*, Buenos Aires, Universidad Nacional de La Pampa / Universidad Nacional de General Sarmiento / Prometeo Libros.

Soprano, Germán (2005) *Del Estado en singular al Estado en plural. Contribución para una historia social de las agencias estatales en la Argentina*, Buenos Aires, mimeo.

⁴⁴ Terán, Oscar (1993) “La estación Foucault”, *Punto de Vista*, año XVI, n° 45.

Junto a Arlette Farge, Foucault llevó a consideración las *lettres de cachet*, cartas cerradas con el sello del rey que, en el siglo XVIII francés, disponían el encierro de una persona. Los autores puntualizaban en los pedidos que a través de estas cartas hacían los padres para conseguir la internación de sus hijos, aduciendo motivos relacionados con la conducta de los niños al interior de la familia o desavenencias económicas que impedían su educación. Este trabajo era posterior a otro en el cual Foucault había reconstruido y ordenado los documentos legales y periodísticos sobre un caso de parricidio sucedido en el norte de Francia en 1835, conocido en la época como el “caso Rivière”. En esta investigación, presentaba a la pericia psiquiátrica asociada al proceso judicial como una fuente para analizar la formación y el juego de un saber -el de la medicina, la psiquiatría, el derecho- en su relación con la institución judicial⁴⁵. Al año siguiente, en sus cursos del Collège de France, volvió a remitir a la pericia judicial, donde la entendió como una herramienta que permitía “trasladar el punto de aplicación del castigo, de la infracción definida por la ley a la criminalidad evaluada desde el punto de vista psicológico moral”⁴⁶.

En estas indagaciones exploratorias, comencé a considerar diferentes escritos de los agentes judicial, en los cuales encontraba que las acciones propuestas luego la Ley de Patronato de Menores de 1919 –iniciativa que confirió estatuto legal a las acciones vinculadas a la tutela y la protección- se caracterizaron por una serie de deficiencias relacionadas con la dificultad para modificar anteriores prácticas, una ineficaz organización presupuestaria que impidió la creación de las nuevas instituciones previstas por la ley, así como por la ausencia de funcionarios requeridos para extender una red institucional organizada bajo los nuevos criterios. Estas primeras evidencias ponían de manifiesto una distancia entre el ideal prescripto por el cuerpo legal y las prácticas judiciales que debían regirse por él; de la misma forma, ponían en cuestión la presencia de consensos

⁴⁵ Farge, Arlette; Foucault, Michel (1982) *Le désordre des familles. Lettres de cachet des Archives de la Bastille au XVIIIe siècle*, Paris, Gallimard.

Foucault, Michel (comp.) (1973/2001) *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, a mi hermana y a mi hermano...*, Barcelona, Tusquets.

⁴⁶ Foucault, Michel (1999/2001) *Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, p. 31.

claramente definidos entre los expertos y, en especial, la eficacia misma del control social estipulado.

En suma, atendiendo a los objetivos previstos en esta tesis y a los desarrollos vinculados a la historia del castigo y la historia de la infancia, propongo unir ideas punitivas y prácticas institucionales que intervinieron sobre el menor y su familia, así como desestimar los análisis que dan por supuesta una práctica a partir de los discursos de los expertos y funcionarios.

Capítulo II.

Niños y jóvenes como objetos de ideas punitivas (1919-1943).

En las últimas décadas del siglo XIX, una serie de proyectos de ley vinculados a la cuestión social de la infancia y la juventud fueron objeto de discusión entre los legisladores nacionales. Los propósitos previstos, las modalidades de intervención estatal promovidas, las concepciones subyacentes acerca del tratamiento jurídico-penal de los menores de edad, entre otros aspectos, se caracterizaban por la disidencia más que por el consenso. Los debates parlamentarios suscitados permiten afirmar el carácter contradictorio y conflictivo de un proceso que intentaba definir las ingerencias estatales respecto a la situación de niños y jóvenes trabajadores, huérfanos, abandonados e involucrados en actos delictivos. Si bien la mayoría de los legisladores destacaba la importancia de impulsar acciones relacionadas con la educación y el trabajo, sus propuestas no coincidían en la organización que debía darse a las instituciones formadoras. Algunos de ellos cuestionaban la existencia de tales instituciones. El régimen de encierro no formaba parte de todos los proyectos, tampoco los límites de la patria potestad⁴⁷.

La ley 10.903 de Patronato de Menores, sancionada en 1919, delimitó un estatuto legal para regular la situación de estos niños y jóvenes. A los derechos del padre sobre la persona y los bienes de sus hijos, consagrados por el artículo 264 del Código Civil vigente, la ley sumó las obligaciones que le correspondían desde su concepción, en tanto fuesen menores de edad y no se hubiesen emancipado. Luego de álgidos debates parlamentarios sobre la definición y los límites de la patria potestad, se mantuvo a la mujer en la incapacidad civil y política que consagraban otros cuerpos legales de la época, en tanto sólo le correspondían dichos derechos y obligaciones si el padre hubiese fallecido o abandonado al grupo familiar. Así, las madres eran concebidas como responsables de cuidar a los

⁴⁷ Zapiola, María Carolina (2006) “¿Es realmente una colonia? ¿Es una escuela? ¿Qué es? Debates parlamentarios sobre la creación de instituciones para menores en la Argentina, 1875-1890”, en Lvovich, Daniel; Suriano, Juan (eds.) *Las políticas sociales en perspectiva histórica, Argentina, 1870-1952*, Buenos Aires, Prometeo – Universidad Nacional de General Sarmiento.

hijos pero no de gobernarlos legalmente, decisión que continuaba las anteriores concepciones y prácticas vinculadas a la maternidad, la paternidad y sus derechos⁴⁸. De todas formas, la ley supuso un decidido avance del Estado sobre el poder del *pater*, en tanto ampliaba las causas de pérdida o suspensión de la patria potestad e, incluso, le anteponía una tutela estatal frente a situaciones de “abandono” y “peligro moral o material”. Consecuentemente, se limitaba el poder del padre para castigar a sus hijos y aprovechar arbitrariamente la fuerza de trabajo de su descendencia, recorte que se vinculaba, por cierto, a la posición social del progenitor⁴⁹. Por otra parte, respecto a los procedimientos penales impulsados por la ley, una máxima difundida en el ámbito judicial de la época sostenía que la misma no apartaba al menor del derecho penal aunque sí del proceso penal, en tanto, en lugar de una prisión preventiva, se fijaba una disposición preventiva o libertad vigilada, ambas factibles de extenderse por tiempo indeterminado y hasta los 21 años de edad.

En este capítulo, analizo el ideario consagrado por la Ley de Patronato de Menores de 1919 y su continuidad en las ideas sobre la minoridad propias de la década de 1930. En términos de continuidades, sostengo la consolidación y difusión de un ideario punitivo que proclamó la sustitución de las prácticas represivas por medidas relacionadas con la educación, así como la necesidad de conocer los antecedentes del menor y de su familia. Dicha sustitución implicó una redefinición tanto de las concepciones sobre la infancia y la juventud, como de los procedimientos destinados al tratamiento y prevención de las actividades delictivas. En este sentido, los expertos recomendaron nuevas finalidades para las instituciones de internación donde eran destinados los menores, vinculadas a los principios estructurantes de la denominada “reeducación”.

⁴⁸ Tal como lo han estudiado Ricardo Cicerchia y Donna Guy, la mujeres debieron presentar ante los tribunales judiciales pruebas irrefutables si pretendían revocar los derechos patriarcales de un hombre, dado que los jueces se inclinaban por negarles estos derechos, incluso en casos de padres ausentes

Cicerchia, Ricardo (1997) “Minors, Gender, and Family: The Discourses in the Court System of Traditional Buenos Aires”, *The History of The Family. An International Quarterly*, v. 2, n° 3.

Guy, Donna (1999) “Los padres y la pérdida de la Patria Potestad en Argentina: 1880-1930”, en Archivo General de la Nación, *Aportes para una Argentina plural*, Buenos Aires.

⁴⁹ Nari, Marcela (2004) *Políticas de la maternidad y maternalismo político. Buenos Aires (1890-1940)*, Buenos Aires, Biblos.

1. Cuando la educación debió sustituir al castigo.

En 1915, los *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* de la Universidad de Buenos Aires publicaron un escrito de Ricardo Gache que reseñaba las conclusiones de su tesis doctoral, dedicada a estudiar la delincuencia de niños y jóvenes. Laureada con el Premio Florencio Varela de la Facultad de Derecho y luego editada en formato libro, la tesis brindaba un análisis pormenorizado de la estadística nacional y extranjera, de la legislación vigente y de los escritos que lo antecedían⁵⁰. Tal como lo manifestaba una reseña publicada en los mencionados *Anales*, el reconocimiento no sólo estuvo dado por el premio otorgado, sino por la elogiosa recepción de la obra entre los intelectuales del ámbito judicial que se ocupaban de la cuestión social de la infancia y la juventud⁵¹. Como prueba de ello, el Ministro de Justicia e Instrucción Pública José Salinas encargó a Gache el armado de un anteproyecto de ley para la sanción de un Código de Menores, cuyas líneas directrices ya estaban señaladas en el anexo de su tesis a manera de plan para la redacción de un “Código Argentino de la Infancia y Adolescencia”. Esta tarea fue compartida en 1916 con Eduardo Bullrich, quien posteriormente se doctoró en Jurisprudencia con una tesis sobre la asistencia social de los menores⁵². Aunque el documento elaborado por Gache y Bullrich no fue enviado a las Cámaras para su discusión, dio comienzo a un debate dentro del ámbito judicial y sirvió de fundamento para la presentación del

⁵⁰ Gache, Roberto (1915) “La delincuencia infantil”, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, serie 2, vol. 5 (3).

Gache, Roberto (1916) *La delincuencia precoz (niñez y adolescencia): estudio de sus causas sociales, condiciones del fenómeno en la República Argentina, el nuevo derecho penal infantil, estudio de legislación comparada*, Buenos Aires, J. Lajouane.

A diferencia de otros juristas que citaré más adelante, la trayectoria profesional de Gache no estuvo dedicada centralmente a la minoridad, aun cuando su tesis fue reconocida en el ámbito judicial como un destacado avance en materia de delincuencia infantil en el período que abarca la presente investigación. De hecho, fue interventor de la Dirección de Tierras y Colonias, secretario de la embajada de Francia y, asimismo, reconocido en el ámbito de las letras por sus diferentes obras literarias.

⁵¹ AA.VV (1916) “La delincuencia precoz, por Roberto Gache”, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, serie 3, vol. 2.

⁵² Bullrich, Eduardo (1919) *Asistencia social de menores*, Buenos Aires, Jesús Menéndez.

proyecto de Luis Agote que concluiría con la sanción de la Ley de Patronato de Menores⁵³.

Gache concebía la “desorganización familiar” como la causa principal de los hechos delictivos cometidos por los menores. Tal situación, atribuida a los sectores populares urbanos, delimitaba en su parecer tres grandes condiciones propicias para la delincuencia precoz. La primera era la imposibilidad para garantizar el contralor de los hijos, sobre todo en los casos de familias numerosas. Gache ponía en duda el derecho concedido por la patria potestad a estos padres incapaces de cumplir con la supervisión de los menores y, por tanto, proclives a delimitar para ellos situaciones de “peligro moral”. La segunda condición refería a los problemas habitacionales propios de los inquilinatos o conventillos, señalados como campos de “mala vida”. La tercera condición remitía al trabajo de niños y jóvenes fuera del hogar. La temprana emancipación económica y la independencia concedida por sus padres los incluía en el circuito de la calle y los excluía de la escuela. Desde la óptica del autor, esto los convertiría en “sirvientitas” y “canillitas”, “arrancados de su hogar” por padres que buscaban otro ingreso económico en lugar de velar por su permanencia en los estudios o en talleres de oficio.

Estos postulados aludían a dinámicas opuestas a un modelo familiar que, construido desde diversas políticas estatales, estrategias de las unidades domésticas y prácticas médicas y jurídicas, comenzaba a señalar un deber ser socialmente aceptado respecto de lo que significaba vivir en familia. Este modelo suponía como deseable o aceptable la presencia de una familia nuclear constituida por una pareja heterosexual, monógama y legitimada por el matrimonio. La diferenciación sexual de los roles al interior de la familia alentaba la domesticidad de la mujer a través de las tareas de la casa y el cuidado de los hijos, en tanto el hombre era investido como responsable de la familia y principal sustento económico. Aun cuando se hubiese extendido como un ideal, las prácticas domésticas no siempre confirmaban la realidad demanda. Entre los sectores populares, el sustento económico provisto por el varón debía ser complementado

⁵³ Zapiola, María Carolina (2007) *La invención del menor: representaciones, discursos y políticas públicas de menores en la ciudad de Buenos Aires, 1882-1921*, Tesis de Maestría, Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de General San Martín, mimeo.

con los ingresos aportados por el trabajo de las mujeres y, en muchas oportunidades, de sus hijos. De la misma manera, la pieza del conventillo compartida por todos los miembros de la familia contrastaba con la separación y especialización de los espacios, características propias de la vivienda unifamiliar⁵⁴.

El propio Gache ponía de manifiesto su preocupación por las dinámicas familiares de los sectores populares mediante la recuperación de las experiencias de los suburbios parisinos narradas por la literatura jurídica francesa. “Si en las actuales mejores condiciones generales no conseguimos reducir nuestra delincuencia precoz con relación a la extranjera –decía-, hay que preguntarse a qué proporciones llegará cuando el aumento de nuestro industrialismo y la intensificación de nuestra vida urbana haga favorable el campo hoy contrario o por lo menos indiferente al desarrollo del mal”⁵⁵. Estas afirmaciones traducían la extendida homologación “clases laboriosas, clases peligrosas” que, particularmente, en las ciudades industriales europeas, justificó la implementación de programas destinados a detectar y prevenir comportamientos concebidos como contrarios al orden moderno. Dicha homologación ligaba linealmente las carencias materiales a problemas de orden moral y, por tanto, se las concebía como focos de peligro.

Su mirada a la urbe parisina estaba motivada por las preocupaciones que suscitaba el desarrollo argentino, caracterizado por las políticas de modernización y progreso impulsadas desde 1880. Junto con el movimiento inmigratorio y la constitución de las primeras organizaciones obreras, estas transformaciones incrementaron la visibilidad y emergencia de la denominada “cuestión social”, desde la cual se fundamentaron diversas políticas que intentaron poner freno a la sensación de perturbación del orden social⁵⁶.

⁵⁴ Cosse, Isabella (2006) *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar, 1946-1955*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Míguez, Eduardo (1999) “Familias de clase media: la formación de un modelo”, en Devoto, Fernando; Madero, Marta (dir.) *Historia de la vida privada en la Argentina. La Argentina plural: 1870 – 1930*, Buenos Aires, Taurus.

Nari, Marcela (2004) *Op. Cit.*

⁵⁵ Gache, Roberto (1916) *Op. Cit.*, p. 404-405.

⁵⁶ Suriano, Juan (2000) “Introducción: una aproximación a la definición de la cuestión social en Argentina”, en Suriano, Juan (comp.) *La cuestión social en Argentina 1870-1943*, Buenos Aires, La Colmena.

En estos momentos, la presencia pública de los niños comenzaba a ser cada vez mayor, expresión de las dificultades para hacer cumplir la obligatoriedad escolar pautaada por la Ley de Educación Común de 1884. Estudios de cohortes teóricas indican que, sobre 22.198 ingresantes al primer grado en 1893, egresaron del sexto grado en 1898 un total de 638 alumnos. Años más tarde, según datos del Censo Nacional de Población, sólo el 48% de los niños en edad escolar asistía a la escuela primaria⁵⁷. Las exigencias horarias impuestas por la organización del tiempo escolar dificultaban la permanencia en el sistema educativo de muchos niños que trabajaban en jornadas que superaba generalmente las ocho horas. Aunque su participación en el mercado laboral local no alcanzaba a constituir un “ejército de mano de obra”, los índices revelan una sostenida presencia de niños en edad escolar en fábricas y comercios. Los menores representaban un 10.4% y un 6.5% del total de los trabajadores de la industria y el comercio porteños respectivamente⁵⁸.

En materia de regulación del trabajo infantil, la ley 5291 de 1907 no consiguió apartar a los niños de una jornada laboral que, en la mayoría de los casos, era similar a la cumplida por los adultos. Sancionada en 1907 sobre la base de un proyecto legislativo presentado por el diputado nacional Alfredo Palacios, establecía que el trabajo de los menores de 10 años no podía ser objeto de contrato, tampoco el de los mayores de 10 años que, encontrándose en edad escolar, no hubiesen completado la escolarización obligatoria. En 1910, sobre un total de 4870 obreros, las industrias de Capital Federal empleaban a 425 niños, 234 menores de 16 años y 191 menores de 14 años. En 1913, el Departamento Nacional de Trabajo fijó que ningún menor de 16 años podía ser empleado si no contaba con una libreta de trabajo que incluyese una certificación de su edad, un certificado que acreditase haber cumplido con la obligatoriedad escolar, un permiso del defensor de menores para trabajar, así como un certificado médico que comprobase su aptitud física para desempeñarse en la actividad laboral.

Zimmermann, Eduardo (1995) *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina, 1890 – 1916*, Buenos Aires, Sudamericana.

⁵⁷ Tedesco, Juan Carlos (1986) *Educación y sociedad en la Argentina (1880 – 1945)*, Buenos Aires, Ediciones Solar.

⁵⁸ Suriano, Juan (1990) “Niños trabajadores. Una aproximación al trabajo infantil en la industria porteña de comienzos del siglo”, en Armus, Diego (comp.) *Mundo urbano y cultura popular. Estudios de Historia Social Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana.

Aunque se avanzaba sobre la regulación del trabajo de menores, los informes redactados por los inspectores en los años subsiguientes seguían denunciando el incumplimiento de la ley⁵⁹.

La solución al problema expuesto era, según Gache, avanzar sobre la constitución de un sistema legal exclusivo para menores. En su parecer, el propio régimen judicial era culpable de la reincidencia de los delitos. Por esto, instaba a la creación de un cuerpo legal acorde con las necesidades propias de los menores y a las prerrogativas internacionales que, en particular, recomendaban separarlos de las prácticas judiciales establecidas en casos delictivos cometidos por mayores de edad. Si la causa principal de la delincuencia de niños y jóvenes radicaba en la constitución del núcleo familiar, el castigo debía dejar paso a diferentes acciones tendientes a “subsanan” la falta de contralor y orientación de la familia, vinculadas a la reeducación o la educación moral. El delito infantil, concebido como “manifestación de deficiencias morales por corregir o inconveniencias de medio por evitar”⁶⁰, debía ser juzgado a la luz de los antecedentes familiares, morales y educativos, hecho que suponía su registro sistemático a través de adecuados instrumentos de recolección de datos. En estos casos, el autor ponía en tela de juicio la acción policial, incluso denunciaba la presencia de actos de corrupción por parte de los agentes y alertaba sobre el riesgo de confinar a los menores en los mismos calabozos donde se arrestaba a los mayores.

Tal como fue mencionado con antelación, si bien el anteproyecto redactado por Gache y Bullrich para la creación de un Código de Menores no consiguió ser tratado en las Cámaras, sus fundamentos teóricos y los datos empíricos utilizados fueron apropiados por diferentes intelectuales del ámbito judicial interesados por la cuestión social de la infancia y la juventud. Uno de ellos fue Luis Agote, quien hizo explícita su filiación con las ideas de Roberto Gache en las sesiones parlamentarias de 1916, precisamente, en momentos de presentar su proyecto referido a la tutela estatal de los menores delincuentes. En estas alocuciones, Agote retomaba el núcleo argumental de la tesis doctoral de Gache, entonces de reciente edición, para referir a temas vinculados con la definición conceptual de la

⁵⁹ Llomovate, Silvia (1985) “El trabajo infanto-adolescente en Argentina. Elementos para su historia y abordaje”, *Documentos e informes de investigación*, n° 25, Buenos Aires, FLACSO.

⁶⁰ Gache, Roberto (1916) *Op. Cit.*, p. 431.

pérdida y suspensión de la patria potestad, la recusación a la condena que se dictaba a menores de entre 10 y 15 años y la delimitación de la incapacidad de los padres para educar y cuidar a sus hijos como causas del delito de los menores⁶¹. Agote sumaba también el trabajo pionero de José Ingenieros que refería a la situación de los niños vendedores de diarios. Sostenía Ingenieros: “la prisión no es para ellos [los menores de edad] un correctivo, sino una escuela de perfeccionamiento en el delito, al lado de los grandes profesores en la materia, viejos encandecidos entre la ganzúas y la mosqueta, el cuento del tío y el hurto callejero”⁶². Ante ello, Ingenieros proponía la instauración de reformas sustentadas en una pedagogía científica, vinculadas a modificar el ambiente infantil y encausar tendencias “antisociales” provenientes de una “herencia degenerativa”.

Las propuestas de Ingenieros, Gache, Bullrich y Agote retomaban la experiencia internacional en materia de redefinición de la culpabilidad de los menores y de constitución de cuerpos legales especialmente dedicados a ellos. Francia, Inglaterra, Bélgica y Estados Unidos eran mencionados en sus intervenciones públicas como los paradigmas legales a imitar, expresión de nuevas prerrogativas que negaban la responsabilidad de los menores por las acciones delictivas cometidas y, en la misma dirección, destacaban los beneficios que les aportarían una “buena” familia, una educación “apropiada” y un hogar “saludable”. La importancia conferida a estas experiencias no sólo se manifestaba mediante la circulación de bibliografía internacional entre el medio jurídico local, sino además por los viajes emprendidos por estos intelectuales a dichos países, cuyas crónicas luego fueron publicadas en revistas y libros⁶³.

⁶¹ Domenech, Ernesto; Guido, María Liliana (2003) *El paradigma del patronato. De la salvación a la victimización del niño*, La Plata, EDULP.

Zapiola, María Carolina (2007) *Op. Cit.*

⁶² Ingenieros, José (1905) “Los niños vendedores de diarios en nuestra delincuencia precoz”, *Anales del Patronato de la Infancia*, año XIII, tomo 13, nº 4-5 (anexo documental de Ciafardo, Eduardo (1992) *Los niños en la ciudad de Buenos Aires (1880-1910)*, Buenos Aires, CEAL, p. 86).

⁶³ En este sentido, se destacan las contribuciones de Carlos de Arenaza, Ernesto Nelson y Telma Reca, quienes publicaron los siguientes libros con posterioridad a la sanción de la ley de Patronato: De Arenaza, Carlos (1929) *Menores abandonados y delincuentes. Legislación e instituciones en Europa y América*, Tomo I, Buenos Aires, La Facultad. Nelson, Ernesto (1933) *La delincuencia juvenil. Con especial referencia al estudio y tratamiento de este problema social en los Estado Unidos*, Madrid, Espasa-Calpe S.A.

Las nuevas ideas cuajaron en la Ley de Patronato de menores sancionada en 1919. La ley fijaba que un menor acusado de delitos o contravenciones o víctima de ellos, no debía ser dirigido donde los mayores esperaban el inicio de los procedimientos o cumplían con su sentencia y, en consecuencia, preveía la creación de espacios de reclusión específicos tales como asilos, institutos tutelares o alcaldías de menores. Asimismo, facultaba a los tribunales de apelación en lo criminal y correccional de la Nación, la Capital y los Territorios Nacionales para designar uno o más jueces con el fin de entender exclusivamente en estos casos⁶⁴.

Los menores de 18 años quedaban eximidos de la prisión preventiva, debiéndose dictar la disposición preventiva o libertad vigilada, ambas factibles de extenderse por tiempo indeterminado y hasta los 21 años de edad⁶⁵. En este sentido, se facultaba al juez para “entre[garlos] a una persona honesta, pariente o no, o a un establecimiento de beneficencia privado o público, o a un reformatorio público de menores”⁶⁶. Al respecto, los adultos a quienes se les confería la guarda debían cumplir con las obligaciones previstas, especialmente, en relación al resguardo moral de los menores, su educación y protección, aunque no gozaban de los mismos derechos que lo padres biológicos. Si bien la ley confería facultades al estado provincial y nacional para disponer del ejercicio de la patria potestad, tanto en casos de pérdida como suspensión de su ejercicio, se mostraba renuente a adjudicar estos derechos a otros adultos. Legitimaba así una tendencia biologista de la paternidad y la maternidad que se correspondía con una ausencia relativa de la adopción dentro de la legislación argentina, preocupación visible con posterioridad a la década de 1930⁶⁷.

Los jueces recurrían a las figuras de *abandono material o moral* y *peligro moral* para comenzar el proceso y decidir el destino de los menores. Tal como lo señalaba el artículo 21, ambas traducían las preocupaciones de la época en torno a

Reca, Telma (1932) *Delincuencia infantil en los Estados Unidos y en la Argentina*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

⁶⁴ Ley 10.903, art. 20.

Aunque los documentos de la época aludían a la actuación de los Tribunales de Menores, la puesta en funcionamiento de la ley no supuso la presencia de un juez de menores, sino el otorgamiento de estas facultades especiales para los jueces correccionales, de instrucción y del crimen. A ello me refiero en el último apartado del capítulo.

⁶⁵ Ley 10.903, art. 15.

⁶⁶ Ley 10.903, art. 14.

⁶⁷ Nari, Marcela (2004) *Op. Cit.* Retomo estos argumentos en el último apartado de este capítulo.

las influencias del ambiente sobre la constitución moral de los niños y la etiología de los delitos, en tanto se entendí por tales figuras:

“la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad, o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego, o con ladrones o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido los 18 años de edad vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquiera naturaleza que fueren, en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres, guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud”.

El hecho de ubicar la procedencia de incitaciones a la ejecución de actos perjudiciales a la salud física y a la moral en la figura que ejercía la patria potestad, de concebirla como factible de poner en “peligro” la “salud física o moral”, justificó la necesidad de conocer la conducta y los antecedentes de los padres, tutores o guardadores. De hecho, las modificaciones al Código Penal de 1922 reflejaron esta preocupación por contar con un conocimiento del menor y su contexto social cercano. Así, se estipulaba que para poder dictaminar la internación de los menores se debían tomar en cuenta “las situaciones respectivas del menor, sus padres, tutores o guardadores y lo que convenga al desenvolvimiento moral y educacional del primero”. A la consideración de la naturaleza de la acción, los medios empleados y el daño causado se sumaban “la edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir (...) así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad”⁶⁸.

El primer artículo del Reglamento que prescribía cómo debía implementarse la ley, acordado por los vocales de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional el 24 de octubre de 1919, recordaba a los funcionarios encargados de su aplicación que esta ley era “de educación y no de castigo”. En otros apartados prescribía que las autoridades judiciales y policiales debían inspirar confianza a

⁶⁸ Código Penal, art. 39 y 40.

los menores y a sus familias, por tal motivo, se los instaba a abandonar las prácticas vinculadas a la represión y promover la disciplina. Ricardo Seeber, integrante de la mencionada cámara e investido por sus vocales como el encargado del cumplimiento a la ley nivel nacional, expresaba: “el niño delincuente no es responsable de sus actos, ha sido pervertido o mal educado, tiene o no malas tendencias, es un anormal o está enfermo, pero no es un criminal, ni puede ser encarcelado en prisiones que lo pervierten en lugar de corregirlo”⁶⁹.

Las conductas morales de la familia de pertenencia, sus condiciones materiales y las trayectorias laborales y escolares de los niños y jóvenes eran pensadas por los expertos en tanto factores asociados a las conductas delictivas. La reeducación y el tratamiento comenzaron a demandar un conocimiento de estos factores, basados en procedimientos científicos y alejados de imprecisiones terminológicas.

2. Conocer al menor.

El procedimiento judicial previsto por la ley 10.903 supuso una serie de informes que hacían centro en la observación y evaluación del grupo familiar de pertenencia, tanto como en las características particulares del menor. Las diferentes instancias del proceso pautado, desde que el niño o el joven acusado era interrogado en la comisaría jurisdiccional hasta que el Juzgado correspondiente dictaba la sentencia, implicaban la confección de registros, informes y planillas que referían a la exigencia de conocer los antecedentes de la situación a juzgar.

El interrogatorio formulado en la comisaría proporcionaba un primer examen. A partir de preguntas formuladas al propio menor, se confeccionaba un formulario que constaba de dos grandes ítems denominados “personalidad del menor” y “situación de la familia”. El primero implicaba preguntas relacionadas con la nacionalidad, la trayectoria escolar y laboral, las prácticas de sociabilidad y la conformación del núcleo familiar de pertenencia. Entre otras, se incluían las

⁶⁹ Seeber, Ricardo (1922) “Delincuencia infantil. La nueva ley de menores y su funcionamiento”, en Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, *Los Tribunales de Menores en la República Argentina. Su organización en la Capital Federal por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de acuerdo con la Ley 10.903 de Patronato de Menores*, Buenos Aires, Rosso y Cía. Editores, p. 4.

siguientes: “¿cuál es su nacionalidad y cómo se llama su patria?, ¿sabe leer, escribir y sacar cuentas?, ¿cuál es la causa por la cual no concurre a la escuela?, ¿quiere a sus padres y hermanos?, ¿qué deberes tiene usted para con sus padres?, ¿cuál es su diversión preferida?, ¿va al biógrafo?, ¿juega en la calle?, ¿en qué le agradaría trabajar?, ¿a qué edad empezó a trabajar?”. El segundo ítem procuraba información sobre enfermedades o el fallecimiento de los miembros de la familia, situación económica general y moral familiar. Se incluían aquí las siguientes preguntas: “¿están separados o divorciados?, ¿desde hace cuánto tiempo?, ¿viven en concubinato?, ¿desde hace cuánto tiempo?, ¿existe concordancia doméstica?, ¿respeto conyugal y sentimientos filiales?”.

Estas preguntas ponían de manifiesto una serie de conductas individuales y situaciones familiares que se suponían como deseables para la vida infantil. Así, retomaban las preocupaciones formuladas por diferentes intelectuales sobre la circulación de los niños en la vía pública fuera del contralor de sus padres, tanto si desempeñaban actividades laborales como si realizaban actividades de ocio y sociabilidad. Vinculado a estas preocupaciones, la indagación sobre las trayectorias familiares y escolares daba cuenta de particulares formas de pensar la infancia que intentaron inscribir a los niños en la lógica de la familia patriarcal y la escolarización obligatoria, al tiempo de excluirlos de los trabajos considerados cercanos a las conductas inmorales. Las alusiones al respeto y el acuerdo entre los padres, los sentimientos filiales y la legalidad del vínculo conyugal dan cuenta de un objetivo demandado y de las consecuencias negativas de su cumplimiento, sobre todo, en relación con las denominadas fuentes de “peligro moral” y de “mala vida”. En este ideal demandado, la escuela y la familia debían constituirse en lugares propios de la infancia, cuya tarea principal era cuidar, proteger y educar a los más pequeños.

En forma complementaria, se encomendaba a un delegado policial la confección de otra ficha que incluía los antecedentes judiciales y policiales del menor y de los miembros de su familia, sus profesiones actuales y las desempeñadas con anterioridad, enfermedades y nacionalidad. Los datos solicitados en esta ficha eran provistos a través de un interrogatorio al menor, así como también mediante un pedido de información a los patronos o compañeros de

trabajo y a los directores o profesores de la escuela a la que concurría o había concurrido.

Junto con un examen médico, los informes encomendados eran remitidos al juez que entendía en la causa para que resolviese la absolución, la libertad vigilada o la internación del menor. El delegado del Tribunal colaboraba para tomar esta decisión, en tanto se esperaba que pudiese prestar información relativa a las costumbres del niño y de su familia, sus prácticas de sociabilidad, las amistades y la concurrencia a la escuela. Se trataba de un agente encargado, principalmente, de informar sobre la conducta de los menores en caso de dictaminarse la libertad vigilada, así como de acompañarlos en las audiencias que fueran solicitadas.

El tipo de información recolectada por los diferentes agentes aludía a una serie de conductas concebidas como cercanas al “peligro moral”, en general, referidas al trabajo o “vagabundeo” en la vía pública, la exclusión de la escolarización obligatoria y la incapacidad del padre para brindar sostén económico y ejemplo moral. Asimismo, las pesquisas reseñaban enfermedades que intentaban explicar un supuesto carácter hereditario de las acciones delictivas. Se hacía visible la impronta del discurso médico-legal que, desde fines del siglo XIX y comienzos del XX, había fundamentado la creación de espacios de observación, experimentación y tratamiento en estaciones de policía, prisiones y juzgados. La autoridad teórica de la medicina fue utilizada en algunos de estos centros para plantear soluciones ante la cuestión criminal, asociadas a intentos por explicar las causas del delito más que a prescribir simplemente un castigo⁷⁰.

Los trabajos de Víctor Mercante y Rodolfo Senet en la Sección de Pedagogía de la Universidad Nacional de La Plata, creada en 1906 como Anexo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, incluyeron investigaciones dedicadas a reunir información sobre niños y desde ellos sobre sus familias. Tanto Senet como Mercante fueron figuras destacadas en la difusión de las ideas criminológicas en el país, no sólo a través de su implementación en dichos estudios, sino también en

⁷⁰ Caimari, Lila (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Salvatore, Ricardo (2000) “Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero en Argentina”, en Suriano, Juan (comp.) *La cuestión social en Argentina, 1870-1943*, Buenos Aires, La Colmena.

la vinculación directa con Enrico Ferri y Guglielmo Ferrero, representantes de la escuela criminológica italiana⁷¹. Inscriptas en la tradición positivista, las investigaciones realizadas en la Sección de Pedagogía estudiaban el desarrollo infantil a la luz de leyes de la herencia y, desde las mismas, intentaban predecir los obstáculos que podrían conllevar a una temida degeneración racial, ligada a la etiología de las conductas criminales.

En relación al estudio de menores en espacios vinculados a la justicia, la primera iniciativa correspondió a José Luis Duffy, director de la Cárcel de Encausados. En 1905 presentó ante el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública un anteproyecto para la creación de una Oficina Médico Legal, a fin de realizar informes sobre cada uno de los procesados que pudiesen contribuir con la decisión del juez al momento de dictar sentencia. Aludía entonces a un “gabinete de estudios médico-legales destinado a presentar la historia completa de cada sujeto en lo relativo a todas las fases que interesan a la ciencia criminal”. En relación a los menores de 10 a 15 años, los fundamentos incluían precisiones sobre la ineficacia de los interrogatorios para definir su capacidad de discernimiento, de crucial importancia para definir si correspondía o no declararlos responsables de los actos cometidos⁷². A poco de haber presentado el anteproyecto, el Poder Ejecutivo decretó la creación de dicha oficina confirmando a Duffy como su director⁷³. Meses más tarde, este médico cedió la dirección a uno de sus discípulos y colaboradores, Carlos de Arenaza, quien posteriormente ocuparía un lugar

⁷¹ AA.VV (1907-1908) “Recepción del doctor Guillermo Ferrero en la Universidad”, *Archivos de Pedagogía y Ciencias Afines*, tomo III, La Plata

AA.VV (1910) “Enrique Ferri en la Universidad de La Plata”, *Archivos de Pedagogía y Ciencias Afines*, tomo VII, La Plata.

Mercante, Víctor (1911) “Paidología o Pedología en el concepto de estudio del niño”, en *Archivos de Pedagogía y Ciencias Afines*, tomo IX, La Plata.

Senet, Rodolfo (1908) “El niño de esta época”, en *Archivos de Pedagogía y Ciencias Afines*, tomo IV, La Plata.

⁷² El discernimiento de los niños ocupó un lugar central en las discusiones sobre el citado proyecto de ley de Patronato de Menores. Agote consideraba que no correspondía esgrimir esta capacidad en los niños menores de 14 años de edad, en contraposición a lo estipulado por el Código Penal entonces vigente. En dichas discusiones, sostenía Agote: “¡Discernimiento! La palabra en un menor de edad es un verdadero sarcasmo, que demuestra la más absoluta ignorancia de lo que es la mentalidad, la naturaleza infantil”.

Zapiola, María Carolina (2007) *Op. Cit.*, p. 147.

⁷³ Duffy, José Luis (1905) “Nota dirigida al Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Joaquín V. González, proponiendo la creación del gabinete de estudios médicos legales”, transcripción como anexo documental en Cortes Funes, Clemencia (1942) “Antecedentes de los Gabinetes de Estudio y Casas de Clasificación para los menores delincuentes y abandonados de la República Argentina”, *Infancia y juventud*, n° 23, Buenos Aires.

central en las acciones vinculadas al estudio médico-legal de los menores acusados de delinquir, llegando a ser nombrado presidente del Patronato Nacional de Menores en 1938⁷⁴.

En 1922, De Arenaza publicó un trabajo que oportunamente había presentado en el Segundo Congreso Nacional de Medicina, cuyas conclusiones fueron votadas por los congresales en tanto acciones que debían regir los procesos judiciales relativos a los menores: “1) en todo proceso contra menores o en que éstos intervengan es indispensable el examen médico-psicológico previo del acusado; 2) el estudio debe ser realizado por médicos especializados y después de una observación conveniente realizada en los establecimientos apropiados”⁷⁵. Allí aludía al estudio individual del menor acusado de delinquir, acorde con las nuevas prerrogativas acerca de la individualización de la pena y la definición un tratamiento adecuado a las necesidades de cada menor. Los anteriores procedimientos, dedicados a reconstruir la materialidad del hecho para aplicar luego una pena, serían ineficaces e incluso contraproducentes para los menores. Instaba entonces a que los jueces fueran consecuentes con las voces que proclamaban la sustitución de acciones represivas por otras de corte educativo o, en sus palabras, por una “terapéutica y pedagogía a la medida”.

La información requerida debía atender a los antecedentes familiares, el ambiente del hogar, su conducta en la escuela, las aptitudes demostradas para trabajar, su carácter y el de sus amistades, moralidad y situación económica. Cada una de estas categorías ponía de manifiesto la peligrosidad asociada a los hogares “irregulares” y, al mismo tiempo, confirmaban la voluntad de intervenir sobre los mismos como una forma de “defensa social” frente al desarrollo de las actividades delictivas: “delinquen (...) porque venidos al mundo con el pecado original de una tara hereditaria, frutos del alcoholismo, de la miseria y de la prostitución, constitutivamente débiles, son terrenos admirablemente preparados para cultivar

⁷⁴ Doctorado en medicina en la Universidad de Buenos Aires con su tesis *Intoxicación por el alcohol desnaturalizado*, Carlos de Arenaza ocupó un lugar destacado en el campo de la medicina legal. Desde allí se dedicó a diferentes actividades asociadas a la justicia de menores, en el ámbito del Patronato Nacional de Menores, la Asociación Tutelar de Menores y la Escuela de Servicio Social del Museo Social Argentino.

⁷⁵ De Arenaza, Carlos (1922) *Menores delincuentes. Clasificación y estudio médico-psicológico*, Buenos Aires, Imprenta A. Ceppi, p. 45.

en ellos la tuberculosis, la neurosis y la delincuencia”⁷⁶. De Arenaza ponía el acento en un supuesto basamento moral de las actividades delictivas, sobre el que intervenían los resultados fisiológicos heredados por la progenie. Desde estos fundamentos, sería entonces crucial la acción de la familia y la escuela para el desenvolvimiento moral de los niños.

Estos nuevos procedimientos presuponían la especialización de los agentes judiciales, de hecho, De Arenaza confiaba en una creciente incorporación de médicos en la esfera judicial que pudiesen llevar a cabo los informes demandados. El “médico-psicológico” sería el encargado de informar al juez acerca del medio social del menor, sus “taras hereditarias” y “defectos constitucionales”: “¿quién, sino el médico y el médico especializado en la materia, podrá descubrir el alma del niño, tan difícil a veces de conocer”⁷⁷. El saber experto de la medicina permitía tornar visible e inteligible las características interiores y las relaciones interpersonales del menor, a la vez que consolidaba la autoridad de estos expertos en materia de delincuencia infantil y juvenil. Una intervención que, al mismo tiempo que los construía como profesionales, colaboraba en la consolidación de las instituciones estatales ligadas a las nuevas nociones de castigo que depositaban en la educación una expectativa optimista para intervenir sobre la cuestión social de los niños y jóvenes⁷⁸.

Ernesto Nelson fue otro de los intelectuales del ámbito judicial que también alertaba sobre la formación y especialización de los agentes involucrados en casos de menores. Su biografía profesional da cuenta de una carrera dedicada a la niñez y la infancia que excedía el mencionado ámbito, habiéndose desempeñado como director del Internado del Colegio Nacional dependiente de la Universidad Nacional de La Plata, profesor de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de esta casa de estudios, Inspector General de Enseñanza Secundaria y

⁷⁶ *Idem*, pp. 8-9.

⁷⁷ *Idem*, p. 28.

⁷⁸ Retomo las consideraciones de Ricardo González Leandri sobre la consolidación de la profesión médica y su relación con la formación una burocracia moderna, así como también las precisiones de Jorge Ramos do Ó acerca de los registros confeccionados en los liceos portugueses de principios del siglo XX:

González Leandri, Ricardo (2005) “Madurez y poder. Médicos e instituciones sanitarias en la Argentina a fines del siglo XIX, *Entrepasados*, n° 27.

Ramos do Ó, Jorge (2003) *O governo de si mesmo. Modernidade pedagógica e encenações disciplinares do aluno liceal (ultimo quartel do século XIX – meados do século XX)*, Lisboa, Educa.

Especial, delegado argentino ante numerosos congresos y exposiciones sobre niñez y como miembro de la Asociación Nacional de Educación de los Estados Unidos⁷⁹. En 1922, siendo Inspector General del Tribunal de Menores, escribió una serie de recomendaciones para los delegados del Tribunal. Entre los “conocimientos útiles al delegado”, incluía la lectura de *La delincuencia precoz* de Roberto Gache, *Asistencia social de menores* de Eduardo Bullrich, *La prevención de la delincuencia* de José María Paz Anchorena y *Menores delincuentes. Psicopatología sexual* de Carlos Arenaza⁸⁰. Su filiación con las ideas sobre la penalización y tratamiento de niños y jóvenes no sólo se hacía explícita en la recomendación de estas lecturas, sino en otros pasajes del mismo texto donde aludía a la familia como “unidad del tratamiento” y a las “deficiencias en el hogar” como causas de la “perturbación en la vida del niño”. Familia, salud, juego, trabajo y educación eran los aspectos que instaba a conocer.

Para orientar el trabajo de los delegados, en términos de clasificación de los menores y de conocimiento del grupo familiar de pertenencia, Nelson proponía una tipología de familias: a) hogares con condiciones favorables cuyos miembros comprenden la situación y colaboran con el Tribunal; b) hogares que desean pero no pueden prestar colaboración, a causa de desavenencias económicas o de presentar una madre viuda o abandonada; c) familias que brindan un trato inadecuado a sus hijos y ofrecen resistencia al trabajo de los agentes del Tribunal; d) familias que no eran “ni pobres ni degradadas”, aunque en ellas existían desacuerdos entre los cónyuges o “focos de corrupción en la vida familiar” y, por

⁷⁹ Ernesto Nelson fue uno de los principales difusores en el ámbito educativo argentino de la obra de John Dewey, referente destacado de la Escuela Nueva o Escuela Activa, movimiento de renovación pedagógica formado entre fines del siglo XIX y principios del XX que impugnó la acción impositiva y directivista de la pedagogía establecida. Su filiación con estas ideas lo llevó a impulsar cambios en la escuela secundaria que dieron un lugar central a la actividad de los estudiantes, mediante la promoción de sus intereses y curiosidades. Su “activismo pedagógico” se tradujo en la propuesta de incluir en el currículum de las escuelas secundarias el fútbol, el cine, la prensa y los viajes de estudio. En el próximo apartado de este capítulo referiré a los vínculos establecidos entre la Escuela Nueva y la reforma de las instituciones tutelares impulsada en el ámbito judicial en la década de 1930.

Dussel, Inés (1997) *Currículum, humanismo y democracia en la enseñanza media (1863-1920)*, Buenos Aires, Oficina de Publicaciones del CBC-UBA, FLACSO.

⁸⁰ Nelson, Ernesto (1922) “Instrucciones para los delegados de los Tribunales de Menores”, en Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, *Los Tribunales de Menores en la República Argentina. Su organización en la Capital Federal por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de acuerdo con la Ley 10.903 de Patronato de Menores*, Buenos Aires, Rosso y Cía. Editores.

último, e) aquellas “en la que se encuentra la hez de la vida familiar con su cotejo de alcoholismo, prostitución, crimen y ambiente infecto en lo moral y en lo material; hogares muy debajo de un nivel aceptable de decencia, limpieza y eficacia educativa”⁸¹. Cada uno de estos ítems refería a una tipificación de situaciones familiares asociada a una determinada moralidad familiar, sustentada en presupuestos que delimitaban un deber ser respecto de aquello que significaba vivir en familia y, de la misma manera, ponían de manifiesto las diversas formas de apartarse del deber ser familiar. Precisamente, las desavenencias económicas, el desacuerdo entre los cónyuges, la resistencia al procedimiento judicial, el alcoholismo, la prostitución y la viudez de las madres, contradecían los parámetros previstos como deseables.

Con posterioridad a estos planteos y tras una prolongada estadía en Estados Unidos, en su libro *La delincuencia infantil* Nelson volvía sobre las dinámicas familiares para explicar los actos delictivos de los jóvenes. El *hogar incompleto*, a causa de la muerte o abandono del padre o la madre, era presentado como propicio al aflojamiento de la disciplina familiar, tanto porque la madre “se ve[ía] obligada a buscar trabajo, abandonando a los niños a su suerte la mayor parte del día”, como por la incapacidad “para administrar un hogar y proveer al cuidado de los niños pequeños” que le era atribuida a los hombres adultos. El *hogar indigente* significaba una fuente de amenaza, en tanto aducía que “las clases peligrosas son siempre pobres”. El *hogar incompetente e inmoral* incluía los casos en que uno de los cónyuges era alcohólico, donde había muchos miembros a causa de la cantidad numerosa de hijos o por tratarse de familias extensas, y las familias inmigrantes tendientes “a segregarse y aislarse” y, por esto, a ser “un instrumento imperfecto de cooperación social”⁸². Como en la anterior, esta tipología concebía a la familia como el eje central de cualquier programa estatal de prevención de las actividades delictivas y, de la misma forma, a los comportamientos alejados de una moral familiar “conveniente” como la principal causa de los delitos infantiles y

⁸¹ *Idem*, pp. 112-113.

⁸² Nelson, Ernesto (1933) *Op. Cit.*

Este libro fue leído y recomendado por los representantes más destacados del ámbito judicial del momento y, posteriormente, corregido y ampliado con un estudio pormenorizado del caso argentino:

Achard, José (1941) “Reseña de La delincuencia juvenil, de Ernesto Nelson”, *Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia*, tomo XV, nº 2.

juveniles. En los próximos capítulos demostraré de qué forma esta concepción fundamentó las políticas de minoridad de la década de 1930 y los procedimientos judiciales que involucraban a los menores de edad.

3. La reeducación como destino de los menores.

Estas nuevas ideas punitivas sobre niños y jóvenes construidas al calor de las discusiones parlamentarias, la producción académica y las prácticas judiciales, distaron de contar con una adhesión generalizada entre los expertos vinculados a la minoridad. La organización institucional demandada, la separación de los menores de los espacios de reclusión donde se alojaban los adultos y el reemplazo del castigo por la educación eran, finalizada la década de 1920, aspectos de difícil concreción.

El mapa de instituciones destinadas a la internación de los menores estaba configurado por establecimientos privados y públicos con poca articulación entre sí, organizados sobre regímenes contrarios a los que se intentaban difundir. Ante tal situación, el Poder Ejecutivo de la Nación, a cargo del General Uriburu, decretó en 1931 la creación del Patronato Nacional de Menores, con el propósito de centralizar las políticas relacionadas con la protección de los menores y avanzar sobre algunos de los aspectos no resueltos con la sanción de la Ley Agote. En la órbita del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, sus principales funciones consistían en supervisar y administrar los institutos tutelares, así como también coordinar las acciones llevadas a cabo por los Jueces, los Defensores de Menores, los Patronatos provinciales y las instituciones privadas. El mismo decreto del Poder Ejecutivo que fijaba su creación mencionaba la necesidad de proyectar un plan para construir establecimientos tutelares en la Capital Federal, los Territorios Nacionales y las provincias, objetivo ya esta previsto en 1919. Se ponía de manifiesto una de las limitaciones de la Ley de Patronato que, de acuerdo a los escritos de los funcionarios vinculados a las políticas de minoridad, no encontró una respuesta inmediata⁸³.

⁸³ Otras limitaciones serán objeto de análisis del siguiente capítulo.

En 1933, Jorge Eduardo Coll, entonces presidente del Patronato Nacional de Menores, organizó la Primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente, donde confluyeron expertos que desde comienzos de siglo habían configurado el mapa de las ideas y las prácticas sobre los menores⁸⁴. La finalidad conferida a los institutos tutelares ocupó un lugar central entre los temas discutidos en la Conferencia, cuyas conclusiones se constituyeron en los principales argumentos esgrimidos por los expertos para fundamentar el reemplazo del castigo por la educación frente a las transgresiones a la norma cometidas por niños y jóvenes, así como también para modificar los regímenes institucionales existentes.

Manuel Alier, delegado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, fue el relator del tema referido a la escolarización de los menores internados. Su proyecto dividía la educación impartida en los institutos en tres ciclos. El primero estaba constituido por una educación primaria acorde con la forma escolar delimitada por la ley 1420, aunque instaba a definir planes de estudios especialmente adecuados a la finalidad correctiva propuesta como solución ante las situaciones de peligro o abandono moral. Así, admitía la necesidad de enseñar un “mínimo de conocimientos” estipulados para la enseñanza primaria común, de manera simplificada y asociados a finalidades prácticas. Puntualmente, mencionaba la lectura y la escritura en el idioma nacional, las nociones elementales de historia y geografía nacional y general, el cálculo con las cuatro operaciones, conocimientos sobre la naturaleza y educación física y musical. El segundo ciclo estaba compuesto por una educación profesional que incluía la enseñanza de un oficio y el trabajo en los talleres, prácticas que abarcarían la mayor parte de la carga horaria destinada a la escolarización de los menores. El fin último de esta educación era la formación de “obreros técnicos”. El tercer ciclo

⁸⁴ Jorge Eduardo Coll tuvo una destacada participación en materia de definición de políticas para la infancia y la juventud. En 1910 obtuvo un doctorado en jurisprudencia en la Universidad de Buenos, con una tesis titulada *Asistencia social, base para su organización*. En dicha institución fue profesor titular de derecho procesal y de legislación y procedimientos penales, cesanteado de ambas cátedras durante el primer peronismo. En 1931 fue nombrado presidente del Patronato Nacional de Menores, cargo que ocupó hasta 1938, cuando fue nombrado Ministro de Justicia e Instrucción Pública durante el gobierno de Ortiz. Fue Coll el principal referente de las reformas que constituyeron a la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez como una institución tutelar reconocida a nivel nacional e internacional.

era una educación secundaria, reservada a los menores que, según Alier, demostrasen “aptitudes especiales para cursar los estudios medios”.

Como eje estructural de cada ciclo, las enseñanzas garantizarían la formación moral de los menores. La enseñanza de la moral no sería una disciplina de los planes de estudio, por el contrario, en las palabras de Alier, debía “insinuarse inteligentemente en todos los instantes de la vida escolar, con un sentido vivo y objetivo”⁸⁵. A fin de fundamentar estos postulados, citaba los trabajos de Lorenzo Luzuriaga, referente del movimiento denominado Escuela Nueva o Escuela Activa, quien proclamaba la necesidad de garantizar una educación de carácter activo y una moral ligada a las prácticas concretas⁸⁶. De esta forma, esperaba que los oficios desarrollaran un “espíritu de cooperación”, “un anhelo de superación” y la “responsabilidad” entre los internos, así como también que los juegos y deportes de la educación física contribuyeran a la “formación del carácter” y a la “sana competencia”.

Los debates suscitados por el proyecto reeditaban las discusiones presentes tanto en la definición del carácter laico de la educación previsto por la ley 1420 de 1884, como en los proyectos de reforma del nivel medio de 1899 y 1916, asociados a los intentos de crear circuitos pedagógicos diferenciados que conducían a una formación técnica y cerraban el acceso a la enseñanza superior. Algunos integrantes de la sesión pedían que se hiciera explícita la inclusión de actividades agropecuarias dentro de la educación profesional, en tanto entendían que la alusión a “obreros técnicos” podía interpretarse sólo como obreros de la rama industrial. Fundamentaban sus intervenciones en las proclamas contemporáneas referidas a “la vuelta a la tierra”, cuyo núcleo argumentativo advertía la necesidad de contar con obreros calificados para la rama agrícola-

⁸⁵ Patronato Nacional de Menores (1934) *Primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente*, Buenos Aires, Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, p. 127.

⁸⁶ Junto con las propuestas renovadoras de Ernesto Nelson citadas más arriba, esta intervención exigiría nuevas indagaciones acerca de la recepción de la Escuela Nueva entre los expertos ligados al ámbito de la justicia de menores. A manera de hipótesis, puede señalarse que trabajo, espontaneidad y libertad regulada, en tanto principios de todo proceso de enseñanza según los escolanovistas, formaron parte de las proclamas de reeducación impulsadas para los menores. De esta manera, podría señalarse una intersección entre el discurso de la minoridad y el discurso de la escuela nueva que ha caracterizado Sandra Carli.

Carli, Sandra (1992) “El campo de la niñez. Entre el discurso de la minoridad y el discurso de la educación nueva”, en Puiggrós, Adriana (dir.) *Escuela, democracia y orden (1916-1943)*, Buenos Aires, Galerna.

ganadera de la economía nacional, así como garantizar a los jóvenes un espacio alejado del “ambiente corruptor” de las ciudades. Enrique Mouchet, representante ante la Conferencia de la Cámara de Diputados de la Nación, daba mayores precisiones acerca de los “beneficios” que suponía inscribir a los menores en el circuito de la formación profesional:

“El profesor Alier demuestra por lo poco que he oído un dominio perfecto del asunto; pero es el momento de intensificar esta enseñanza [profesional] e identificarla con la enseñanza media a fin de romper con la superstición de los padres de familia, de la corriente que conduce a los jóvenes a la universidad. Dejemos la Universidad para los espíritus selectos, para la aristocracia del espíritu que debe ser la más alta expresión de la democracia, y encausemos a toda la masa ciudadana hacia la cultura media identificándola con el medio, con la profesión, con la actividad económica, con el cultivo de la tierra, con la industria, con el comercio. (...) Es decir, no hacer un tipo de bachiller con miras de ingreso a la Universidad, sino con una cultura media, que sea un obrero industrial o un comerciante”⁸⁷.

Esta intervención excedía los límites de la discusión prevista en el recinto de la Conferencia, en tanto no sólo aludía a la inscripción de los menores en la formación profesional como un modo de regulación moral y de sustitución de prácticas represivas, sino a la reorientación de la matrícula escolar representada por los sectores medios y bajos de la población hacia las modalidades no tradicionales del subsistema secundario. La consolidación de una “aristocracia de espíritus selectos” exigiría la exclusión de la “masa ciudadana”, en una interpretación particular de la democratización social (y educativa) que marcaba un quiebre con la experiencia igualitaria proyectada en momentos de constitución del sistema educativo nacional.

⁸⁷ Patronato Nacional de Menores (1934) *Op. Cit.*, p. 133.

Por entonces, Enrique Mouchet era el decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de la Plata, cargo que ocupó hasta 1936. Neurólogo y psiquiatra, en 1921 fue nombrado profesor titular de Psicología experimental y fisiológica, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, donde también dirigió el Instituto de Psicología. Asimismo, en 1930 fundó la Sociedad de Psicología de Buenos Aires que también presidió.

Mouchet también tuvo una participación destacada cuando se intentó incluir a la religión católica como parte de la formación espiritual demandada para los institutos de menores. Si bien aceptaba como positivo el valor moralizador de dicha religión, estimaba que era contraria a la tradición laica y liberal de la legislación argentina. Tras una breve intervención de Coll, referida al carácter confuso de las posturas que señalaban la conveniencia de impartir enseñanza religiosa como parte de la educación espiritual, estas mociones fueron directamente retiradas.

En síntesis, las conclusiones arribadas en la Conferencia respecto del mencionado tema ratificaron la división entre enseñanza primaria según el mínimo previsto por la ley 1420, enseñanza profesional para la “formación de obreros técnicos y el desarrollo de las industrias regionales”, y enseñanza secundaria sólo para quienes demostrasen “actitudes especiales para cursar con éxito estudios medios”. Asimismo, declararon imprescindible intensificar “la enseñanza espiritual y moral para la formación de la personalidad del niño”⁸⁸.

El triunfo de esta propuesta que incluía a los menores en un circuito pedagógico asociado a los oficios y escindido de la formación superior, en tanto eje de las políticas de minoridad, antecedió a las políticas educativas que desde 1945 dieron una destacada promoción a la enseñanza técnica, modalidad desde la cual pudieron acceder al sistema educativo los sectores sociales anteriormente excluidos.

Algo similar puede señalarse para la enseñanza religiosa en los establecimientos públicos donde eran internados los menores, en tanto las conclusiones de la Conferencia relacionadas con el carácter laico de la educación moral no impidieron que en algunas de estas instituciones se llevaran a cabo oficios religiosos, se celebraran las festividades católicas y, explícitamente, se encargara la catequesis de los internos a un sacerdote. En este sentido, dos integrantes de la Comisión Honoraria del Patronato de Menores defendían la enseñanza de la religión como parte de una estrategia mayor de moralización de los menores y del conjunto de la sociedad. Ramón Porcel de Peralta, vicepresidente segundo de la Comisión, lo había puesto de manifiesto en la citada

⁸⁸ *Idem*, p. 29-30.

sesión de la Primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente; Monseñor Gustavo Franceschi, uno de sus vocales, dirigía la revista *Criterio*, semanario subordinado a las normas de la Acción Católica y a la censura eclesiástica, donde él mismo publicaba sus opiniones respecto a la enseñanza religiosa en las escuelas públicas⁸⁹. En un sentido más amplio, este hecho puede explicarse considerando la progresiva consolidación institucional y doctrinaria de la Iglesia Católica tras el Congreso Eucarístico Internacional de 1934. En los años siguientes, las jerarquías eclesiásticas demostraron su interés por influir en la cuestión política y social de la nación, en un proceso de avance sobre la secularización que tuvo como uno de sus correlatos la inclusión de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, decretada por el gobierno militar de 1943 y posteriormente ratificada por una ley del gobierno peronista en 1947⁹⁰.

Con posterioridad a la difusión de estas conclusiones, algunos escritos se propusieron sistematizarlas y avanzaron en la operacionalización de las prácticas reeducativas. En este sentido, Rodolfo Harrington, discípulo de Jorge Eduardo Coll, admitía que la reeducación debía incluir acciones vinculadas con la escolarización básica, el aprendizaje de oficios y la formación del carácter. Esperaba que dichas acciones sentasen las bases de una “recta conducta” que permitiría a los menores “desarrollar sus sentimientos y emociones” y, de esta forma, “balancear sus actos”⁹¹. El énfasis estaba puesto en garantizar la regulación moral de los menores, mediante su interpelación como blancos de prácticas de

⁸⁹ Sostenía Porcel de Peralta: “Opino que a los menores a cargo del Estado debe suministrársele adecuada enseñanza religiosa. La influencia moralizadora de la religión es indiscutible y así lo han considerado siempre la mayor parte de los grandes filósofos, aún aquellos apartados de la ortodoxia católica (...) En una forma concreta y clara, pido que se declare que en todos los establecimientos sometidos al patrocinio del estado, se dé enseñanza religiosa”

Patronato Nacional de Menores (1934) *Op. Cit.*, pp. 145-146.

Sobre las opiniones de Monseñor Franceschi, véanse:

Franceschi, Gustavo (1930) “Escuela activa”, *Criterio*, n° 296.

Franceschi, Gustavo (1930) “Formación religiosa y activismo”, *Criterio*, n° 297.

AA.VV. (1937) “Juicios de Monseñor Gustavo Franceschi acerca de la infancia abandonada y delincuente”, *Infancia y Juventud*, n° 3.

⁹⁰ Bianchi, Susana (1992) “Iglesia católica y peronismo: la cuestión de la enseñanza religiosa (1946-1955)”, *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, vol. 3, n° 2, disponible en http://www.tau.ac.il/eial/iii_2/bianchi.htm (11/11/2008)

Di Stefano, Roberto; Zanatta, Loris (2000) *Historia de la iglesia argentina. Desde la conquista hasta fines del siglo XX*, Buenos Aires, Grijalbo-Mondadori.

⁹¹ Harrington, Rodolfo (1937) “Menores en estado de peligro”, *Infancia y juventud*, n° 3, p. 26.

moralización dirigidas a modificar aquellas conductas concebidas como erróneas o intrínsecamente malas⁹².

Por su parte, Elías Golomb sugería que las acciones de reeducación debían hacer foco en las conductas asociadas al trato entre los menores y con los adultos, las civilidades, el aseo personal, la vestimenta, el trabajo y la sexualidad. Esperaba que los adultos responsables por la reeducación fomentasen el compañerismo entre los menores internados. Para esto, recomendaba dirigir la atención sobre quienes, actuando como “guapos”, intentaban “ejercer ascendencia o dominio sobre los débiles, los tímidos o mediocres”. El trato entre ellos no podía incluir el predominio de unos sobre otros, tampoco sobrenombres o burlas. Se propiciarían conversaciones “moderadas por el tono” y “sanas en contenido”, con una clara prescripción de suprimir las locuciones propias de los “arrabales”. Esto valdría tanto para el comportamiento en la mesa, como en el recreo y los espacios destinados al estudio y el trabajo. La “excesiva amistad” o “apasionada camaradería” eran consideradas como conductas morales erróneas. Golomb se refería a ellas en un apartado titulado “tendencia a la perversión sexual”, donde hacía evidente su asociación con la homosexualidad de los internos⁹³. En este punto, ponía de manifiesto la importancia de procurar un riguroso control de los intercambios entre “los menores desviados”: “corresponde aislar de inmediato – aunque con cierto disimulo- a tales menores, aconsejarles con claridad, reprender con decisión y cuando las circunstancias lo reclaman, “castigar con energía”⁹⁴.

Como parte de esta difusión de las tareas asociadas a la reeducación de los menores, los cronistas citados presentaban a la Colonia Hogar “Ricardo Gutiérrez”, institución a cargo del Patronato de Menores ubicada en Marcos Paz,

⁹² Hunt, Alan (1999) *Governing Morals. A Social History of Moral Regulation*, Cambridge University Press.

⁹³ En uno de sus primeros trabajos, Carlos de Arenaza señalaba a la “pederastia activa o pasiva” como conductas presentes con frecuencia en los menores detenidos en las Alcaldías, destacando la relación entre estas “perversiones sexuales” y las conductas delictivas de niños y jóvenes:

De Arenaza, Carlos (1919) *Menores delincuentes y su psicopatología sexual*, Buenos Aires, Jesús Menéndez.

Para un análisis acerca de las lecturas criminológicas sobre la homosexualidad a principios del siglo XX, véase:

Salessi, Jorge (2000) *Médicos, maleantes y maricas. Higiene, criminología y homosexualidad en la construcción de la nación Argentina. (Buenos Aires: 1871-1914)*, Rosario, Beatriz Viterbo Editora.

⁹⁴ Golomb, Elías (1940) “Sugestiones prácticas para la reeducación de menores”, *Infancia y juventud*, n° 14, p. 15.

como un “modelo” a seguir. Esta calificación puede ser explicada atendiendo al régimen institucional previsto y al tipo de educación brindada, en tanto traducían las recomendaciones que los expertos habían señalado desde comienzos del siglo XX para la protección de los niños y jóvenes abandonados o involucrados en actividades delictivas.

Organizada a mediados de la década de 1920, el sistema de colonia-hogar adoptado propiciaba un tipo de sociabilidad entre los actores de la institución que no sólo ayudaba a controlar las conductas de los internos, sino que además hacía posible la instauración del repertorio de comportamientos y el sistema de valores de la estrategia reeducativa. En oposición al sistema de congregados, caracterizado por disponer pabellones habitados colectivamente por los internos y sin una clara diferenciación funcional de los espacios, las colonias preveían la presencia de hogares construidos bajo los criterios esperados para una casa de familia. Es decir, debían reproducir una “vida del hogar” que, según los expertos, acercaría a los menores al modelo familiar supuesto como el ideal. Al respecto, la Colonia Ricardo Gutiérrez disponía de hogares para la residencia del personal y, en algunos casos, de sus hijos. Estos últimos compartían la escolarización con los niños y jóvenes internados por disposición de los Jueces, situación propicia para consolidar la estrategia de moralización prevista. Así se expresaba en uno de sus balances: “la asociación del joven internado con los niños de las familias del personal de la Colonia no ha motivado jamás actos desagradables; por el contrario, establece entre ambos una corriente de simpatía que permite a los primeros sentirse en ambiente familiar, que enaltece su moral”⁹⁵.

El propio sistema de colonia-hogar hacía posible el estudio y clasificación de los niños y jóvenes que garantizarían una “terapéutica” individualizada, acorde con el desarrollo psicológico particular y las características del medio familiar de proveniencia. Todo ingresante debía permanecer aproximadamente un mes en la Casa de Ingreso, Observación y Clasificación, donde tenían lugar los estudios de sus condiciones físicas, morales e intelectuales para definir un “régimen

⁹⁵ Berardoni, Julián (1938) “La escuela primaria de la Colonia Hogar ‘Ricardo Gutiérrez’”, *Infancia y Juventud*, n° 6, p. 74.

preventivo” y una “cuarentena moral e higiénica”⁹⁶. Las conclusiones arribadas por estos estudios delimitaban su destino al hogar que mejor se adecuara a su edad y sus características, así como también su inclusión en los diferentes circuitos pedagógicos previstos.

Un destino escolar posible dentro de la Colonia estaba constituido por los cursos para analfabetos o “retardados pedagógicos”, a los que se sumaba el de “retardados mentales” para quienes obtenían resultados muy por debajo de los patrones intelectuales definidos como normales. Si los informes concluían que el menor representaba un “peligro” para sus compañeros –tanto por su indisciplina como por las aludidas “tendencias a la perversión sexual”-, se lo recluía en el Reformatorio “El Retiro”, institución anexa a la Colonia donde el castigo estaba revestido de su formato tradicional. No eran admitidos quienes tuviesen menos de 10 años y más de 17, así como quienes estuviesen enfermos de sífilis, gonorrea o tuberculosis.

La escuela primaria ofrecía la enseñanza de los denominados “saberes elementales” de la forma escolar moderna: “aritmética, geometría, lenguaje, gramática y moral cívica, y enseñanza *en forma somera* de la historia, geografía, ciencias naturales y física, química, dibujo y música”⁹⁷. A estas disciplinas se sumaban educación física, religión y formación profesional, a cargo, respectivamente, de un profesor de gimnasia, un sacerdote y profesores encargados de los talleres. Esta definición somera o el “mínimo” obligatorio establecido por ley, delimitaba una propuesta diferenciada respecto a la escolarización de los niños y jóvenes fuera de la tutela estatal. Aunque así lo habían acordado los expertos, llama la atención que Ernesto Nelson, uno de los más destacados en la materia, se haya pronunciado en contra de esta diferenciación. En el marco del Primer Congreso Latinoamericano de Criminología, celebrado en Buenos Aires en el año 1938, expresaba sus reparos ante dicha definición de saberes comparándola con la experiencia de los institutos

⁹⁶ Golomb, Elías (1942) “Casa de Observación en la Colonia Hogar ‘Ricardo Gutiérrez’”, *Infancia y juventud*, n° 23.

Una casa de observación similar fue organizada en 1938 en la Colonia Hogar “Santa Rosa”. Bajo la dirección de Carolina Tobar García, seguía el ideario propuesto por Carlos de Arenaza sobre el estudio científico de la niñez abandonada y delincuente.

⁹⁷ Berardoni, Julián (1938) *Op. Cit.*, p. 74. El destacado es nuestro.

de Estados Unidos. “En los países como el nuestro –aseguraba Nelson-, donde los niños de todas las clases sociales disfrutaban de iguales oportunidades educacionales, no se concibe que a los menores asilados se les cercene el derecho a la educación, limitando, como suele hacerse, el contenido de la educación primaria que reciben”⁹⁸. Lo llamativo de esta nota también está dado por la enunciación de los menores como sujetos de derecho, hasta ese momento casi ausente en las distintas intervenciones que se proponían solucionar las situaciones desfavorables de la vida de estos niños y jóvenes. También, por el hecho de no haber podido influir en la definición de una forma escolar en momentos en que se estaba consolidando, si se considera el amplio reconocimiento que tenía Nelson en el ámbito de la justicia de menores⁹⁹.

La reeducación propuesta en la Colonia se completaba con la enseñanza de los oficios y las actividades agrícola-ganaderas, en el marco de la intensificación de una “prédica ruralista” que destacaba los beneficios de alejar a niños y jóvenes de los peligros de la vida urbana, reducir su tiempo de ocio y formarlos como una fuerza productiva¹⁰⁰. La inscripción en un determinado oficio suponía una serie de informes sobre la “vocación” del menor y sus capacidades que les confería el oficio a estudiar, pudiendo ser, en la mayoría de los casos, carpintería, mecánica, herrería o actividades vinculadas al agro y la ganadería.

La Colonia ofrecía una preparación especial para el ingreso al Colegio “Carlos Pellegrini”, institución secundaria ubicada en Pilar que también dependía del Patronato y cuyo currículum se adecuaba a lo establecido para las escuelas

⁹⁸ Nelson, Ernesto (1939) “La educación del niño asilado”, en Loudet, Osvaldo (dir.) *Primer Congreso Latinoamericano de Criminología*, Tomo II, *Trabajos*, Buenos Aires, p. 29.

⁹⁹ Como señalé más arriba, su libro *Delincuencia Juvenil* fue ampliamente recibido en los diferentes ámbitos ligados a la justicia de menores. Una nota preliminar de la tercera edición, publicada en 1941, aseguraba que Nelson revisaba y completaba la primera edición considerando la demanda “insistentemente formulada” por el público lector local. Por otra parte, entre los motivos de la segunda edición se consignaba la decisión de la Policía de la Capital tendiente a incorporar en su biblioteca una obra sobre la delincuencia juvenil. En términos de interpretación histórica, este punto exigiría una indagación detenida en términos de los procesos de apropiación de éste y otros libros del autor, a la luz de los trabajos enmarcados en la historia cultural de la lectura.

¹⁰⁰ Gutiérrez, Talía (2004) “La juventud, ‘el valor máspreciado’. La prédica ruralista en torno a los jóvenes, 1919- 1943”, en Galafassi, Guido (comp.) *El campo diverso. Enfoques y perspectivas en la Argentina agraria del siglo XX*, Buenos Aires, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes.

Gutiérrez, Talía (2005) “Infancia desvalida y ruralismo. Proyectos de educación agrícola para la juventud, Argentina, primera mitad del siglo XX”, *Congreso AHILA*, Universidad Jaume I Castellón (España), 20 al 24 de septiembre.

técnicas de la Nación. La selección de los menores seguía el criterio meritocrático estipulado por la Conferencia de 1933, en tanto sólo accedían a esta posibilidad “las inteligencias mejor dotadas”¹⁰¹. En este sentido, si se comprobaba la presencia de una “buena moral” y de “capacidades intelectuales”, los menores podían proseguir sus estudios en torno en las especialidades asociadas a la industria (mecánica y electrónica), el comercio y la agronomía.

El trabajo activo era el elemento fundamental de la propuesta reeducativa impulsada por la Colonia, desde el cual se intentaba alterar la subjetividad de los niños y jóvenes en procura de su formación moral. Esta concepción del trabajo, asociada a un carácter redentor y regenerador, explicaba el énfasis puesto en la formación de los oficios y en la necesidad de evitar la ociosidad. En cierta medida, estas características se acercaban a los principios de la Escuela Nueva, cuyas ideas comenzaban a ser esgrimidas por los expertos vinculados a la escolarización de los menores. Desde aquí puede comprenderse el lugar conferido al contacto con la naturaleza, vía los campamentos organizados periódicamente y la promoción de las actividades agrícola-ganaderas. Por otra parte, la divulgación del trabajo agrícola e industrial como forma de desarrollo individual de y formación moral, la promoción de la disciplina y el autogobierno y las críticas a los contenidos abstractos demuestran una conexión con las ideas pedagógicas de Johann Pestalozzi. Tributario de Jean-Jacques Rousseau, los primeros escritos de Pestalozzi se basaban en las experiencias educativas impulsadas en el instituto que había fundado en 1799 para educar a niños huérfanos, pobres y abandonados. El método que allí desarrollaba se resumía en sus tres componentes: el corazón, la cabeza y la mano (*Herz, Kopf, Hand*), expresión del valor otorgado a la sensibilidad, al entendimiento y a la acción¹⁰².

Estas características ponían a la Colonia Hogar Ricardo Gutierrez en un lugar desatacado respecto a las demás instituciones de menores. De hecho, al finalizar la

¹⁰¹ AA.VV. (1936) “Instituto Carlos Pellegrini”, *Infancia y Juventud*, n° 1. p. 15.

¹⁰² Pestalozzi, Johann Heinrich (1801/2004) *Cómo Gertrudis enseña a sus hijos*, México, Porrúa. Cynthia Greive Veiga y Luciano Mendes de Faria Filho sostienen la importancia conferida a las ideas pestalozzianas entre los intelectuales de Belo Horizonte ligados a la reeducación de los menores, quienes en las primeras décadas del siglo XX estaban nucleados en la “Sociedad Pestalozzi”. Veiga, Cynthia Greive; Faria Filho, Luciano Mendes (org.) (2000) *Infância no sótão*, Belo Horizonte, Autêntica.

década de 1930, distintas voces ligadas al ámbito judicial mostraban su preocupación por las distancias observadas entre el ideal propuesto y el funcionamiento cotidiano de las últimas¹⁰³. Prueba de ello lo constituye la memoria del Patronato Nacional de Menores correspondientes a 1942, donde Carlos de Arenaza, su presidente, presentaba un panorama desalentador sobre las políticas de minoridad. Escasez de presupuesto, ausencia de un personal especializado, superpoblación, entre otras situaciones desfavorables que limitaban las posibilidades de llevar a la práctica las nuevas ideas vinculadas con el tratamiento de los menores delincuentes o abandonados. Los fondos previstos por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para llevar a cabo las acciones del Patronato no se condecían con el sostenido aumento de ingresantes en las instituciones, derivados a partir de solicitudes realizadas por los defensores de menores, los jueces o los mismos padres. Esta situación caracterizaba tanto a los institutos oficiales como los privados, dado que estos últimos obtenían parte de su presupuesto a través de subsidios del Patronato en calidad de becas para la colocación de menores¹⁰⁴.

El diagnóstico que presentaba De Arenaza era conocido por Jacinto Calvo, quien fuera asesor del primer Tribunal de Menores que comenzó a funcionar en la provincia de Buenos Aires en 1939. En su parecer, finalizada la década de 1930, “no se ha[bía] logrado todavía la realización de una obra que guarde proporción con la trascendencia de los propósitos legislativos y con la magnitud del problema”¹⁰⁵.

¹⁰³ En esta época, el mapa institucional estaba compuesto por establecimientos públicos y privados, con diferentes regímenes organizacionales y claros criterios de selección de la población destinataria. En el caso de la Capital Federal, podían ellos estar a cargo de la Sociedad de Beneficencia, la Comisión Asesora de Hospitales y Asilos Regionales, la Municipalidad o del Patronato de Menores. La descripción del mencionado mapa excede los objetivos de este capítulo, donde me centraré en términos generales sobre las prácticas promovidas en los institutos a cargo del Patronato de Menores. Para una primera aproximación a estas instituciones, véanse: AA.VV. (1936) “Establecimientos públicos y privados de protección a la infancia”, *Infancia y Juventud*, n° 1.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (1937) *La enseñanza técnico-industrial en la República Argentina*, Buenos Aires.

¹⁰⁴ De Arenaza, Carlos (1943) “El Patronato Nacional de Menores. Consideraciones generales”, *Infancia y juventud*, n° 26-27.

¹⁰⁵ Calvo, Jacinto (1941) *Aspectos básicos de la asistencia de menores*, Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de la Plata, mimeo, p. 6.

Capítulo III.

El Tribunal de Menores n° 1 de la provincia de Buenos Aires. Antecedentes y primeros años de actuación (1933-1943).

La recomendación de sustituir castigo por educación, prevista por la ley de Patronato de Menores, era consecuente con las ideas punitivas previstas para los delitos cometidos por adultos que proclamaban una moderación de las penas, el respeto por la integridad física del penado, el principio de igualdad ante la ley y la privación de la libertad como pena de referencia. La prisión fábrica de la tradición penitenciaria –defensora de la disciplina laboral como forma de rehabilitar al penado- y la prisión laboratorio de la criminología positivista –promotora de la investigación empírica de la población penitenciaria- expresaron, desde concepciones diferenciadas, estos intentos por civilizar el castigo estatal. Este deber ser de la agenda penitenciaria y criminológica, gestado a fines del siglo XIX, convivió con prácticas punitivas contrarias a sus principios durante las primeras décadas del siglo XX. La observación de la población carcelaria, las reformas tendientes a *aggiornar* antiguos presidios, el resurgimiento del principio de rehabilitación y corrección del penado, empresas asociadas a dicha agenda, recién pudieron generalizarse en la década de 1930, tras un marcado impulso dado por los gobiernos conservadores de Justo y Ortiz a estas iniciativas¹⁰⁶.

En este contexto, una ley “de educación, no de castigo” procuraba consolidar nuevas sensibilidades sobre la infancia y la juventud y redefinir la culpabilidad de los menores de edad. La introducción de elementos científicos y técnicos en la justicia de menores coadyuvó a la consolidación de estas ideas, en tanto fueron insumos para clasificar y categorizar las situaciones asociadas al “peligro material o moral”, entendido como la causa de las conductas delictivas de los menores.

¹⁰⁶ Caimari, Lila (2002) “Castigar civilizadamente. Rasgos de una modernización punitiva en la Argentina (1827–1930)”, en Kessler, Gabriel; Gayol, Sandra (comp.) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Buenos Aires, Manantial – Universidad Nacional de General Sarmiento.
Caimari, Lila (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Desde mediados de la década de 1920, los expertos del ámbito judicial comenzaron a señalar la presencia de un hiato entre este ideal demandado y las prácticas llevadas a cabo en materia de la justicia de menores. En particular, coincidían en señalar la demora en la constitución de los tribunales de menores previstos por la ley de Patronato. Esta limitación ocupó un lugar destacado en las sesiones de la Primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente, convocada en 1933 por el Patronato Nacional de Menores. Los debates allí suscitados fundamentaron la posterior sanción de la ley 4664 que, en la provincia de Buenos Aires, constituyó un fuero específico para menores y, consecuentemente, el primer Tribunal de Menores del país.

Tal como precisaré en este capítulo, tanto el procedimiento judicial previsto por este Tribunal, como la experticia demanda a los agentes judiciales asociados al mismo, dan cuenta de continuidades con las concepciones del castigo analizadas en el capítulo anterior. Así, las figuras de “abandono o peligro material” y “peligro moral”, situaciones vinculadas generalmente a las trayectorias de vida de los sectores populares, facultaron al juez de menores para disponer la pérdida o suspensión de la patria potestad. Por otra parte, el énfasis del proceso no estaba puesto en la materialidad del hecho delictivo, sino en el conocimiento de las conductas del menor y de su familia.

A fin de decidir el destino futuro de los menores, la sentencia del juez se basaba en informes ambientales y médico-psicológicos que registraban situaciones vinculadas al desarrollo fisiológico y anatómico del menor, sus prácticas de sociabilidad, información referida a sus padres, tutores o guardadores y, en especial, aquella que podría contribuir o por el contrario interferir en el “desenvolvimiento moral y educacional” de niños y jóvenes. Esto último implicaba una doble exigencia: por un lado, el uso de conceptos y categorías provenientes de la medicina, la psicología y la eugenesia; por otro lado, la consideración de indicios referidos a lo que puede señalarse como la base moral de los actos delictivos.

1. Las limitaciones de la ley 10.903.

Como señalaba en el capítulo anterior, la Primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente de 1933 reunió a diferentes intelectuales que, desde la sanción de la Ley de Patronato, se ocupaban de la cuestión social de la infancia y la juventud. El recinto contó con delegados de todas las provincias los y territorios nacionales, representantes de la Cámara de Diputados y de Senadores de la Nación, miembros de instituciones privadas y públicas vinculadas con la tutela de menores, así como académicos de distintas universidades del país. Luis Agote fue nombrado presidente de la primera sesión, hecho que confirmaba la vigencia de su autoridad en la materia, corroborada asimismo en las diferentes intervenciones de los congresales y en las posteriores crónicas sobre el evento¹⁰⁷. Sin embargo, la presencia de Agote no fue impedimento para la presentación de diversos diagnósticos referidos a las limitaciones que por entonces observaba la ley de su autoría. La constitución de Tribunales de Menores en todo el país era una de las “promesas no cumplidas” por dicha ley.

José María Paz Anchorena, delegado por el Patronato de la Infancia y por el Consejo Nacional de Educación, fue el relator del tema “Tribunales para Menores y especialización de los tribunales ordinarios en los departamentos judiciales de las provincias”. Valiéndose de su trayectoria en el derecho penal, legitimada incluso por su designación como Director de Institutos Penales afirmaba en su relatoría:

“Es indudable que en la República Argentina estamos atrasados en materia de tribunales para menores. Norte América dio el ejemplo en 1899 y la leyes posteriores en los países tradicionalistas han implementado los tribunales de tutela, respetando sobre todo las garantías individuales que afirmó la Revolución Francesa (...) Nosotros conseguimos gracias la diputado Dr. Luis Agote la sanción de la ley 10.903, que crea jueces especializados en materia de niños. Yo creo que esto no es malo; individualmente el paso fue grande, pero

¹⁰⁷ Cabrera Domínguez, Arturo (1942) “Antecedentes de la primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente”, *Infancia y Juventud*, n° 25.

deberíamos haber copiado a los Estados Unidos: ir directamente a la creación de los tribunales para menores”¹⁰⁸.

Esta posición era compartida por Ramón Porcel de Peralta, entonces representante de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Capital Federal, para quien la ley 10.903 había sido una “fórmula de transacción entre las leyes anacrónicas” que regían en la década de 1910. Aunque destacaba el “tesonero esfuerzo del Dr. Agote” y “la bien ponderada tarea organizadora del Dr. Jorge Coll”, concluía que dicha ley resultaba insuficiente para dar respuesta a las problemáticas contemporáneas. Porcel de Peralta ponía el acento en irregularidades concernientes al proceso judicial que, por falta de un Tribunal especializado e instituciones tutelares adecuadas, se oponían a los acuerdos vinculados con la necesidad de separar a los menores de los espacios donde los adultos esperaban la emisión de la sentencia.

El propio Jorge Eduardo Coll señalaba: “nada más triste que ver las filas de varones o niñas en marcha silenciosa con sus uniformes de huérfanos y desvalidos, bajo la vigilancia fría, indiferente o cruel de celadores y directores que ignoran quién es cada uno de ellos, tratados sin el afecto y la alegría que reclama la individualidad de un ser”¹⁰⁹. Para enfrentar esta situación, proponía imitar las experiencias pioneras de Inglaterra y Estados Unidos respecto a la definición de “una ley nacional de fondo”, complementada con las respectivas leyes de las provincias, los territorios nacionales y la Capital Federal. Allí residía el fundamento principal de un anteproyecto que presentó para su discusión ante la Conferencia, que perseguía brindar estatuto legal al Patronato Nacional de Menores y hacer posible la creación de tribunales especiales.

En continuidad con las ideas acerca de la punición de los niños y jóvenes, el proyecto de Coll fijaba que no debía dictarse pena alguna para los menores de 18 años, sino remitirlos a un tratamiento en las instituciones tutelares correspondientes o ponerlos bajo el sistema de libertad vigilada, de acuerdo con los motivos que habían determinado el delito y las “condiciones psicológicas de

¹⁰⁸ Patronato Nacional de Menores (1934) *Primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente*, Buenos Aires, Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, p. 53.

¹⁰⁹ *Ídem*, p. 44.

su personalidad”. La adopción formaba parte de las acciones previstas para la asistencia y protección a estos menores, en contraposición con el lábil tratamiento dado al tema en la ley 10.903. En este punto se retomaban otras voces que con antelación habían abogado por la necesidad de legislar sobre la adopción, generalmente, bajo la forma de denuncias al sistema de guarda previsto, dejando constancia de situaciones de maltrato o de trabajo encubierto, tal como acontecía con las niñas ocupadas en las tareas domésticas o los niños enviados a estancias para el desarrollo de faenas rurales¹¹⁰. Aludían también a la ineficacia de las instituciones de protección y de los tutores o guardadores, aduciendo un aumento de los niños y jóvenes “desvalidos”, “débiles” o “peligrosos”. Las propuestas consideraban la posibilidad de pensar a la maternidad y la paternidad más allá de los lazos biológicos, aunque con varias restricciones. Por su parte, el proyecto de Coll sólo preveía la adopción de menores de 18 años huérfanos y/o moral o materialmente abandonados por sus padres naturales. En el caso de tratarse de adoptantes casados, no debían tener hijos legítimos al momento de la adopción. Las restricciones también llegaban al menor adoptado que, aun concediéndole los mismo derechos y obligaciones previstos por el Código Civil para los hijos legítimos, se lo apartaba de los derechos sucesorios.

Aún en 1942 las discusiones sobre la adopción no estaban cerradas, tal como se sostenía en un artículo que comparaba dos proyectos que se encontraban a la espera de ser tratados en el Congreso: el de Jorge Eduardo Coll que mencioné con antelación y el formulado por la Comisión Reformadora del Código Civil, integrada por Roberto Reppeto, Rodolfo Rivarola, Héctor Lafaille, Enrique Martínez Paz y Gastón Tobal. El cronista señalaba dos beneficios que aportaría una ley sobre adopción: en primer lugar, “personas que por deficiencias biológicas no han podido tener hijos encuentran en la adopción un medio para poner en manifiesto sus instintos paternos”, en segundo lugar, “niños abandonados porque sus padres han muerto o (...) por carecer los mismos del instinto sagrado

¹¹⁰ Guy, Donna (1999) “Mujer, familia y niñez: las imágenes de lo oculto”, en Gutman, Margarita; Reese, Thomas (ed.) *Buenos Aires 1910. El imaginario para una capital*, Buenos Aires, EUDEBA.

de afecto hacia sus hijos encuentran en la institución el refugio más seguro para su subsistencia moral y material”¹¹¹.

Para la misma época, el otro objetivo previsto por Coll, el de dar estatuto legal al Patronato Nacional de Menores, tampoco fue alcanzado. La mentada “ley de fondo” continuó siendo reclamada dentro del ámbito judicial, presentando su ausencia como una “imperiosa necesidad” que debía ser atendida. La disparidad de situaciones que se presentaban en las diferentes provincias y la persistencia de ideas punitivas contrarias a las que se proponían como el adecuado para el tratamiento de los menores justificaban el reclamo y denunciaban, en forma asociada, variaciones en la recepción de la ley 10.903 y particulares apropiaciones que los expertos hacían de la norma. Así, la sustitución del castigo por la educación no formó parte de todos los espacios judiciales de la época:

“Nuestras provincias mantienen un deplorable y doloroso estancamiento. Si el niño descarriado o el que ha incurrido en delito concurre a la policía donde se le somete a procedimiento de careo y de temor, si se le sitúa en medio de hombres veteranos en la participación del mal; si luego se establece sobre sus actos la potestad de los jueces ordinarios y se le aplica la sanción jurídica que corresponde a los adultos, lejos pondremos las probabilidades de redimir de sus actos al niño que sucumbe a las imposiciones del medio ambiente o a determinantes de cualquier índole. Al epilogar su desdichada educación en otra desventura mayor, cual es la de depositarlo en la cárcel, rodeándolo de profesionales delincuentes, nadie será parte de impedir la total depravación de un alma maleable, en contacto íntimo con pésimos modelos”¹¹².

A pesar de las dificultades puestas de manifiesto para concretar las medidas recomendadas en la Primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente, sus conclusiones marcaron un rumbo preciso para las posteriores políticas de minoridad.

Durante la década de 1930, la asistencia social de la infancia avanzó sobre la ausencia de acciones tendientes a garantizar situaciones favorables para la

¹¹¹ Allende, Guillermo (1942) “Adopción”, *Infancia y Juventud*, n° 23, p. 70.

¹¹² AA.VV. (1936) “Imperiosa necesidad de fomentar la organización del Patronato de Menores”, *Infancia y Juventud*, n° 1, p. 47.

maternidad y la paternidad, una de las características que definió la tradición impulsada por Agote. Su propuesta no había incluido medidas para que los padres pudiesen encargarse de sus hijos -sobre todo aquellos señalados como en “peligro moral o material”-, tampoco había sido una preocupación de los legisladores hasta iniciada la década de 1920, salvo por un proyecto de 1913 que intentaba preservar el vínculo madre-hijo mancillado por la tutela institucional¹¹³. En este sentido, cabe destacar una serie de políticas de asistencia a la familia que desde entonces se propusieron instalar un consenso sobre la necesidad de garantizar las condiciones morales y materiales para la maternidad, instrumentando una asociación entre mujer-madre-familia-nación: la ley de Protección a la Mujer Obrera (1933 y modificada en 1936), el Régimen de Protección a la Maternidad (1934), la Caja de Maternidad (1936), la ley de Protección Maternal e Infantil (1936) y la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia (1937)¹¹⁴. Esta última Dirección integró la estructura organizacional del Departamento Nacional de Higiene, agencia que ocupó un lugar central en materia de protección del binomio madre-hijo durante la década de 1930 y comienzos de la siguiente¹¹⁵.

Para la provincia de Buenos Aires, el gobernador Manuel Fresco (1936-1940) implementó un “plan orgánico” de asistencia social que incluyó entre uno de sus objetivos a la denominada “infancia desvalida”. En oportunidad de presentar a los legisladores las líneas generales del plan asistencial, caracterizó a los menores como un “problema social”. Integrantes de “ambientes perniciosos para su moral”, abandonados o acusados o víctimas de un delito, los percibía en

¹¹³ Zapiola, María Carolina (2007) *Op. Cit.*

La autora refiere al proyecto de ley presentado ante la Cámara de Diputado en la sesión del 2 de julio de 1913, impulsado por una organización presidida por Elvira Rawson de Dellepiane, tendiente a la obtención de un subsidio para la creación de un hogar maternal en la Capital Federal.

¹¹⁴ Di Liscia, María Silvia (2002) “Hijos sanos y legítimos: sobre matrimonio y asistencia social en Argentina (1935-1948)”, *História, Ciências, Saúde – Manguinhos*, vol. 9 (suplemento).

Lobato, Mirta (1997) “El Estado en los años treinta y el avance desigual de los derechos y la ciudadanía”, *Estudios Sociales*, año VII, n° 12.

Nari, Marcela (2004) *Op. Cit.*

¹¹⁵ Biernat, Carolina; Ramacciotti, Karina (2008) “La tutela estatal de la madre y el niño en la Argentina: estructuras administrativas, legislación y cuadros técnicos (1936-1955)”, *História, Ciências, Saúde – Manguinhos*, vol. 15, n° 2.

Billorou, María José (2008) “‘La protección maternal e infantil debe ser colocada en primer plano en un país como el nuestro’. Las políticas de protección a la infancia en la Argentina de principios del siglo XX”, *Jornada Historia de la infancia en Argentina, 1880-1960. Enfoques, problemas y perspectivas*, Universidad Nacional de General Sarmiento - Universidad de San Andrés, Los Polvorines, 18 de noviembre, mimeo.

tanto “elementos inútiles” para el país y objetos de acciones tendientes a su “depuración”¹¹⁶. En tanto establecía que dichas acciones debían evitar el castigo y garantizar su “reforma”, en 1936 se creó el Reformatorio de Menores Abandonados y Delincuentes de La Plata, sobre la base de la Penitenciaría y Cárcel de Menores de esa ciudad y, al año siguiente, el Reformatorio de San Pedro. Con el mismo propósito se ampliaron las instalaciones del Patronato de Abasto y del Instituto Agustín Gambier. Se esperaba que estas instituciones estuvieran organizadas de acuerdo con un sistema de colonias agrícolas e industriales, a instancias de los acuerdos alcanzados en la Conferencia de 1933¹¹⁷.

Fresco se mostraba afín a las nuevas concepciones sobre la penalización de los niños y jóvenes, admitiendo que su gobierno adhería al “concepto moderno” de la legislación para menores abandonados y delincuentes que sustituía represión por reforma y amparo. “Descartado, pues, el viejo concepto de castigo para la niñez –decía ante los legisladores- queda sólo, frente a su realidad, proveer a su reeducación y amparo”¹¹⁸. Sin duda, esta percepción fue favorable al tratamiento de dos proyectos que Justo Rocha presentó ante la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires en 1936, tributarios del anteproyecto de ley sobre Patronato Nacional de Menores que había ideado Jorge Eduardo Coll en 1933. El propio Manuel Fresco, junto a su ministro de gobierno Roberto Noble, se dirigió a la legislatura provincial para impulsarlos. Allí profirió una alocución donde expresaba su filiación con los programas de reforma social que, adjudicaban al “flagelo de la degeneración racial” los límites del progreso nacional¹¹⁹:

“Con la sanción de este proyecto de incalculable alcance social, aspira el Gobierno de Buenos Aires a plantar el primer jalón efectivo en defensa de la salud mental, moral y física de la raza, contribuyendo a elevar el índice cualitativo del estado. Entiende así realizar obra de verdadero nacionalismo, ya

¹¹⁶ Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Manuel Fresco, a la Honorable Legislatura, 5 de mayo de 1936, p. 28-29

¹¹⁷ Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Manuel Fresco, a la Honorable Legislatura, 11 de mayo de 1937.

¹¹⁸ Fresco, Manuel (1941) “Mensaje del Poder Ejecutivo. Cámara de Diputados, sesión del 28 de abril de 1937”, *Boletín de la Dirección General de Protección a la Infancia*, año I, n° 2, Buenos Aires, p. 23.

¹¹⁹ Funes, Patricia (1999) “El pensamiento latinoamericano sobre la nación en la década de 1920”, *Boletín Americanista*, año II.

que la armonía social, el bienestar de la colectividad y la grandeza de la Patria no se logran sólo con alejar o neutralizar los factores de perturbación inmediata, sino por una política de asistencia continuada y sistemática que nos encamine con paso seguro hacia un porvenir consciente y amorosamente elaborado”¹²⁰.

En 1937, la iniciativa de Rocha conllevó a la sanción de las leyes 4547 y 4664 que crearon en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la Dirección General de Protección a la Infancia y el primer Tribunal de Menores del país. Comenzaba entonces una empresa ampliamente demandada dentro del ámbito judicial desde la sanción de la ley de Patronato.

2. Tribunal de Menores. Antecedentes internacionales e iniciativas nacionales.

Aun cuando los expertos vinculados al ámbito judicial habían señalado la importancia de constituir Tribunales de Menores a cargo de jueces únicos y especializados, la sanción de la ley 10.903 de 1919 no supuso la constitución de un fuero especial para menores. En oposición a estas recomendaciones, la ley confirió facultades especiales a los tribunales de apelación en lo criminal y correccional de la Nación, la Capital y los Territorios Nacionales para poder designar a uno o más jueces que entendieran exclusivamente en aquellos casos que involucraban a menores de edad. La citada intervención de José María Paz Anchorena ante la Conferencia de 1933 señalaba a esta situación como un “atraso”, definiendo a Estados Unidos como un modelo a imitar para la creación de tribunales especiales de menores.

El establecimiento de las cortes juveniles en las principales ciudades estadounidenses formó parte de un proceso de reforma social impulsado desde los últimos años del siglo XIX. La primera de ellas fue creada en Chicago (Illinois) en 1899 y, diez años después, veintidós estados habían reproducido esta iniciativa, en el marco del denominado “movimiento de las cortes juveniles”. Este

¹²⁰ Fresco, Manuel (1937) “Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, dirigido a la Honorable Legislatura, sesión del 22 de abril de 1937”, *Infancia y Juventud*, n° 5, p. 97.

movimiento defendía la tutela estatal para los niños y jóvenes que se encontraban en circunstancias sociales adversas. Sostenía la necesidad de contar con lugares especiales para las audiencias públicas que involucraban a los menores de edad, separados de aquellos donde comparecían los adultos, proporcionándoles el acompañamiento y asistencia de los delegados de la corte. Desde iniciativas individuales, clubes y organizaciones nacionales, un grupo de mujeres jugó un rol destacado en la consolidación del movimiento de las cortes juveniles; sus intervenciones se fundamentaban tanto en sus observaciones de las ciudades más pobres de Estados Unidos desde la óptica de las ciencias sociales, como en la difusión de principios de corte tradicional, vinculados a garantizar las condiciones para el desarrollo de la maternidad como prevención de las conductas delictivas de la población más joven. Más allá de las disidencias al interior del movimiento, sus representantes abogaban por un sistema judicial que tratase a los niños como niños, no como criminales¹²¹.

Estos tribunales especiales fueron creados a la luz de las proclamas que instaban a brindar ayuda y guía a los considerados “niños problemas”, en un afán de protección que los excluía de la culpabilidad por un delito y que fijaba el resguardo de su identidad mediante la prohibición de difundir en la prensa las actuaciones constitutivas del proceso judicial. De la misma forma, se declaraba que los menores de doce años no debían ser enviados a la cárcel ni confinados en una delegación policial. Revestido de objetivos de prevención, el cuidado dispensado no sólo alcanzaba a los niños “delincuentes”, sino también a los “predelincuentes”; así, el tribunal intervenía en situaciones que estimaba proclives a trasgresiones a la ley aun cuando no se hubiese incurrido en tales. En esta arbitrariedad, se judicializaba a niños y jóvenes vinculados con acciones “antisociales”, tales como embriaguez, concurrencia a bailes y al cine sin la compañía de un adulto, peleas, mendicidad, tránsito por la ciudad durante la noche, todas ellas cercanas a la sociabilidad de las familias inmigrantes y migrantes de los sectores bajos urbanos. Como resultado, el tribunal podía

¹²¹ Clapp, Elizabeth (1998) *Mothers of all Children. Women Reformers and the Rise of Juveniles Courts in Progressive Era America*, Pennsylvania, The Pennsylvania State University Press.

dictaminar la internación, en vistas de alejarlos de un ambiente “vicioso” o, en algunos casos, de padres “inmorales”¹²².

Esta iniciativa estadounidense referida a los menores fue proclamada en el contexto argentino como un modelo a seguir. Telma Reca fue una de sus principales difusoras, de hecho, su carrera profesional comenzó cuando en 1932 publicó su tesis de doctorado en medicina que versó sobre la delincuencia infantil en Estados Unidos y la Argentina¹²³. Caracterizaba allí a la Corte Juvenil de Chicago como la primera tentativa de modificar el tratamiento judicial de los menores, fundamentada en la oposición generalizada respecto del confinamiento de niños y jóvenes en las cárceles junto a los adultos y, en particular, en una nueva sensibilidad hacia la infancia y la juventud que procuraba por parte de la justicia una actitud de tutela y protección. Según Reca, dicha Corte inauguraba una “nueva era jurídica en materia de menores”, estructurada sobre la supresión de la condena a prisión para niños y jóvenes, la especialización del tribunal y la implementación de la libertad vigilada. La consolidación de estos principios rectores completaba una serie de medidas relacionadas con el estudio de las condiciones sociales de las mujeres y los niños, la regulación del trabajo femenino e infantil y la implementación del sistema de *probation*.

Reca destacaba el valor conferido al estudio de la infancia y de la familia en el procedimiento judicial llevado a cabo por las cortes juveniles, a la luz de las nuevas concepciones que señalaban “la influencia delictógena de los hogares deshechos o incompletos”¹²⁴. En este sentido, los orígenes de la psiquiatría infantil en Estados Unidos estuvieron ligados a la acción de los integrantes del movimiento de las cortes juveniles que buscaban estudiar el origen, prevención y tratamiento de la delincuencia infanto-juvenil. Estas primeras indagaciones hacían centro en los factores ligados al desarrollo de la inteligencia en los primeros años de vida –asociados al funcionamiento cerebral y al cociente intelectual– y en factores sociales, delineando un paradigma que en la década de 1920 fue

¹²² Platt, Anthony (1969/2001) *Los “salvadores del niño”, o la invención de la delincuencia*, México, Siglo XXI.

¹²³ Reca, Telma (1932) *Delincuencia infantil en los Estados Unidos y en la Argentina*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

¹²⁴ *Idem*, p. 149.

difundido por las *Child Guidance Clinics*¹²⁵. En este contexto de ideas, las familias formadas por los inmigrantes llegados a Estados Unidos constituían la preocupación central de médicos y juristas dedicados a la delincuencia infantil:

“Parece haber varios factores que contribuyen a la delincuencia infantil en estos casos: el repentino trasplante a lugares donde imperan normas de vida social y familiar absolutamente diferentes, a las que no se adaptan los padres, ni pueden, en consecuencia, inculcar sabiamente a los hijos; la pobreza y la miseria, con todas las condiciones que se agregan; el frecuente paso brusco de distritos rurales –donde vivían los extranjeros en su país- a ciudades populosas; la disparidad entre los puntos de vista, las ambiciones y las perspectivas de la generación nueva, que se cría en el medio americano, y de los padres, que socava los vínculos familiares y hace perder a la familia control sobre los niños”¹²⁶.

Estas dinámicas familiares que, según los expertos estadounidenses caracterizaban a los inmigrantes, eran presentadas en la tesis de Telma Reca como el punto de partida para la comparación con el caso argentino, habida cuenta de las corrientes inmigratorias que desde fines del siglo XIX habían modificado la estructura poblacional del país¹²⁷. En este punto, dejaba constancia de su preocupación por los estudios científicos de dichas dinámicas que, de regreso a la Argentina, la llevó a impulsar un consultorio de Higiene Mental en el Hospital de Clínicas de la Universidad de Buenos Aires¹²⁸.

¹²⁵ Schowalter, John (2003) “A History of Child and Adolescent Psychiatry in the United States”, *Psychiatric Times*, vol. XX, n° 9, disponible en <http://www.psychiatrytimes.com/display/article/10168/48051?pageNumber=1> (11/11/2008)

¹²⁶ Reca, Telma (1932) *Op. Cit.*, p. 62.

¹²⁷ Al respecto, Roberto Cortés Conde señala que durante los primeros años del siglo XX arribaron al Río de la Plata más de un millón de extranjeros, cifra que representaba alrededor del 30% de la población de la Argentina. Advierte que fue esta población el elemento básico que explica el incremento demográfico constatado entre los censos de 1895 y el de 1914, según los cuales el país pasó de 3.954.911 habitantes a 7.885.237.

Cortés Conde, Roberto (1986) “Auge de la economía agroexportadora y vicisitudes del régimen conservador (1890-1916)”, en Gallo, Ezequiel; Cortés Conde, Roberto, *La República Conservadora*, Buenos Aires, Hyspamérica.

¹²⁸ En la década de 1940, la trayectoria profesional de Tela Reca estuvo dedicada centralmente a la psiquiatría infantil, articulando intervenciones psicopedagógicas y clínicas. Desde ellas promovió la creación de clases escolares “diferenciales”, destinadas a niños con déficits intelectuales, sensoriales o del lenguaje; así como también difundió el modelo de las clínicas de orientación

Otro médico fue el responsable de difundir en el ámbito local las experiencias institucionales y los cuerpos legales referidos a los menores abandonados y delincuentes en Inglaterra. En 1929, Carlos de Arenaza publicó las crónicas de sus viajes emprendidos por Europa con el objetivo de dar a conocer las experiencias extranjeras que, en su parecer, debían fundamentar las intervenciones estatales en materia de la protección y reeducación de menores en la Argentina¹²⁹. En ellas, presentaba a Inglaterra como una nación moderna que había enfrentado con éxito los problemas que, respecto a la infancia, conllevaban los procesos de industrialización y el crecimiento de las ciudades. Este logro había sido posible por una paulatina moderación en las penas, en tanto la rigidez en las condenas no había conseguido disminuir los índices de la delincuencia infantil. Quienes impulsaban esta modificación aludían a dos sentencias para expresar los problemas observados por el sistema jurídico inglés: la pena de muerte dictada en 1833 a un niño de nueve años que había robado dos peniques y la deportación de otros dos por haber robado un par de botas.

La Cámara de los Comunes impulsó una serie de medidas vinculadas con el tratamiento de los niños y jóvenes acusados de delinquir que, en las palabras de De Arenaza, prepararon el terreno para la promulgación en 1908 de la *Children Act*. Se trataba de un código que legislaba sobre la internación de los menores y la vigilancia de las instituciones donde eran destinados, la tenencia de sus padres o tutores y el trato que debían conferirles, la prohibición de la venta de tabaco y alcohol a los menores de 16 años y la organización prevista para las escuelas industriales, los reformatorios y las casas de detención provisoria.

El mencionado código dio lugar a la creación de la *Juvenil's Court*, tribunal que entendía en las acusaciones contra niños y jóvenes. Su acción incluía tanto los juicios por faltas y delitos cometidos por los menores de 16 años de edad, como aquéllos referidos a la asistencia en casos de mendicidad, abandono o descuidos por parte de los padres o tutores. Se esperaba que sus audiencias fuesen privadas,

infantil estadounidenses, ligado a la acción conjunta entre psicología, psiquiatría y asistencia social.

Talak, Ana María (2005) "Eugenesia e higiene mental: usos de la psicología en Argentina, 1900-1940", en Miranda, Marisa; Vallejo, Gustavo (comp.) *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*, Buenos Aires, Siglo XXI.

¹²⁹ De Arenaza, Carlos (1929) *Menores abandonados y delincuentes. Legislación e instituciones en Europa y América*, Tomo I, Buenos Aires, La Facultad.

es decir, que el menor compareciese únicamente ante los miembros de la corte y sus empleados, y que las actuaciones se guardasen en secreto. Al igual que las cortes juveniles de Estados Unidos, quedaba determinantemente prohibido dar difusión a la prensa del nombre, la fotografía y otros datos que pudiesen revelar la identidad del menor juzgado. Si la corte encontraba al menor culpable, podía dejarlo a disposición de un delegado (*Probation Officer*).

La *Children Act* de Inglaterra y la Corte de Chicago de Estados Unidos fueron los antecedentes más destacados puestos en juego para la sanción de las leyes de minoridad en la Argentina. Aun reconociendo las apropiaciones particulares que estas ideas pudiesen haber tenido, puede afirmarse que las iniciativas argentinas demostraban una clara adhesión a sus principios estructurantes, principalmente, a la defensa de una tutela estatal que facultaba a los jueces a intervenir en las situaciones de “peligro moral o material”. Tal fue el caso del citado proyecto de ley que en 1936 presentó ante la Cámara el Diputado Justo Rocha -basado en el anteproyecto de Jorge Eduardo Coll de 1933- en el cual aludía al carácter regenerador y preventivo que debía imprimirse a las políticas de minoridad. Entre sus fundamentos, Rocha sostenía la urgencia de una obra tendiente a la readaptación de los niños “descalificados desde la primera hora” como consecuencia de “los malos hábitos”. En su parecer, esta empresa exigía una nueva política social asociada a métodos “preventivos, educativos y preservativos”, aduciendo que “la política social clásica no prevenía, curaba; no impedía, castigaba”¹³⁰.

El proyecto de Rocha dio lugar a la sanción de la ley 4547 que, en 1937, creó la Dirección General de Protección a la Infancia. Una de sus principales atribuciones fue coordinar la acción desarrollada por instituciones privadas y públicas respecto de la asistencia a menores, principalmente, la definición de lineamientos relacionados con la educación de los internos, la protección de sus egresados y el ejercicio de la denominada “policía de la infancia”. Pocos meses después, en la provincia de Buenos Aires se sancionó la ley 4664 a partir de la

¹³⁰ Proyecto de ley presentado por el Justo Rocha ante la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires el 14 de julio de 1936, citado en AA.VV. (1941) “Ley 4547 Orgánica de la Dirección General de Protección a la Infancia”, *Boletín de la Dirección General de Protección a la Infancia*, año 1, n° 1, p. 36.

cual se hizo posible la creación de los Tribunales de Menores, la instauración de un fuero especial y el nombramiento de un juez de menores especialmente dedicado a las causas que incluían a niños y jóvenes. Tras esta iniciativa, Santa Fe, Mendoza y San Juan sancionaron leyes homólogas a la de Buenos Aires y crearon tribunales de menores, respectivamente, en 1939, 1940 y 1947¹³¹.

Aunque Buenos Aires promulgó su creación en 1937, el Tribunal de Menores n° 1 comenzó a funcionar recién en 1939, en vistas a que se había demorado la designación de sus miembros titulares y la habilitación de los institutos necesarios. Con sede en el Departamento Judicial Capital, estuvo a cargo del juez Luis Morzone, el secretario Raúl Granoni y el asesor de menores Jacinto Calvo¹³². En sus escritos, estos expertos defendían la tutela estatal en casos de peligro moral o material, proponían leyes contrarias a la represión de los menores e intentaban generar consensos sobre la necesidad de delimitar acciones judiciales relacionadas con una verdadera policía de la familia.

La tesis doctoral de Jacinto Calvo versó sobre la asistencia de menores en la Argentina. Presentada ante la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata poco tiempo después de creado el mencionado Tribunal, su línea argumentativa ponía acento en la necesidad de conocer las dinámicas familiares de los menores, desde donde explicaba la etiología de la delincuencia infantil y juvenil. Según sus argumentos, los delitos cometidos por los menores de 18 años obedecían “al aflojamiento de los resortes de la autoridad paternal”, resultante de una serie de factores, entre los que señalaba “la vagancia, los vicios y las debilidades de los padres y no pocas veces el descuido en que éstos incurren, olvidando sus deberes y haciéndose pasibles de una sanción”¹³³. Las familias de los sectores populares ocupaban un lugar destacado en su tesis, en tanto consideraba a la carencia de medios económicos y materiales como un factor

¹³¹ Maristany de Cianis, Elisa (1965) “Los tribunales de menores en su evolución doctrinaria y en la práctica de nuestra legislación”, *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, n° 24.

¹³² Domenech, Ernesto; Guido, María Liliana (2003) *El paradigma del patronato. De la salvación a la victimización del niño*, La Plata, EDULP.

Sorá, Carlos (2000) “Nuevo fuero para viejos problemas: los primeros pasos del Tribunal de Menores a través de un caso”, en Moreno, José Luis (comp.) *La política social antes de la política social. Caridad, beneficencia y política en Buenos Aires, siglos XVII a XX*, Buenos Aires, Prometeo.

¹³³ Calvo, Jacinto (1941) *Aspectos básicos de la asistencia de menores*, Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de la Plata, mimeo, p. 7 y 13.

de peligro moral. Si los niños de estas familias eran “arrebatados prematuramente de la vida del hogar” para colaborar con el sostenimiento económico, pronto se incluirían en el circuito del trabajo en la vía pública y de una sociabilidad contraria al orden legal.

Luis Morzone también se mostraba favorable a una intervención estatal sobre la vida familiar. En la primera memoria del Tribunal, inscribía la ley 4664 en la que caracterizaba como nueva política social del Estado, cuya finalidad era “apuntalar a la familia [y] salvar sus hijos, forjando incesantemente la grandeza moral y física de los futuros ciudadanos”¹³⁴. Destacaba los perjuicios de los hogares “mal constituidos” por el concubinato, las condiciones socio-económicas adversas y el “desbande iniciado generalmente por el padre que, libre de ataduras, levanta el vuelo en procura de días mejores y más cómodos dejando a su mujer y a sus hijos librados a la suerte del destino”. Las madres que buscaban trabajo también representaban para él un peligro, tanto como las que volvían a estrechar una nueva “unión clandestina”, esta última situación ejemplificada en una situación concreta –que predecía el destino de los menores juzgados–: “nos encontramos muchas veces, por tal causa, que en un mismo proceso depongan hermanos que llevan tres o más apellidos distintos”¹³⁵.

Posteriormente, Morzone se preguntaba si era posible hablar de una “crisis de la infancia” o de una “crisis de la familia”, en relación con un incremento en los índices de delincuencia infantil y juvenil que, de acuerdo con sus postulados, marcaban los datos estadísticos. Intentaba demostrar que la segunda opción era la más acertada para comprender las trayectorias de vida de muchos jóvenes. Desde estos presupuestos, cuestionaba tanto las prácticas severas y despóticas de algunos padres, como aquellas que demostraban un total desinterés por la crianza de los hijos, opuestas ambas a lo que denominaba “el buen gobierno de los niños”¹³⁶. Para contrarrestar esta situación, proponía la creación de cursos de higiene del niño y de pedagogía familiar que, en particular, hacían centro en las familias adjetivadas como desordenadas, desorganizadas y moralmente disueltas. El

¹³⁴ Morzone, Luis (1940) “Memoria del Tribunal de Menores de La Plata”, *Infancia y Juventud*, n° 14, p. 62.

¹³⁵ *Idem*, p. 64.

¹³⁶ Morzone, Luis (1940) “¿Crisis de la infancia o crisis de la familia?”, *Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia*, tomo XIV, n° 1.

énfasis estaba puesto en la figura materna, en tanto destacaba la “necesidad imperiosa e impostergable de difundir la escuela para las madres”, institución donde se las prepararía para la maternidad, como una forma más de prevenir un aumento de la que definía como constitución anormal de la infancia.

Las conclusiones de Calvo y Morzone referidas, en especial, a la incidencia de las dinámicas familiares en las conductas delictivas, eran compartidas por otros expertos de la época. Órganos oficiales de difusión, tales como el *Boletín de la Dirección General de Protección a la Infancia*, la revista *Infancia y Juventud* y el *Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia*, publicaban ensayos, memorias y estadísticas producto de la observación y clasificación de los menores internados en institutos tutelares del país. En general, estos escritos explicaban la etiología del delito desde situaciones “ambientales” que ponían en juego la constitución moral de los sujetos, donde la evaluación del núcleo familiar ocupaba el centro de atención.

3. La experticia en el proceso judicial del Tribunal de Menores n° 1.

La ley 4664 definía que los Tribunales de Menores debían estar constituidos por agentes judiciales “especializados”. El artículo primero demandaba un juez letrado, abogado y especialista en materia de menores; el segundo artículo determinaba que los tribunales debían contar con un secretario, un médico especializado en psicopedagogía, un relator, tres auxiliares, un visitador y una visitadora ambiental y un ayudante.

Tal como señalé en el segundo capítulo, esta demanda de especialización había sido propuesta por Carlos de Arenaza en la década de 1920, desde postulados que señalaban la importancia de incorporar a los médicos en la esfera judicial. En la década siguiente, en momentos previos a la constitución de los tribunales de menores, el jurista Julio Alfonsín alentaba a la formación científica del juez. Nuevos saberes se debían sumar a los consagrados por las ciencias jurídicas del momento, en relación con los factores asociados a la etiología del delito en niños y jóvenes que, en las palabras de Alfonsín, “ha[ían] sido repetidos una y mil veces: la calle, el hogar desarticulado o inmoral, la miseria, el

vagabundaje”¹³⁷. El estudio integral de estas causas debía nutrirse de los aportes de la antropología criminal, la psicología, la psiquiatría y la medicina general. En particular, proponía la actuación de un juez de menores especializado en la “psicología del niño y el adolescente”, en tanto el delito que trataba era un “accidente circunstancial de un momento especialísimo de ese período (...) del niño –normal o no- en que se hace hombre”¹³⁸.

El proceso judicial llevado a cabo por el Tribunal de Menores n° 1 condensó estas exigencias de saber experto, en relación con los saberes asociados a las pericias como a la especialización de los distintos agentes judiciales. El mismo comenzaba con las indagaciones que los agentes policiales hacían sobre el menor, su familia y las características del hecho investigado. Una vez hecha la denuncia, el comisario daba intervención al juez de menores y comenzaba a recabar datos acerca de la identidad del menor y del hecho por el que se lo detenía. Para esto, solicitaba la partida de nacimiento al Registro Civil, ordenaba la toma de huellas dactilares y daba inicio a la instrucción, es decir, la confección de un informe pormenorizado que incluía la descripción del lugar donde había acontecido el hecho investigado y la indagatoria a los testigos. Un actuario auxiliar conducía al menor ante el juez, a quien entregaba estos informes que constituían las primeras fojas del expediente. De acuerdo con lo previsto por la ley 4664, el juez decretaba el secreto de las actuaciones y designaba una audiencia para tomar declaración indagatoria al menor. Esta última debía hacerse en presencia del asesor de menores y de quien ejerciera la patria potestad. Si el juez diagnosticaba abandono material o moral o peligro moral, el menor era internado en una de las instituciones dependientes de la Dirección General de Protección a la Infancia y se dictaba la suspensión de la patria potestad. De lo contrario, se lo dejaba al cuidado de su padre a través de una libertad vigilada. Este primer diagnóstico debía ser corroborado por otros informes solicitados por el juez de menores.

La “ficha de antecedentes” y la planilla titulada “información” aportaban datos del menor y su familia, entre los que incluía raza y religión de los padres, “señas particulares visibles” y “antecedentes del delito y del delincuente”. Las

¹³⁷ Alfonsín, Julio (1937) *La infancia delincuente y la formación científica del juez de menores*, Buenos Aires, p. 7.

¹³⁸ *Idem*, p. 14.

mismas eran confeccionadas, respectivamente, por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y por la Dirección General de Protección a la Infancia. A estos instrumentos se sumaban el informe de la visitadora ambiental y el del médico del tribunal¹³⁹.

La intervención de las visitadoras suponía una mediación entre las familias y el Estado, en forma similar a la desarrollada por los delegados de los juzgados que entendían en causas de menores, para quienes Ernesto Nelson escribiera las recomendaciones citadas en el capítulo anterior de esta tesis. En el marco de la creciente especialización de la asistencia social que se hizo visible desde mediados de la década de 1920, comenzó a demandarse una formación específica y un título habilitante para el desempeño en dichas acciones. De hecho, en 1925 se creó un Curso de Visitadoras de Higiene Social, con sede en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires. Años más tarde, esta experiencia dio lugar a la creación de la Escuela de Visitadoras de Higiene Social en la misma unidad académica. Por su parte, el Museo Social Argentino inauguró en 1930 los cursos de una Escuela de Servicio Social para la formación de asistentes sociales, reconocida cinco años después por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación. Tres experiencias más se sumaron a estas instituciones: la Escuela Politécnica fundada en 1934 por la Asociación Argentina de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social, la Escuela de Visitadoras de Higiene Social fundada en 1937 en el marco de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata y, en 1940, la Escuela de Asistencia Social del Instituto de Cultura Religiosa Superior de Buenos Aires dependiente del Arzobispado de Buenos Aires¹⁴⁰.

El informe ambiental confeccionado por la visitadora a solicitud del Tribunal de Menores n° 1 adoptaba la forma de una carta dirigida al juez. Para su redacción, entrevistaba a los padres, los vecinos de la familia, los maestros y las personas con las cuales se compartía el lugar de trabajo. El informe daba cuenta

¹³⁹ Se transcriben como anexos de la presente investigación.

¹⁴⁰ Billorou, María José (2007) *La constitución de la puericultura como campo científico y como política pública en Buenos Aires, 1930-1945*, Tesis de Maestría en Estudios Sociales y Culturales, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de La Pampa, mimeo.

de las condiciones materiales de la vivienda, los ingresos económicos, el estado civil y la moralidad de los padres, el nivel de escolarización alcanzado por los distintos integrantes de la familia, entre otros datos.

El informe médico-psicológico encomendado al médico del tribunal debía versar sobre “las condiciones actuales de salud del menor, sus antecedentes hereditarios, como así también los datos sobre enfermedades sufridas o que hayan padecido sus padres o hermanos”. Como conclusión, se emitía un dictamen “acerca del destino u ocupaciones apropiadas a su naturaleza”¹⁴¹. Por lo general, la información estaba organizada en cuatro grandes ítems: a) los antecedentes familiares, ambientales y personales complementaban los datos del informe ambiental, ahondando en conductas morales y disciplina laboral; b) el examen médico informaba sobre aspectos fisiológicos y antropométricos, tales como el desarrollo de los diferentes sistemas, la talla, el peso, el diámetro cefálico, la descripción de la piel, la distribución del vello, etc.; c) el examen psicológico refería a la inteligencia, atención, percepción, memoria y asociación de ideas¹⁴²; d) los rasgos del carácter y la vida afectiva aludían tanto a la sexualidad como al tipo de actividades desarrolladas durante el tiempo libre, el trabajo y la escolarización.

Los cuatro ítems de este informe refieren a un marcado énfasis en los factores sociales asociados al peligro moral, en detrimento de los factores fisiológicos o anatómicos del desarrollo. En su conjunto, la información recabada por el médico permite señalar una hibridación entre las preocupaciones de la

¹⁴¹ Ambas citas corresponden al art. 17 de la ley 4664.

¹⁴² En algunos expedientes se aludía al uso de los test de Binet y Simon para cumplimentar la información demandada por este apartado del informe médico:

“Inteligencia global: para poder determinarla he practicado en el menor D. los test de Binet y Simon, modificados por Terman correspondientes a su edad y que consisten en: 1º vocabulario (definir o dar el significado de 65 palabras sobre 100), 2º interpretación de fábulas, 3º diferencia entre palabras abstractas, 4º problema de las cajas encerradas, y 5º un test alternativo, repetir 28 sílabas como así también repetir seis dígitos al revés, tratando en todos los casos de concentrar al máximo su atención, no habiendo conseguido aprobar ninguno de ellos, lo cual demuestra que su inteligencia global está muy por debajo de lo normal como así también su cociente intelectual”.

Sin embargo, el examen psicológico consignaba en la mayoría de los casos la evaluación de la atención, memoria, asociación de ideas y juicio, tras lo que se emitía una conclusión referida a la presencia o ausencia de “alienación mental o demencia en el sentido jurídico”.

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Departamento Histórico. Tribunal de Menores nº 1. TM nº 1. Legajo 1, nº 108, 1939. OC, violación, Bahía Blanca.

Idem, Legajo 1, nº 1, 1939. MD, lesiones, La Plata.

tradición criminológica fundada por Cesare Lombroso y aquella fundante de los estudios eugenésicos de raíz neolamarckiana.

La criminología lombrosiana tenía como objetivo último la caracterización del “tipo criminal” u “hombre delincuente”. Este tipo era definido por caracteres morfológicos asociados a los estigmas físicos, caracteres fisiológicos tales como la sensibilidad táctil y dolorosa, la agudeza visual y la fuerza muscular, y caracteres psicológicos, ligados a comportamientos que se caracterizaban como vanidad criminal, tiranía ejercida por las pasiones violentas o insensibilidad moral. La etiología de este tipo estaba asociada a tres factores. El primero de ellos era el atavismo, desde el cual se concebía al delincuente como producto de causas hereditarias que lo ubicaban en un estado evolutivo anterior al desarrollo humano. Esta regresión era debida al segundo de los factores, la locura moral, que se podía completar con el tercero, la epilepsia. Si bien marcaba la responsabilidad social del delincuente, la perspectiva lombrosiana identificaba al crimen como una patología biológica y, de esta forma, se oponía al énfasis puesto por el neolamarckismo en los factores ambientales¹⁴³.

Raza, herencia, lugar de nacimiento, enfermedad del menor y de su familia, aspectos señalados en los diferentes instrumentos utilizados en el proceso judicial del Tribunal de Menores n° 1, continuaban las preocupaciones de Lombroso que había fundamentado desde 1890 la instauración de programas asociados a la regulación científica de una pretendida pureza racial¹⁴⁴. Sin embargo, estos datos no eran priorizados en momentos de definir el destino de los menores, en tanto los agentes del tribunal priorizaban los factores ambientales que pondrían en juego la constitución moral de los sujetos. Tal como sucedía en otros ámbitos institucionales del país, el afán antropométrico de la criminología lombrosiana y la “ciencia de la identificación” promulgada desde la última década del siglo XIX por Juan Vucetich, se combinaban con una interpretación neolamarckiana de los postulados eugenésicos, según la cual los caracteres hereditarios podrían ser

¹⁴³ Ciafardo, Ricardo (1974) “La influencia ejercida por la obra de Lombroso en la ciencia criminológica”, en AA.VV, *Homenaje a José Peco*, Buenos Aires, Editorial de la UNLP.

Salvatore, Ricardo (2000) “Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero en Argentina”, en Suriano, Juan (comp.) *La cuestión social en Argentina, 1870-1943*, Buenos Aires, La Colmena.

¹⁴⁴ Zimmermann, Eduardo (1992) “Racial Ideas and Social Reform: Argentina, 1890-1916”, *Hispanic American Historical Review*, 72: 1.

modificados por la acción del medio social o “ambiente”. Precisamente, entre los expertos argentinos, este discurso eugenésico había alcanzado en la década de 1930 una gran difusión, factible de comprobarse en la creación de instituciones y publicaciones específicamente dedicadas a identificar y clasificar a los individuos con el propósito de garantizar el “mejoramiento de la raza”. En particular, dichas iniciativas se ocupaban de una serie de problemáticas sociales de los sectores más desfavorecidos, basadas en la creencia de poder modificar las consecuencias negativas de las patologías físicas y mentales producidas por sus condiciones de vivienda y trabajo¹⁴⁵.

En términos específicos de la delincuencia infantil, la interacción entre los factores biológicos y los ambientales asociados a la etiología de la conducta delictiva también fue objeto de las reflexiones del Congreso Latinoamericano de Criminología, reunido en Buenos Aires en 1938. En esta ocasión, predominaba una suerte de eclecticismo entre ambos factores, factible de comprobarse en la discusión establecida entre los expertos proclives a destacar la supremacía de las causas biológicas y los que promulgaban la importancia del ambiente. En una solución salomónica, Jorge Eduardo Coll concluía afirmando la importancia de considerar ambos factores al momento de diseñar estrategias de solución¹⁴⁶. Sin embargo, las explicaciones sociales de las causas de la delincuencia infantil fueron las que hegemonizaron el ámbito judicial local de la década de 1930 y 1940, en tanto consiguieron brindar legitimidad a los postulados que señalaban los peligros de la calle, la acción negativa de la “desorganización familiar” y la causalidad establecida entre madres en los talleres y niños en las calles¹⁴⁷.

¹⁴⁵ Miranda, Marisa; Vallejo, Gustavo (2005) “La eugenesia y sus espacios institucionales en Argentina”, en Miranda, Marisa; Vallejo, Gustavo (comp.) *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Zarini, Pedro (2004) “La utopía eugenista argentina (1900-1950)”, en Otero, Hernán (dir.) *El mosaico argentino. Modelos y representaciones del espacio y de la población, siglos XIX-XX*, Buenos Aires, Siglo XXI.

¹⁴⁶ Ferla, Luis (2005) “El niño, el médico, el policía y el patrón. Infancia y determinismo biológico en el Brasil de entreguerras”, en Miranda, Marisa; Vallejo, Gustavo (comp.) *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Loudet, Osvaldo (dir.) (1941) *Actas del Primer Congreso Latinoamericano de Criminología*, Buenos Aires.

¹⁴⁷ AA.VV. (1936) “Perniciosa influencia de la calle”, *Infancia y juventud*, n° 1.

Cabrera Domínguez, Arturo (1938) “Introducción para un estudio de la infancia abandonada en el país”, *Infancia y juventud*, n° 7.

La clasificación y categorización de las conductas de los niños y jóvenes “en peligro moral” posibilitaban su individualización y, al mismo tiempo, daban sustento científico a las estrategias pensadas para revertir las situaciones “moral o materialmente peligrosas” de partida, en miras a definir una “terapéutica individual”. La indagación encomendada a los expertos del Tribunal a través de estos informes, diagnósticos y fichas cobraba suma importancia en el marco del proceso judicial, en tanto estos registros convertían la subjetividad y la intersubjetividad en objetos de gestión racional y, al mismo tiempo, conectaban el hecho delictivo indagado con cuestiones morales. Así, puede observarse en los expedientes del Tribunal de Menores n° 1 un corrimiento desde caracterizaciones anatómicas del menor hacia mecanismos más sutiles relacionados con el basamento moral sus conductas. En este sentido, puede afirmarse que la mirada del médico se había desplazado del exterior al interior del cuerpo humano¹⁴⁸.

¹⁴⁸ Ferla, Luis (2007) “Cuerpo y comportamiento: el examen médico-legal en el Brasil de entreguerras”, en Miranda, Marisa; Vallejo, Gustavo (comp.) *Políticas del cuerpo. Estrategias modernas de normalización del individuo y la sociedad*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Capítulo IV.

Los menores y sus familias desde una práctica judicial (1939-1943).

Los informes y las declaraciones contenidos en los expedientes del Tribunal de Menores n° 1 de la provincia de Buenos Aires ponen de manifiesto la pretensión de sus expertos por individualizar y clasificar los comportamientos familiares, a fin de definir una serie de conductas que entendían como predictores de la capacidad para el ejercicio de la patria potestad. Así lo demuestra el énfasis puesto en examinar el cotidiano de la familia de origen, su conformación y los aspectos relacionados con la moralidad de sus miembros.

La ausencia de acuerdo entre los cónyuges, el abandono del hogar, la presencia de una madre viuda único sostén económico, el concubinato y el nacimiento de hijos ilegítimos eran presentadas como situaciones poco beneficiosas para prestar el cuidado y encauzamiento requerido por los niños y los jóvenes. Por el contrario, la presencia de una madre dedicada a las tareas del hogar, un padre como sostén económico y garante de la moralidad de los miembros del grupo familiar, eran considerados antecedentes válidos para reconocer a los padres como capaces de educar y cuidar a sus hijos.

En este capítulo, describo la vida de algunos menores acusados de delinquir, a partir de la reconstrucción de la información contenida en los diferentes instrumentos utilizados en el proceso y las declaraciones de los menores, de sus padres y del asesor. Propongo demostrar la centralidad conferida por los expertos del Tribunal a los comportamientos familiares, cuya evaluación se constituía en el principal indicio considerado por el juez al momento de decidir la trayectoria futura de los acusados. En este sentido, sostengo que la decisión de internar a los menores o dictar su absolución estaba condicionada por la evaluación del medio familiar. En el primer destino, el reformatorio supliría la incapacidad de los padres para educarlos y controlarlos, a través de un tratamiento médico psicológico en un espacio cerrado donde el conocimiento experto encauzaba y corregía. Por el contrario, el segundo destino confirmaba la patria potestad de los padres y podía incluir una serie de recomendación acerca de la crianza de sus hijos.

1. La evaluación de las familias y el destino de los menores.

Tal como señalaba en el anterior capítulo, los expedientes confeccionados por el Tribunal estaban conformados por informes de los expertos y declaraciones tomadas a los sujetos involucrados en el proceso judicial. Las primeras fojas referían a las pericias policiales tendientes a la reconstrucción material del hecho delictivo, la declaración indagatoria tomada en la comisaría a los menores y su acta de nacimiento. Se adjuntaban seguidamente los informes confeccionados por el médico del Tribunal y por el visitador ambiental, así como las declaraciones del menor frente al asesor y las tomadas a los integrantes de su familia y a diferentes testigos.

La clasificación de las familias, propuesta en los escritos de los intelectuales y en las fichas e informes de las instituciones judiciales, mostraba la centralidad conferida a las dinámicas familiares, en una operación que homologaba carencias materiales a problemas de orden moral. El proceso judicial pretendía dejar constancia de la incapacidad de la familia para dirigir y encausar a sus hijos, situación generalmente atribuida a hogares donde faltaba uno de los padres, con mujeres viudas que debían trabajar para sustentar económicamente el hogar y hombres viudos o separados que constituían concubinato con otras mujeres y no compartían la misma casa, uniones ilegítimas o legitimación de los hijos luego de su nacimiento, mujeres solas con hijos naturales, entre otras situaciones. Estas dinámicas eran consideradas opuestas a un modelo de familia presupuesto como deseable para la vida de los niños y, por tanto, como fuentes de peligro.

En este apartado, presento un análisis de los expedientes que integran la muestra estudiada. De acuerdo con los objetivos planteados para este capítulo, los casos están agrupados según la caracterización que los expertos hacían de la familia de procedencia y de los “antecedentes ambientales”.

1.1. Padres que observan dificultades para cuidar a sus hijos. Antecedentes ambientales moral y materialmente irregulares.

La ausencia de control familiar sobre las actividades de los menores, su presencia en la calle y su participación en los lugares de sociabilidad adulta, eran situaciones consignadas en los expedientes para caracterizar aquello que se denominaba como “antecedentes ambientales irregulares”. Según los expertos, estos ambientes eran proclives a la difusión de la “perversión moral” y la “mala vida” y, por tanto, se oponían a la prevención del delito infantil y juvenil.

La irregularidad citada era puesta de manifiesto en los diferentes informes que caracterizaban la vida de PB, varón, de 15 años, acusado de robar dos jaulas con canarios ubicadas en el vestíbulo de una casa. Este joven no asistía a la escuela ni sabía leer y escribir. Comenzó a trabajar a los ocho años como empleado en una carnicería, luego como repartidor panadero y peón en una quinta. Las fichas de información consignaban que poseía “hábitos de trabajo”. Con sus amigos, definidos por los informes como personas “de mala moral”, solía transitar las vías del Ferrocarril y el Mercado de Frutos, jugar al *foot-ball* y concurrir a la función de cine realizada en la Sociedad Italiana de San Fernando. Su madre había fallecido seis años atrás. Su padre lo había reconocido tiempo después de su nacimiento. Él trabajaba como empleado en una carnicería hacía cuatro años, donde “gozaba de un buen concepto”. Luego de quedar viudo, se unió en concubinato con otra mujer, con quien compartía una pieza de conventillo junto a los dos hijos nacidos de esta unión. PB vivía con uno de sus hermanos y con la abuela paterna y su marido, que no era el padre de su padre. Seis meses antes de haber sido judicializado se había fugado del hogar y, con antelación, había faltado a dormir en reiteradas oportunidades. En su informe, el médico concluía que su medio no era el indicado para hacer de él “un ser útil a la sociedad”. De acuerdo con esta situación y, sobre todo, en virtud de inferir que su padre carecía de la capacidad para “dirigirlo” y procurarle educación, se resolvió la suspensión de la patria potestad y su internación en el Reformatorio de Menores.

Del robo también fue acusado BY, varón, de 16 años. Trabajaba de manera esporádica como ayudante en una carnicería y en una feria de frutas y verduras. Los informes consignaban que no tenía ocupación, que era vago y poco afecto al trabajo, características pasibles de ser modificadas “con una educación moral”, en tanto concluían que BY era “susceptible a regeneración”. Concurrió a la escuela primaria hasta el segundo grado, abandonando a los 10 años para trabajar en un aserradero. Como en el caso de PB, sus amigos también eran descriptos como de mala moral. Con el dinero obtenido de la venta de las jaulas y los canarios a un almacenero de la zona, el joven compró alimentos y entradas para la función del cine. Sus padres estaban casados legítimamente, el padre trabajaba en un aserradero, la madre se dedicaba a los quehaceres domésticos y a coser. Sus ocupaciones los obligaban a estar ausentes de la casa durante gran parte del día. Los informes sostenían que ellos daban un buen trato a BY y agregaban: “siempre fue bien aconsejado, nunca hizo caso a sus padres”. Compartían el mismo hogar junto con tres de sus hermanos. En su declaración, el padre expresó su deseo de internarlo en algún instituto. Los expertos oponían su honestidad y laboriosidad al carácter “desobediente y contestador” de su hijo y, asimismo, consignaban que ya había estado internado un año y medio en Marcos Paz. En relación a esto último, en forma similar a PB, las fichas de información admitían que su padre no podía dirigirlo.

La sentencia del juez dictaminó la internación de ambos jóvenes en el Reformatorio de Menores hasta que cumpliesen 21 años. Fundamentaba su decisión aduciendo que PB era “huérfano de protección” y que los padres de BY eran “impotentes (...) para encaminar a su hijo por la senda del trabajo y el honor, no obstante los esfuerzos realizados”¹⁴⁹. En el caso de BY, su externación se produjo antes del tiempo previsto, a expreso pedido de su madre. A través de una carta dirigida al juez, ella antepuso la buena conducta demostrada por su hijo en el Reformatorio de Menores, así como también el empleo que le había conseguido en el aserradero donde trabajaba su marido como oficial de sierras.

¹⁴⁹ Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Departamento Histórico. Tribunal de Menores n° 1. Legajo 1, n° 2, 1939. PB y BY, robo, Las Conchas (en adelante: SCJPBA. DH. TM n° 1). Los nombres de las personas involucradas en los procesos que se describen han sido reemplazados por sus iniciales.

La internación también fue prevista para OC, varón de 16 años que había sido acusado de violar a su vecino. A partir de la denuncia que radicó la madre de este niño de 8 años, la policía fue a buscar a OC al domicilio que compartía con sus padres. Este joven había concurrido a la escuela hasta quinto grado y, al momento de su detención, trabajaba como aprendiz de herrero en un taller. El salario allí obtenido era entregado a sus padres, ellos manifestaban que el joven “siempre estaba dispuesto al trabajo”. Su tiempo libre lo dedicaba a andar en bicicleta con sus amigos. Los informes señalaban que él y su hermana habían nacido como hijos naturales en Tres Arroyos y que su madre “había sido seducida” en la casa donde se desempeñaba como empleada doméstica. Cuando OC tenía 5 años, los tres se trasladaron a Bahía Blanca y su madre se casó con un viudo que dio a los dos niños su apellido. Al respecto, en el margen del acta de nacimiento adjunta al expediente puede leerse “legitimado por don NC y doña TP por acta de matrimonio”.

Su padre trabajaba en la Dirección de Impuesto a los Réditos y su madre trabajaba en el servicio doméstico. De acuerdo con los informes, “eran sanos, buenos y siempre se ha[bían] ocupado de él y su hermana”. El visitador ambiental sostenía que se trataba de una familia “normalmente constituida” y que sus padres “se esmera[ban] en proporcionar a sus hijos la mejor educación dentro de sus medidas y condiciones”. En relación a esto último, admitía que OC podía permanecer en su hogar, donde encontraría “garantías necesarias para asegurar su educación y porvenir”. El médico lo definía como un pervertido sexual y explicaba esta patología a la luz de “su falta de educación y medio ambiente en que viv[ía]”. En este sentido, a diferencia del visitador, enfatizaba la necesidad de dejarlo internado y de propiciarle un tratamiento médico y psicológico. Por su parte, el asesor de menores retomaba en su declaración un apartado del informe médico donde se lo caracterizaba como mentiroso, impúdico y débil desde el punto de vista de su inteligencia, sentimientos y voluntad. De acuerdo con sus impresiones, estos factores explicaban el hecho del que se lo acusaba, aludido como una “desviación sexual que lo ha[bía] impelido a buscar el goce en un individuo de su mismo sexo y de corta edad”. El asesor concluía afirmando:

“Estimo extraordinariamente peligrosa la inclinación anormal de OC y por lo tanto indispensable que se le interne en un establecimiento de acuerdo con lo aconsejado por el Señor Médico y de acuerdo con lo que opina el visitador de la Dirección General de Protección a la Infancia. Entregar C a sus padres que no han podido ejercer una vigilancia discreta sobre él según se desprende del hecho que ha cometido importaría exponerlo a una perversión progresiva y olvidar la amenaza que sujetos como él entraña para pequeñas criaturas. Considero la mejor defensa que puede hacerse para un menor como OC protegerlo mediante la disciplina de un instituto apropiado apartándolo así del objeto excitante e intentando su reeducación”.

En consonancia con todas estas recomendaciones, el juez resolvió que cumpla la pena de dos años de prisión en el Reformatorio de Menores¹⁵⁰. En este caso, no había en principio un acuerdo cabal entre los expertos del Tribunal a propósito de la caracterización del núcleo familiar. El visitador confiaba en la capacidad de los padres para conducir la conducta de OC, sin embargo, el resto de los informes recordaban su nacimiento como hijo natural, la “seducción” de la que había sido objeto su madre y el trabajo de ella fuera del hogar. Asimismo, las clasificaciones que lo señalaban como mentiroso, débil y desviado le dejaban poco lugar al padre para el ejercicio de su autoridad y, en cierto sentido, lo hacían responsable por las mismas.

El proceso que juzgó a MC también contraponía una subjetividad definida como anormal frente a la voluntad o esfuerzos de la familia. Se trataba de un varón de 15 años que había sido acusado de robar a su amigo una bicicleta con la que hacía repartos de pan. MC declaró que, tras haberla usado para ir a una localidad vecina, chocó contra un árbol y la dejó en un zanjón. Luego tomó el tranvía para volver a La Plata y desde allí se dirigió a Retiro, donde fue detenido por la policía e internado en el Reformatorio de Menores. Manifestaba que en otras ocasiones se había ausentado de su casa para buscar trabajo. Había viajando a Córdoba, Mar del Plata y Capital Federal y se había desempeñado en una casa particular, en un circo y en un restaurante. El informe médico consignaba que no sabía leer ni escribir, que sólo conocía hasta el número cinco y que ignoraba los

¹⁵⁰ SCJPBA. DH. TM n° 1. Legajo 1, n° 108, 1939. OC, violación, Bahía Blanca.

elementos de las operaciones aritméticas. El médico lo caracterizaba como “un muchacho débil”, como un “débil mental profundo, lindando casi con la imbecilidad”, hecho por el cual recomendaba dejarlo internado en el Reformatorio donde aguardaba la sentencia. En la transcripción de la declaración de MC ante el asesor de menores se señalaba: “el declarante no ha cursado estudio alguno, siendo analfabeto, recordando únicamente que durante cerca de un año lo hicieron ir a una escuela cerca del Hipódromo, dejando de concurrir porque el médico de ella declaró que no se encontraba en condiciones de seguir cursando grados”.

A diferencia de otros casos, el padre de MC se presentó espontáneamente a la comisaría para formular una declaración. En esta oportunidad, afirmaba que su hijo era “retardado desde niño” y que tenía “la manía de hacer abandono de hogar y darse a viajar”. Según sus precisiones, la maestra de primer grado de su hijo le había dicho que no podía estudiar, debido a que “ha[bía] quedado mal desde que sufrió el ataque de meningitis”. Él era jubilado de la policía y su esposa se dedicaba a los quehaceres domésticos, ambos sabían leer y escribir y habían concurrido pocos años a la escuela primaria. Alquilaban una casa con dos habitaciones donde vivían con MC y otro de sus hijos. La ficha de información marcaba una tensión entre los esfuerzos de los padres por cuidar de MC y sus frecuentes fugas. Se aducía que ellos “goza[ban] de buena reputación y que ha[bían] tratado de corregir al menor dándole toda clase de comodidades”. Al igual que en el caso de BY, su padre deseaba internarlo en un colegio religioso pero no pudo hacerlo, dado que las autoridades no lo admitieron, luego de saber que MC se fugaba con frecuencia. En la misma ficha se mencionaba que las amistades del menor “siempre le ha[bía] aconsejado que no hiciera caso a los consejos de sus familiares”, así como también que su capacidad para el trabajo era “muy disminuida”. La sentencia tuvo en cuenta esta tensión:

“Y resultando de los antecedentes acumulados a estos autos y en especial modo a las conclusiones a que arriba el Señor Médico, que C. es un menor retrasado, débil mental agudo, analfabeto, que no puede en forma alguna recibir en su hogar la educación y el tratamiento adecuado a sus necesidades y que por otra parte se ha puesto de manifiesto la impotencia de la misma para encaminar sus actos y conductas, ya que el menor, abandonado a sus propios impulsos, ha fugado de la

casa en múltiples oportunidades, exponiéndose a sufrir males mayores; en salvaguarda de su personalidad y a fin de depararle asistencia que su persona requiere, resuelvo: mantenerlo internado en el Reformatorio de Menores de esta Capital hasta que cumpla la edad de 18 años”¹⁵¹.

Para expedirse sobre la clasificación de la familia de MO, una joven de 15 años acusada de hurto, los expertos no manifestaban desacuerdos, todos ellos dudaban de la moralidad de sus miembros y de su capacidad para educarla y cuidarla. La mujer que radicó la denuncia en una comisaría de La Plata sostenía que esta joven había sustraído de su casa un reloj, la mañana en que la visitó para darle el pésame por el fallecimiento de un familiar. La policía la detuvo en la calle, cerca del puesto de diarios que atendía su madre, y la condujo hasta una oficina de guardia. A los 8 años había concurrido tres meses a una escuela particular. Según el informe policial y las propias declaraciones de MO, había abandonado la escolarización por prescripción médica dado que “padec[ía] desde hace mucho años de ataques a la cabeza”. Su padre, unido a su madre por concubinato, los había abandonado y, tras varios años de ausencia, retornó al hogar poco tiempo antes de morir. Era empleado de la policía y, tal como consignaba el médico del Tribunal, “era de mal carácter, le aplicaba castigos a los hermanos (...) era bebedor y no se ocupaba de ellos”. El sostén económico de esta familia provenía del trabajo de su madre, dedicada a la venta de diarios y revistas en las inmediaciones del Hipódromo local y al lavado de ropa en otras casas, así como del hermano mayor que también vendía diarios. MO compartía el hogar con su madre y tres de sus cinco hermanos, caracterizados por el visitador como “personas poco inclinadas al trabajo, jugadores e indolentes”.

El juez decidió internarla en el Asilo del Buen Pastor hasta que emitiese la sentencia, en relación con un informe ambiental que ponía de manifiesto dinámicas familiares opuestas a las consideradas como normales. Para el visitador, el medio de trabajo que compartía con su madre era “inadecuado para su educación y porvenir”, en tanto “podría llevarla al estado de peligro moral”. La casa donde vivía era “falta de higiene” y observaba un “desorden en general de

¹⁵¹ SCJPBA. DH. TM n° 1. Legajo 1, n° 219, 1939. MC, hurto, La Plata.

muebles y ropas”. Asimismo, sobre la madre concluía: “es una persona de escasa cultura e instrucción y de carácter débil, por lo que la atención y cuidado de su hija están de acuerdo a su capacidad”. Aun frente a estas características negativas, el juez decidió finalmente reintegrarla a su familia, pero aduciendo la imposibilidad del Estado para brindar una plaza en un establecimiento de internación. De todas formas, en su sentencia consignaba la necesidad de recordarle a la madre su obligación de procurar a MO la asistencia y los cuidados que aconsejaban tanto el visitador como el médico del Tribunal¹⁵².

Otros expedientes consultados dan cuenta de la desconfianza que los expertos manifestaban hacia las madres viudas que eran sustento del hogar y al desacuerdo entre los cónyuges. En el informe que caracterizaba a la familia de JM, un joven de 15 años acusado de violar a otro menor, el visitador ambiental afirmaba:

“El fallecimiento del padre ha obligado a la madre para sostener su casa a dedicarse al trabajo, con el consiguiente abandono de la atención y educación de sus hijos, y esta situación ha hecho de este menor, cuya conducta no puede tacharse de mala, un elemento de la calle sin control. Ha hecho abandono de la escuela mientras cursaba el segundo grado y no se ha preocupado la madre mayormente en obligarlo a continuar cumpliendo con sus obligaciones escolares”

JM había trabajado en un tambo, como cosechero y como peón panadero y albañil. Se mostraba interesado en trabajar, sobre todo en la ciudad, en tanto admitía encontrar allí “más diversiones”. Sus amigos eran los del barrio, “todos [eran] buenos y trabaja[ban]”, tal como los definía el médico del Tribunal. En contraposición, el mencionado informe del visitador ambiental lo presentaban como “travieso y afecto a andar vagando por las calles del pueblo y molestando a los vecinos, apenas da[ba] término a sus ocupaciones”. Atento a lo informado, el juez dictaminó la internación del joven en el Reformatorio de Menores hasta que cumpliera 18 años¹⁵³.

¹⁵² SCJPBA. DH. TM n° 1. Legajo 1, n° 4, 1939. MO, hurto, La Plata.

¹⁵³ SCJPBA. DH. TM n° 1. Legajo 1, n° 6, 1939. JM, violación, Lobos.

En el caso de JC, un joven de 15 años procesado por un robo, la ausencia de acuerdo entre sus padres era una de las situaciones que se esgrimían para explicar las causas del delito cometido. El médico y el visitador constaban que su madre había regresado a España y que su padre vivía en el país con otra mujer. El informe médico psicológico afirmaba: “en su familia no hay concordia pues su padre vive en la Argentina en concubinato, sin acordarse de su esposa, motivo que lo llevó, al menor, a abandonar el domicilio paterno”. En varias partes del expediente se caracterizaba a JC como un joven “librado a sus propias aspiraciones”, en tanto se aseguraba que su padre no se había “ocupado en modo alguno de su hijo”. Frente a esta situación, al igual que en los anteriores casos, se decidió la internación del menor¹⁵⁴.

1.2. Padres que cuidan a sus hijos. Antecedentes ambientales exentos de peligro moral y material.

Si los delitos cometidos por niños y jóvenes respondían a los “aflojamiento de los resortes” de la autoridad ejercida por el *pater familia*¹⁵⁵, las medidas vinculadas con su prevención admitían como deseable la presencia de las madres en el espacio doméstico, desde donde se esperaba que pudiesen reforzar la dirección de sus hijos, tarea principalmente demandada a los padres. Se abogaba entonces por la presencia de un padre que ejerciera el control y el encauzamiento de la descendencia, que fuese ejemplo moral de su prole y responsable por sus comportamientos. En particular, se procuraba que el padre cumpliera su obligación de enviar a sus hijos a la escuela, en tanto la asistencia escolar era otro de los tópicos esgrimidos para evaluar la moralidad del menor y de su familia. En relación con los procesos judiciales llevados a cabo a los menores acusados de delinquir, la presencia de este ideal demandado era condición necesaria para restituirlos a sus hogares y, de esta forma, no suspender los derechos de patria potestad.

¹⁵⁴ SCJPBA. DH. TM n° 1. Legajo 1, n° 163, 1939. JC, robo, Vicente López.

¹⁵⁵ Calvo, Jacinto (1941) *Aspectos básicos de la asistencia de menores*, Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de la Plata, mimeo.

El expediente que da cuenta del proceso iniciado por el robo de una bicicleta del que se acusó a RAC y RSC, destaca la presencia de padres que podían hacerse responsables por la conducción de la conducta de los menores. RAC, varón de 15 años, cursaba el primer año de una escuela de Artes y Oficios. RSC, varón de 17 años, cursaba el cuarto año en la misma escuela en la carrera de mecánico, y expresaba su intención de continuar estos estudios en la escuela Otto Krausse de Capital Federal. Ambos se mostraban interesados por el cine y el *foot-ball*. De ellos afirmaba el asesor de menores:

“Se trata de dos buenos estudiantes, que no han repetido ningún curso en la escuela primaria y en esta técnica y ni siquiera han sido aplazados hasta el presente en ninguna de las materias que integran el plan de estudios (...) Los sindicados son chicos que bien puede decirse la vida que hacen es concurrir a la escuela y de ella a su casa, en ésta el estudio y algunos momentos de distracción y juegos propios de la edad con algunos amiguitos. No se trata de muchachos como tantos que van desarrollando la mitad de su existencia en la calle, pues sus padres sin caer en los extremos del rigorismo no les permiten ni demasiado tiempo en la calle ni tampoco frecuentar trato y amistad con muchachos de conducta irregular”.

Asimismo, sostenía que ambos provenían de “hogares respetables”. Del padre de RAC, jubilado como ferroviario debido a una afección cardíaca, aseguraba que brindaba a sus cuatro hijos un “trato cariñoso y ejemplos dignísimos”, así como también “que encausa[ba] a su familia por las mejores rutas de la vida”. RSC estaba a cargo de su madre, en tanto hacía cuatro años su marido había fallecido. Pensionada de la Caja Nacional de Jubilaciones para empleados y obreros ferroviarios, el asesor de menores entendía que estaba “consagrada al mejor cuidado y educación de su hijo”. Estas características eran corroboradas en los informes del visitador y del médico, y en ellas fundamentó el juez la decisión de dejarlos en libertad “reintegrándolos a sus respectivos hogares”¹⁵⁶.

En este grupo de casos también puede incluirse el de MD, un varón de 17 años que, en oportunidad de compartir con otras personas un coche de alquiler

¹⁵⁶ SCJPBA. DH. TM n° 1. Legajo 1, n° 325, 1939. RAC y RSC, hurto, Mercedes.

“Victoria” en las inmediaciones de la Estación Provincial de Trenes de La Plata, participó de la agresión a un transeúnte que los había chocado. El juez decretó la libertad provisoria mientras se sucedía el proceso judicial, atendiendo a la información ambiental practicada y a la buena impresión que se había hecho de MD y de su padre. El joven sabía leer y escribir. Había cursado hasta el cuarto grado de la escuela primaria y, a los 14 años, decidió interrumpir su escolarización para desempeñarse como aprendiz en una herrería. Los informes consignaban que observaba buena conducta tanto en su casa como en el taller, y que “cuando termina[ba] su trabajo [volvía] a su casa sin frecuentar compañías ni lugares públicos”. Asimismo, admitían que MD se mostraba interesado en ingresar a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Su familia estaba compuesta por su padre, empleado público, y su madre, dedicada a los quehaceres domésticos. Era hijo legítimo de ambos. El informe ambiental señalaba que ellos gozaban “de inmejorable concepto” y que su situación económica era “desahogada”. Sus cinco hermanos compartían con ellos el hogar. Una de las hermanas estudiaba el curso de visitadora de higiene en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata, la otra era profesora de piano. El hermano mayor contribuía al sostén económico a través de su trabajo como dactilógrafo en la Dirección de Rentas, otro cursaba el segundo año del Colegio Nacional de La Plata y, de un tercero, sólo se consignaba que era afásico. La visitadora ambiental concluía su informe aduciendo: “el menor D se desenvuelve en un medio familiar sano y honesto y su conducta está controlada, normal y permanentemente por la autoridad paterna”.

El médico señalaba las influencias negativas de sus amigos y, para contrarrestarlas, recomendaba “hacerse las diligencias necesarias para darle ubicación en el lugar donde ha demostrado en la actualidad poseer aptitudes necesarias para el buen desempeño”, en relación a su capacidad para trabajar en los oficios manuales. Finalmente, el juez lo absolvió de culpa y cargo:

“Teniendo en cuenta que se trata de un menor de 17 años (...); que ha gozado de buen concepto dentro y fuera de la casa, que su hogar se halla bien constituido y puede afrontar con éxito su educación y cuidado y que no ofrece anomalías físicas ni psíquicas que le impidan ejercitar su vocación para el

trabajo según lo acreditan los informes de la Visitadora y el Médico del Tribunal (...), resuelvo igualmente dejarlo en poder de sus padres sin ninguna limitación legal”¹⁵⁷.

El destino futuro de DC fue el mismo de MD. Se trataba de un joven de 17 años imputado por abuso de arma. Una persona lo acusó ante la comisaría de haberle disparado luego de una discusión que había comenzado en una kermese. En su versión de los hechos, DC manifestaba que lo habían incitado a pelear y, por esto, habría tenido que defenderse. De profesión panadero, el informe ambiental destacaba que “se levanta[ba] diariamente incluso feriados, a las 5 horas de la mañana para iniciar el reparto, que dura[ba] hasta las 11 horas aproximadamente, volviendo a salir después de una nueva carga a las 13 horas, para regresar a las 15 horas aproximadamente”. Fue a la escuela hasta sexto grado y dejó de estudiar a los 14 años. Entre sus actividades de ocio y sociabilidad se encontraban el cine, el *foot-ball* y los “bailes familiares”. Vivía con sus padres y dos hermanos, una mujer de 23 años, profesora de piano y un varón de 20, también panadero. Su hermana mayor estaba casada. La capacidad económica del hogar era buena. Su padre era comerciante y su madre se dedicaba a los quehaceres domésticos, ambos gozaban de “concepto inmejorable”. Del padre, en particular, el informe ambiental sostenía que nunca había hecho abandono del hogar y que siempre se había preocupado por la instrucción de sus hijos.

La visitadora ambiental concluía estimando que DC vivía en un “ambiente moral sano”. Por su parte, el médico lo caracterizaba como una “persona normal” que podía ser “reintegrada al seno de la familia”. Aunque lo encontró culpable, el juez resolvió dejarlo en libertad sin ninguna restricción legal, atendiendo al hecho de tratarse de su primera condena y al buen concepto de su persona y la de su familia, tal como lo consignaban los expertos del Tribunal¹⁵⁸.

El caso de RF es similar a los anteriores. Esta niña de 10 años encontró un arma que sus abuelos escondían en un sillón y, creyendo que se trataba de un juguete, disparó contra su tío. Dado que este joven murió tras dos días de internación, la carátula fue homicidio culposo. Desde las primeras fojas del

¹⁵⁷ SCJPBA. DH. TM n° 1. Legajo 1, n° 1, 1939. MD, lesiones, La Plata.

¹⁵⁸ SCJPBA. DH. TM n° 1. Legajo 1, n° 20, 1939. DC, abuso de arma, La Plata.

expediente, las declaraciones coinciden en caracterizar al hecho como un accidente doméstico “obra de la fatalidad”, desligando cualquier intencionalidad manifiesta. En relación con el informe del médico del Tribunal, quien entendía que la niña poseía “aptitudes para adaptarse normalmente al medio ambiente”, el juez concedió el régimen de libertad vigilada y dejó asentada la obligación del padre para presentarla al Tribunal toda vez que así se lo requiriese. La visitadora coincidía en señalar la falta de intencionalidad y concluía su evaluación del núcleo familiar afirmando que “las circunstancias ambientales de la menor RF son en definitiva completamente satisfactorias”. Así calificaba a una familia que enviaba a su hija a la escuela y que compartía la misma casa, con una madre dedicada a los quehaceres domésticos y un padre que sostenía económicamente el hogar a partir de su trabajo como jornalero en el frigorífico Armour. Luego del proceso judicial correspondiente, el juez declaró la absolución:

“Y surgiendo del informe del señor médico y de la señora visitadora del Tribunal que la menor RF pertenece a un hogar bien constituido y capacitado para velar con eficacia por su conducta y educación, de conformidad a lo solicitado por el señor asesor de menores, resuelvo confirmar el régimen de libertad a la menor RF dejándola en poder de sus padres sin ninguna restricción legal”¹⁵⁹

2. Las dinámicas familiares frente al patrón deseable.

La lectura de los expedientes no sólo permite reconstruir los diferentes cuadros que componían la escena del encuentro entre los expertos del Tribunal y los sujetos del proceso, sino también posibilita un primer acercamiento a la vida cotidiana los sectores sociales medios y bajos. En este punto, es menester señalar que la voz de estos sectores sociales, salvo en escasas ocasiones, nos llega a través de las traducciones o mediaciones de los agentes policiales y judiciales, en tanto la transcripción de las mencionadas declaraciones utilizaba la tercera persona del singular. De la misma forma, estas voces no están exentas de interferencias o

¹⁵⁹ SCJPBA. DH. TM n° 1. Legajo 86, n° 3853, 1941. RF, homicidio culposo, La Plata.

condicionantes derivados del tipo de preguntas estandarizadas que guiaban la declaración de los menores y de sus padres¹⁶⁰.

Las resistencias también eran factibles, aunque con menor frecuencia. En uno de los primeros informes de actuación del Tribunal de Menores n° 1, el juez Morzone dejaba constancia de la oposición de algunos padres frente al avance del Estado sobre la patria potestad, en clave de manifestaciones de estupor e indignación ante la interposición de los agentes en la vida familiar y de los obstáculos puestos a su actividad que, incluso, tornaban a la familia como un foco de “peligro”:

“El núcleo familiar, hasta hace poco tiempo librado a su propio esfuerzo, se desenvolvió con entera libertad y el padre de familia, jefe y ejemplo de su casa y de su prole, impuso las normas de vida que creyó convenientes para asegurar su puesto en la comunidad (...) Fácil resulta advertir, entonces, el estupor y la indignación primero, la resistencia después, cuando y como consecuencia de la afirmación de los nuevos conceptos jurídico-sociales, el Estado, por intermedio de su Tribunal de Menores, se inmiscuyó en la intimidad del reducto familiar, dispuesto decididamente a controlar la vida de sus niños, para salvarlos de la miseria, del vicio, de la ignorancia de la corrupción y del delito”¹⁶¹.

En el caso particular de los expedientes confeccionados por el Tribunal, los intentos por ocultar costumbres alejadas de un patrón esperado podrían ser considerados como manifestaciones de resistencias al proceso. La visitadora

¹⁶⁰ Según las principales investigaciones sobre la historia del castigo y el control social, el propio contexto institucional donde se llevaba a cabo la declaración y donde se respondía a los interrogantes, pautaba una desigualdad simbólica del intercambio. En algunos casos, esta “tensa colaboración entre penados y peritos” podía explicar la presencia de comportamientos sumisos tendientes a mejor sortear las consecuencias de este diálogo, hecho conocido por los mismos entrevistadores.

Caimari, Lila (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Domenech, Ernesto (1999) “El caso como fuente judicial”, en AA.VV, *La fuente judicial en la construcción de la memoria*, Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Departamento Histórico Judicial – Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Humanidades y Facultad de Derecho.

Fernández, María Alejandra (2007) “Las razones de la violencia y la fundamentación del castigo: una aproximación a las formas de acusación y de defensa en la justicia colonial (Buenos Aires, 1776-1810), en Gayol, Sandra; Madero, Marta (ed.) *Formas de Historia Cultural*, Buenos Aires, Universidad Nacional de General Sarmiento / Prometeo Libros.

¹⁶¹ Morzone, Luis Antonio (1940) “Memoria del Tribunal de Menores de La Plata”, *Infancia y Juventud*, n° 14, p. 61.

ambiental dejaba constancia de las “reticencias” que demostraba en su declaración la madre de JCD, quien ocultaba que sus hijos se dedicaban a actividades relacionadas con el juego clandestino: “según las referencias obtenidas en el vecindario, en forma unánime, los hermanos D, JC y O viven de las actividades del juego clandestino indicándoseme que trabajan al servicio de un tal P, como ‘pasadores’. Estas circunstancias, como es natural, me fue ocultada por la madre IP y por el menor JC quienes respondieron con reticencias al interrogatorio formulado”¹⁶². El juego clandestino era percibido como proclive al peligro moral y contrario a una ética del trabajo que garantizaba el control de las conductas. El hecho de tratar de ocultarlo da cuenta del conocimiento de la valoración negativa que tenía en términos de la evaluación de las familias y, desde allí, para la resolución de la causa.

Otras declaraciones no dan cuenta de estos intentos por ocultar dinámicas familiares que contradecían el ideal normativo, tal es el caso de la declaración de LF, padre de un joven de 16 años acusado de hurto, donde se consigna: “reconoce que aquel menor se ha desenvuelto hasta ahora con excesiva libertad y demasiado alejado del contralor paterno”¹⁶³. De manera similar, ponían de manifiesto el concubinato, el abandono del hogar de los hijos o de alguno de los padres, las desavenencias para el sostén económico y el incumplimiento de la obligatoriedad escolar, ya sea por el trabajo de los menores o por argumentos relacionados con la ausencia de capacidades individuales para el estudio. Tal como se señaló anteriormente, algunos padres incluso solicitaban la internación de sus hijos o se presentaban en forma espontánea ante la comisaría. El tío de MB, una joven que había robado dinero de la casa donde trabajaba como empleada, admitía su imposibilidad de continuar ejerciendo la patria potestad que tenía tras el fallecimiento de la madre:

“Los guardadores explican que la menor MB reveló desde niña un temperamento indisciplinado, sin afición por el trabajo ni el estudio, habiéndose acentuado esta tendencia hace un año aproximadamente en cuya época incurrió en actos de rebeldía y en fugas reiteradas del hogar. Por ese motivo y no pudiendo conseguir

¹⁶² SCJPBA. DH. TM n° 1. Legajo 1, n° 298, 1939. JCD, hurto, Avellaneda.

¹⁶³ SCJPBA. DH. TM n° 1. Legajo 1, n° 47, 1939. AF, hurto, Magdalena.

su enmienda hicieron entrega de dicha menor al Señor Defensor de Menores de Avellaneda, Don José Hernández, en la inteligencia que sería destinada a algún establecimiento adecuado para obtener su reeducación”¹⁶⁴.

Por el contrario, en otros expedientes se pueden inferir esfuerzos por demostrar que los declarantes compartían los valores considerados como positivos, en tanto estrategia para la absolución. Es el caso de JM, citado con antelación, de quien se decía: “manifiesta que quisiera conseguir trabajo aquí en La Plata para ganar plata y mandar a su madre y así ‘se hace gente’”. También el de los padres de RAC y RSC, quienes se mostraban preocupados por cumplimentar la matriculación de sus hijos en las escuelas, denegada por el proceso que pesaba sobre ellos. El asesor se hacía eco de esta preocupación y lo hacía constar en su informe ante el juez:

“Como el término para la matriculación (...) vence el día 20 del corriente mes, resulta inminente, Señor Juez, que por la simple interpretación de un hecho al que son totalmente ajenos mis defendidos, vayan a perder un año precioso de estudios y hasta si se quiere más perjudicial aún para Cirilo que a fines del corriente año obtendría su diploma de Perito Mecánico, con el que tiene asegurado su provenir y resultará una tan eficaz como honorable ayuda para su madre que sin medir sacrificios le costea esta carrera”.

Los intentos por ocultar prácticas alejadas del modelo familiar o de asegurar el compromiso con sus valores asociados expresan tanto la difusión de un patrón de moralidad familiar como su consideración para decidir el destino de los menores. El expediente de MEV, una joven de 16 años procesada por haberse practicado un aborto en casa de una partera, permite reconstruir la *performance* pública hecha por su novio y su madre ante el Tribunal, donde se hacen presentes intentos por asegurar la adhesión a valores familiares sustentados por los expertos, aunque con fisuras y quiebres¹⁶⁵. La denuncia del caso fue radicada por la madre de MEV, quien sostenía que la joven había sido violada por su novio y, por esto,

¹⁶⁴ SCJPBA. DH. TM n° 1. Legajo 81, n° 3832, 1941. MB, hurto, Lomas de Zamora.

¹⁶⁵ La idea de *performance pública* es retomada del trabajo de Lila Caimari anteriormente citado.

obligada a interrumpir el embarazo. En la declaración se consignaba: “en salvaguardia del honor de su hija es que se presenta a formular esta denuncia y para que la policía tome las medidas del caso, pues tiene entendido que su novio no se casaría con ella y se la llevaría consigo a la ciudad de Mendoza”. La partera, detenida por ejercicio ilegal de la obstetricia y complicidad de aborto intencional, también aludía a esta salvaguardia del honor: “a ruego de la madre de la menor y de ella misma que quería a toda costa salvar el honor de mujer, por lástima, más que por otra cosa, aceptó ejecutar el hecho por la que se halla detenida”.

La supuesta violación era contradictoria con la declaración de MEV, donde puede leerse que la pareja mantenía relaciones sexuales desde tiempo atrás: “hace aproximadamente unos seis meses, a requerimiento de su novio accedió a ser su mujer, así fue como por primera vez tuvo contacto carnal con el nombrado (...) así fue como sucesivamente ejecutó el coito con su novio, que fue el primer hombre que la hiciera mujer”. La propia madre también lo constataba, dado que manifestaba haber encontrado en la casa preservativos usados y manchas de semen. En este sentido, la denuncia de la madre dejaba al descubierto relaciones sexuales prematrimoniales confirmadas por la propia acusada.

DM, novio de la joven, tenía 23 años y cursaba el tercer año de la carrera de Medicina. No estaba de acuerdo con interrumpir el embarazo y, frente a la decisión tomada, había prometido casarse con su novia en unos meses. Así lo hicieron poco tiempo después de haber comenzado el proceso judicial. El joven escribió una carta al juez que fue anexada al expediente, donde le pedía un trato benevolente con la pareja, ahora casada legítimamente y esperando un hijo:

“Nuestras prendas morales fueron siempre intachables, jamás hemos tenido que ver con la justicia, solo el temor de las serias represalias de un padre ignorante de lo ocurrido a su buena y amante hija, que dio siempre pruebas de corrección y honradez, y más que nada a las serias dificultades económicas por que atravesaba en esos momentos que no me permitían hacer frente a las serias dificultades que crea un nuevo hogar, fueron las causas primordiales que nos indujeron a cometer esa avilantez que hoy la estamos pagando con creces. Es por ello, Señor Juez, que elevamos nuestras plegarias a Dios, a fin de que Usted tenga piedad de nosotros. Somos jóvenes, queremos vivir la vida, hemos

formado un hogar humilde donde impera la honradez, la moral y la virtud, pero por sobre todas las cosas, vivimos obsesionados por la idea de que siempre seguiremos pendientes de este hecho que tanto mal nos hace”

El asesor de menores se mostraba conforme con el casamiento de la pareja culpada y, en continuidad con DM, marcaba lo perjudicial que podría ser una condena tanto para MEV como para “la sociedad”. En su declaración entendía que la principal motivación para realizar el aborto había sido el ocultamiento de la deshonra, y se extendía en la censura y el oprobio ligados a la maternidad de la mujer soltera. Si bien el juez sentenció la culpabilidad, dejó a la menor en libertad y sin ninguna restricción legal¹⁶⁶.

Este último caso expresa, al menos, dos aristas del proceso judicial del Tribunal de Menores en relación con la evaluación de las familias. Por una parte, la pretensión de salvaguardar el honor y la respetabilidad de la mujer, así como la posterior formación de una familia según este patrón aceptado como normal, aseguraba que los acusados compartían los valores sustentados por los agentes judiciales y que sabían cuál era el camino “correcto” a seguir. Por otra parte, expresa el ideal de los expertos del Tribunal asociado a la delimitación del espacio doméstico como ámbito apropiado para las vidas presentes y futuras de las mujeres. En este sentido, pueden citarse al menos dos de las situaciones que involucraban a las jóvenes consignadas más arriba. Por una parte, la desconfianza de los expertos sobre el trabajo de MO en las inmediateces del Hipódromo de La Plata y en los encuentros que mantenía con sus amigas en el Paseo del Bosque, a expensas del cuidado materno. Por otra parte, el caso de MB, en el cual los expertos consignaban de manera negativa su independencia en los lugares públicos, al tiempo que “frecuentaba todos los bailes y fiestas y además concurría al Parque Japonés y a La Rural”. Por el contrario, sobre MEV se informaba que su novio iba a visitarla a su casa y que los encuentros se realizaban en presencia de su madre.

En el caso de MJA, una joven de 17 años acusada de homicidio, también se pone de manifiesto la conveniencia de la domesticidad de la mujer. El proceso

¹⁶⁶ SCJPBA. DH. TM n° 1. Legajo 5, n° 58, 1939. MEV, aborto, Vicente López.

judicial comenzó cuando se demostró que luego de dar a luz había asfixiado al recién nacido. En su declaración admitió haber ocultado su embarazo para no provocar el disgusto de sus padres y “para ocultar su deshonra”. En momentos de realizar su informe, la visitadora ambiental afirmaba:

“Su presencia indica orden en su ropa y cuidados de su persona. Se observa que aunque pertenece a un hogar humilde lleva impresa en ella la enseñanza moral, urbanidad y distinción en la conversación y modales, cualidades obtenidas en el hogar probo y respetuoso. No es una joven formada a la ‘sazón’ de las aventuras de la vida, sino es más bien de un espíritu dócil poseído de la vida íntima del hogar. Nada se vislumbra en ella, ni coquetería ni exteriorizaciones llamativas de ridiculeces (...) Es más bien una mujer de conceptos sensatos, sobria y muy del hogar. Cometió en el curso de su vida un desliz por voluntad o por sometimiento”¹⁶⁷.

En su conjunto, el informe de las visitadoras, el del médico del tribunal y las fichas confeccionadas durante el proceso judicial, generaban un particular perfil del menor constituido por un ensamble de aspectos referidos a sus trayectorias de vida pasadas y presentes. Las categorías y nomenclaturas utilizadas permitían estandarizar el procedimiento y, a la vez, atender a las demandas de individualización del menor para decidir su destino futuro. Fundados sobre el conocimiento experto, estos instrumentos significaban un insumo para diagnosticar, analizar y evaluar a la moralidad de los menores y, desde ellos, la de sus familias.

La información obtenida aludía a prácticas, costumbres y formas de pensar que, en general, contrastaban con un patrón de conductas previsto como deseable para la vida de los niños y jóvenes. En este sentido, los expertos del tribunal ponían de manifiesto un extrañamiento de clase, considerando como natural, universal y ahistórico un deber para vivir la infancia y la juventud¹⁶⁸.

¹⁶⁷ SCJPBA. DH. TM n° 1. Legajo 1, n° 491, 1939. MJA, homicidio, Coronel Dorrego.

¹⁶⁸ La idea de extrañamiento de clase es retomada de la investigación de Marcela Nari: Nari, Marcela (2004) *Políticas de la maternidad y maternalismo político. Buenos Aires (1890-1940)*, Buenos Aires, Biblos.

Frente a las recomendaciones tendientes a evitar la presencia de niños y jóvenes en las calle con autonomía del control adulto, los expedientes analizados aluden frecuentemente a prácticas de sociabilidad y actividades laborales situadas en este espacio público. Las condiciones de habitabilidad explicaban, en parte, estas dinámicas. Frente a una concepción de la casa unifamiliar asociada a un lugar de intimidad y gratitud, estas familias alquilaban una o dos piezas en los inquilinatos de la ciudad. En sus patios se daba una forzada sociabilidad, donde se lavaba y tendía la ropa, donde quedaba velada la intimidad de los cuartos y donde acontecía –además- el juego de los niños.

La estructura de estas familias tampoco respondía al modelo nuclear demandado, cuyo predominio entre las clases trabajadoras y en los barrios más afectados por la instalación de inmigrantes había descendido a lo largo de la década de 1920. Entre ellas, se corroboraba un aumento de los hogares proveídos por los hijos y por las madres y los hijos, en tanto no podían subsistir únicamente con el salario de un varón adulto¹⁶⁹. Así, el trabajo asalariado femenino y masculino se superponía al tiempo exigido para el control de los niños y jóvenes. Ocupados en largas jornadas de trabajo fuera del espacio doméstico, difícilmente estos adultos podrían responder por la moralidad de su prole y proveerles consejos.

Las ciudades donde vivían proporcionaban un acceso casi ilimitado para una serie de actividades de ocio y sociabilidad que, según los expedientes, desarrollaban a expensas del cuidado adulto auspiciado por los expertos: transitar por las vías del ferrocarril, pasear en bicicleta, trasladarse a otras ciudades, encontrarse en parques, en bailes o en una kermés. Asistir al “cinematógrafo” y jugar al “foot-ball” eran las que se presentaban con mayor frecuencia, situación que puede explicarse si se considera la masificación de ambas actividades y el marcado crecimiento sus audiencias. Desde inicios de la década de 1930, el cine se había consolidado como una fuente de entretenimiento entre los diferentes sectores sociales; finalizada la década, el país contaba con más de mil salas donde

¹⁶⁹ Torrado, Susana (2007) “Transición de la familia: tamaño y morfología”, en Torrado, Susana (comp.) *Población y bienestar en la Argentina del primer al segundo Centenario. Una historia social del siglo XX*, Tomo II, Buenos Aires, Edhasa.

se proyectaban películas extranjeras y nacionales¹⁷⁰. Por otra parte, el fútbol se había consolidado como un elemento constitutivo de la sociabilidad masculina y de la vida urbana, posible a partir de la acción de asociaciones y clubes barriales que le daban un lugar entre las alternativas de organización del tiempo libre y de recreación, así como también por la difusión realizada en los medios de comunicación luego de la profesionalización de este deporte¹⁷¹.

En síntesis, las dinámicas descritas en los expedientes permiten afirmar que el cotidiano de estos niños y jóvenes confrontaba al deber ser de la definición moderna de infancia y juventud. Según los expertos del Tribunal, sus prácticas sustentaban valores opuestos a los que debían conformaban una moral familiar conveniente para vivir los primeros años de vida. En algunos casos, los padres intentaban ocultar aquellas conductas que podrían ser consideradas como negativas al momento de emitir la sentencia; en otros, las descripciones no intentaban acercarse a la moralidad demandada y daban cuenta de prácticas opuestas a la misma. La pretensión de los agentes judiciales de dejar constancia del alejamiento o la cercanía con un deber ser de la vida familia representa un indicio de las formas de gobierno a través de la familia, una de las principales tareas demandas al Tribunal de Menores, desde el cual el Estado pretendió “inmiscuirse en la intimidad del reducto familiar”¹⁷².

¹⁷⁰ Karush, Matthew (2006) “The Melodramatic Nation: Integration and Polarization in the Argentina Cinema of the 1930s”, *HAHR The Hispanic American Historical Review*, vol. 87, T. II. Sarlo, Beatriz (1999) *Una modernidad periférica: Buenos Aires 1920 y 1930*, Buenos Aires, Nueva Visión.

¹⁷¹ Frydenberg, Julio (2005) “La profesionalización del fútbol argentino: entre una huelga de jugadores y la reestructuración del espectáculo”, *Entrepasados*, n° 27, Buenos Aires, pp. 73-94.

González Leandri, Ricardo (1990) “Lo propio y lo ajeno. Actividades culturales y fomentismo en una asociación vecinal. Barrio Nazca (1925-1930)”, en Armus, Diego (comp.) *Mundo urbano y cultura popular. Estudios de Historia Social Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana.

González Leandri, Ricardo (2001) “La nueva identidad de los sectores populares”, en Cattaruzza, Alejandro (dir.) *Crisis económica, avance del Estado e incertidumbre política (1930-1943)*, Buenos Aires, Sudamericana.

¹⁷² Morzone, Luis (1940) “Memoria del Tribunal de Menores de La Plata”, *Infancia y Juventud*, n° 14.

Conclusiones.

“La infancia a que este libro se refiere, es una infancia a parte. Rin Rin Renacuajo, Blanca de Nieves, Gulliver y demás legendarios personajes de los cuentos infantiles, siempre ignoraron el hogar donde viven estos niños, dejando libre paso al ogro formidable y repugnante del dolor, de la miseria y del crimen impune devorador de niños, sin que la providencial astucia del Nene Pulgada o del Gato Calzado, puedan impedirlo. Sólo el sufrimiento domina estas páginas y las espontáneas escenas que ellas relatan, constituyen en conjunto un nuevo y siniestro círculo del infortunio humano, círculo que Dante hubiera agregado con gusto a su inmortal Infierno, si en vez de tratarse de almas infantiles e inocentes hubiera encontrado verdaderos culpables”

Luis Agote (1919) “Prólogo”, en De Arenaza, Carlos, *Menores delincuentes y su psicopatología sexual*, Buenos Aires, Jesús Menéndez, p. I.

Las afirmaciones de Luis Agote expuestas en el epígrafe expresan un aspecto central de la tradición que fundamentó la ley de Patronato de Menores de 1919 y que su sanción contribuyó a consolidar, aquella que pensaba a la minoridad como una “infancia a parte”. Al margen de la infancia, es decir, alejados de las pautas de sociabilidad familiar y extrafamiliar auspiciadas por los expertos para esta etapa de la vida, los menores fueron delimitados como objetos de intervenciones diferentes a las previstas para el resto de los niños y jóvenes. “El ogro repugnante del dolor, de la miseria y del crimen” y la presencia de padres que no podían emular “la providencial astucia del Nene Pulgada o del Gato Calzado” constituían una fuente de peligro para su desenvolvimiento moral, situación que los acercaba al “círculo del infortunio humano”. Frente a esta situación, sólo la inocencia los eximía de entrar al “Infierno de Dante” y ser considerados culpables por los delitos cometidos.

Durante el período estudiado por esta tesis, los expertos del ámbito judicial acordaban en señalar que la etiología de las conductas delictivas en niños y jóvenes estaba ligada a factores relacionados con el ambiente: imposibilidad de los padres para controlar a sus hijos, el trabajo de ambos cónyuges fuera del

hogar, la viudez de las madres, deficiencias habitacionales que no propiciaban espacios específicos para la sociabilidad de los más pequeños, trayectorias laborales iniciadas a temprana edad a causa de las desavenencias económicas del grupo familiar, trayectorias escolares fluctuantes, la prostitución y el alcoholismo. Deficiencias morales y materiales eran señaladas por los expertos como causas de la delincuencia infantil y juvenil, en una concepción que negaba la responsabilidad de los niños y jóvenes por la transgresión a la ley y hacía de la familia el blanco principal de las acciones de tutela y protección.

La regulación de las conductas del menor y su familia comenzó a asociarse a la necesidad de obtener un conocimiento sobre las mismas. En este contexto, el saber experto fue pensado como una forma de evitar el carácter represivo del procedimiento judicial estipulado y, al mismo tiempo, de dar legitimidad a la tutela estatal prevista frente a la pérdida o suspensión de la patria potestad. Tanto la mencionada ley de 1919, como la que creó en 1937 los tribunales de menores en la provincia de Buenos Aires, supuso una serie de informes que hacían centro en la observación y evaluación del grupo familiar de pertenencia y en las características particulares del menor. La información obtenida aludía a una serie de conductas concebidas como peligrosas, en general, referidas al trabajo o vagabundeo en la vía pública, la exclusión de la escolarización obligatoria y la incapacidad del padre para brindar sostén económico y ejemplo moral.

Estas indagaciones daban cuenta de particulares formas de pensar la infancia que intentaron inscribir a los niños en la lógica de la familia patriarcal y la escolarización obligatoria, al tiempo de excluirlos de los trabajos considerados cercanos a las conductas inmorales. Por otra parte, consiguieron legitimar las explicaciones ambientales de la delincuencia infantil, referidas a dinámicas sociales que, de acuerdo con los expertos, ponían en juego la constitución moral de los niños.

Los procedimientos sustentados sobre el conocimiento de estas dinámicas presuponían la asociación entre el saber del derecho, la medicina, la psiquiatría, la psicología y la eugenesia y, consiguientemente, la especialización de los agentes judiciales. El Tribunal de Menores n° 1 logró condensar las exigencias de saber experto demandadas desde mediados de la década de 1920 para las acciones de

asistencia social. El juez del tribunal debía ser letrado, abogado y especialista en materia de menores y, por otra parte, su sentencia debía considerar la información contenida en los informes redactados por las visitadoras ambientales y el médico del tribunal. Estos últimos incluían una hibridación de ítems referidos a aspectos fisiológicos y anatómicos del desarrollo y otros a factores sociales. En ellos, la antropometría de matriz lombrosiana era matizada con una interpretación neolamarckiana de los postulados eugenésicos. Aunque registraban caracteres hereditarios y rasgos consignados por la criminología clásica, el énfasis estaba puesto en los condicionantes del medio social o “ambiente”, en sintonía con la creencia de poder modificar las consecuencias negativas de las patologías físicas y mentales producidas por la acción de dichos condicionantes.

Más allá de las definiciones prescriptas, las acciones vinculadas a la minoridad propuestas luego la ley de Patronato se caracterizaron por una serie de deficiencias, relacionadas con la dificultad para modificar anteriores prácticas, una ineficaz organización presupuestaria que impidió la creación de las nuevas instituciones previstas, así como por la ausencia de los funcionarios requeridos. Prueba de ello fue la dificultad para definir, según Roberto Gache, “un cuerpo legal especial donde se armonicen las exigencias de la corrección y el amparo”, o una “ley de fondo”, tal como lo proclamaba Jorge Eduardo Coll.

El hiato entre las nuevas ideas punitivas referidas a los menores y las prácticas concretas que caracterizaban su tratamiento en la mayoría de los espacios judiciales, significó un límite a las proclamas de sustituir castigo por educación. Frente a tal circunstancia, los expertos ligados a la cuestión social de la infancia y la juventud oponían en la década de 1930 los mismos modelos esgrimidos desde mediados de la década de 1910, configurados por la *Children Act* de Inglaterra y la Cortes Juveniles de Estados Unidos. Desde aquí debe comprenderse la persistencia de una matriz proclive a defender la tutela estatal que facultaba a los jueces a intervenir en las situaciones de “peligro moral o material”, tal como fuera defendida en el caso estadounidense y en el inglés. Y como en ambos, la persistencia de una marcada desconfianza a los patrones de sociabilidad característicos de los sectores populares urbanos, que asociaba las

carencias materiales a problemas de orden moral y, por lo tanto, los consideraba focos de peligro.

A comienzos de la década de 1940, las limitaciones mencionadas eran un secreto a viva voz. La memoria correspondiente a las actuaciones del Patronato Nacional de Menores en 1942, escrita por Carlos de Arenaza en tanto su presidente, dejaba constancia del funcionamiento deficiente de las instituciones de menores. En ella aducía a problemas presupuestarios y ausencia de un personal especializado, situaciones que impedían concretar las prácticas previstas desde las ideas punitivas vinculadas con el tratamiento de los menores delincuentes o abandonados. La Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez parecía trascender estas limitaciones, en relación con el régimen institucional previsto y el tipo de educación brindada que les confería la calificación de “institución modelo”. Su funcionamiento era observado por los expertos que desde comienzos del siglo XX se ocupaban de la protección de los niños y jóvenes abandonados o involucrados en actividades delictivas, quienes presentaban las experiencias de reeducación allí desarrolladas en reuniones científicas nacionales e internacionales. Homologable a un “laboratorio” de educación moral, sus resultados no beneficiaron al resto de las instituciones tutelares.

La separación de los menores de los espacios donde los adultos esperaban la emisión de la sentencia tampoco era una práctica generalizada en la justicia de menores a comienzos de los años treinta. Estas irregularidades se explicaban anteponiendo la citada ausencia de instituciones tutelares adecuadas a los nuevos principios punitivos y, principalmente, a la falta de un tribunal especializado. Aunque pasaron cuatro años desde que fuera presentado en las sesiones de la Primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente, el proyecto formulado por Jorge Eduardo Coll que incluía la creación de tribunales de menores obtuvo estatuto legal en 1937. El impulso propiciado a esta iniciativa por Manuel Fresco, gobernador de la provincia de Buenos Aires, coadyuvó a su pronto tratamiento, enmarcado en una política asistencial mayor que proponía instalar un consenso sobre la necesidad de garantizar las condiciones morales y materiales para la maternidad y de concretar las conclusiones arribadas en la Conferencia.

La clasificación de las familias propuesta por el Tribunal de Menores n° 1 durante sus primeros años de funcionamiento mostraba la centralidad conferida a las dinámicas familiares. El proceso judicial pretendía dejar constancia de la incapacidad de la familia para dirigir y encausar a sus hijos, explicada desde situaciones que eran consideradas opuestas a un modelo de familia presupuesto como deseable para la vida de los niños. Las penas impuestas y la reeducación prevista, sustentadas en una desconfianza a las prácticas de sociabilidad de los sectores más desfavorecidos, poco colaboraban para revertir la situación de exclusión en la que vivían. Frente al “nuevo y siniestro círculo del infortunio humano”, la intervención estatal propuesta continuaba acercando a estos niños y jóvenes al “inmortal infierno de Dante”.

Esta tesis comenzó a delinearse en el año 2004, cuando cerca de cien mil personas se reunieron en Plaza Congreso para reclamar una reforma judicial tendiente a endurecer las penas y bajar la edad de imputabilidad de los menores. La iniciativa había sido formulada por Juan Carlos Blumberg, padre de un joven asesinado luego de ser secuestrado por un grupo de personas entre las que se encontraban menores de edad. Ante esta audiencia, Blumberg también exigía procedimientos de “reeducación” de los presos, mediante el cumplimiento de trabajos comunitarios y de actividades en talleres y fábricas que debían estar situados en los penales. En momentos de cerrar la presente investigación, los ecos de esta propuesta siguen escuchándose. Daniel Scioli, gobernador de la provincia de Buenos Aires, se ha mostrado interesado en modificar el Código Penal a fin de bajar la edad de imputabilidad, medida que ha asociado a la necesidad de contar con un “programa de reinserción y recuperación” de los menores. Carmen Argibay, jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sostenido que la baja en la edad de imputabilidad y el endurecimiento de las penas no modificarían el índice de delincuencia. De la misma forma, ha justificado la decisión de la Corte de revocar un fallo de la Cámara Nacional de Casación que ordenaba la liberación de un grupo de menores detenidos en un instituto de la Ciudad de Buenos Aires. Sostuvo Argibay en un reportaje publicado en *Crítica* el 4 de diciembre de 2008: “no podemos largarlos a la calle sin averiguar qué pasa,

porque si no estamos ofreciendo blancos móviles (...) haríamos de ellos chicos de la calle que van a sufrir el maltrato, la explotación o la muerte”.

Estas disidencias dan cuenta de un problema no resuelto que interfiere sobre los derechos de niños, niñas y adolescente. Frente a persistentes estigmatizaciones y reacciones poco fundamentadas ante la denominada “inseguridad social”, se impone la necesidad de pensar modos de intervención que les permitan circular por caminos diferentes al de la desafiliación social.

Fuentes y bibliografía.

1. Fuentes.

- AA.VV (1907-1908) “Recepción del doctor Guillermo Ferrero en la Universidad”, *Archivos de Pedagogía y Ciencias Afines*, tomo III.
- AA.VV (1910) “Enrique Ferri en la Universidad de La Plata”, *Archivos de Pedagogía y Ciencias Afines*, tomo VII.
- AA.VV (1916) “La delincuencia precoz, por Roberto Gache”, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, serie 3, vol. 2.
- AA.VV. (1936) “Establecimientos públicos y privados de protección a la infancia”, *Infancia y Juventud*, n° 1.
- AA.VV. (1936) “Imperiosa necesidad de fomentar la organización del Patronato de Menores”, *Infancia y Juventud*, n° 1.
- AA.VV. (1936) “Instituto Carlos Pellegrini”, *Infancia y Juventud*, n° 1.
- AA.VV. (1936) “Perniciosa influencia de la calle”, *Infancia y juventud*, n° 1.
- AA.VV. (1937) “Juicios de Monseñor Gustavo Franceschi acerca de la infancia abandonada y delincuente”, *Infancia y Juventud*, n° 3.
- AA.VV. (1941) “Ley 4547 Orgánica de la Dirección General de Protección a la Infancia”, *Boletín de la Dirección General de Protección a la Infancia*, año 1, n° 1.
- Achard, José (1941) “Reseña de La delincuencia juvenil, de Ernesto Nelson”, *Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia*, tomo XV, n° 2.
- Alfonsín, Julio (1937) *La infancia delincuente y la formación científica del juez de menores*, Buenos Aires.
- Allende, Guillermo (1942) “Adopción”, *Infancia y Juventud*, n° 23.
- Berardoni, Julián (1938) “La escuela primaria de la Colonia Hogar ‘Ricardo Gutiérrez’”, *Infancia y Juventud*, n° 6.
- Bullrich, Eduardo (1919) *Asistencia social de menores*, Buenos Aires, Jesús Menéndez.

- Cabrera Domínguez, Arturo (1938) “Introducción para un estudio de la infancia abandonada en el país”, *Infancia y juventud*, n° 7.
- Cabrera Domínguez, Arturo (1942) “Antecedentes de la primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente”, *Infancia y Juventud*, n° 25.
- Calvo, Jacinto (1941) *Aspectos básicos de la asistencia de menores*, Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de la Plata, mimeo.
- Cortes Funes, Clemencia (1942) “Antecedentes de los Gabinetes de Estudio y Casas de Clasificación para los menores delincuentes y abandonados de la República Argentina”, *Infancia y juventud*, n° 23.
- De Arenaza, Carlos (1919) *Menores delincuentes y su psicopatología sexual*, Buenos Aires, Jesús Menéndez.
- De Arenaza, Carlos (1922) *Menores delincuentes. Clasificación y estudio médico-psicológico*, Buenos Aires, Imprenta A. Ceppi.
- De Arenaza, Carlos (1929) *Menores abandonados y delincuentes. Legislación e instituciones en Europa y América*, Tomo I, Buenos Aires, La Facultad.
- De Arenaza, Carlos (1943) “El Patronato Nacional de Menores. Consideraciones generales”, *Infancia y juventud*, n° 26-27.
- Franceschi, Gustavo (1930) “Escuela activa”, *Criterio*, n° 296.
- Franceschi, Gustavo (1930) “Formación religiosa y activismo”, *Criterio*, n° 297.
- Fresco, Manuel (1936) *Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires*, Dr. Manuel Fresco, a la Honorable Legislatura, 5 de mayo de 1936.
- Fresco, Manuel (1937) “Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, dirigido a la Honorable Legislatura, sesión del 22 de abril de 1937”, *Infancia y Juventud*, n° 5.
- Fresco, Manuel (1937) *Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires*, Dr. Manuel Fresco, a la Honorable Legislatura, 11 de mayo de 1937.
- Fresco, Manuel (1941) “Mensaje del Poder Ejecutivo. Cámara de Diputados, sesión del 28 de abril de 1937”, *Boletín de la Dirección General de Protección a la Infancia*, año I, n° 2.
- Gache, Roberto (1915) “La delincuencia infantil”, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, serie 2, vol. 5 (3).

- Gache, Roberto (1916) *La delincuencia precoz (niñez y adolescencia): estudio de sus causas sociales, condiciones del fenómeno en la República Argentina, el nuevo derecho penal infantil, estudio de legislación comparada*, Buenos Aires, J. Lajouane.
- Golomb, Elías (1940) “Sugestiones prácticas para la reeducación de menores”, *Infancia y juventud*, n° 14.
- Golomb, Elías (1942) “Casa de Observación en la Colonia Hogar ‘Ricardo Gutiérrez’”, *Infancia y juventud*, n° 23.
- Harrington, Rodolfo (1937) “Menores en estado de peligro”, *Infancia y juventud*, n° 3.
- Loudet, Osvaldo (dir.) (1941) *Actas del Primer Congreso Latinoamericano de Criminología*, Buenos Aires.
- Mercante, Víctor (1911) “Paidología o Pedología en el concepto de estudio del niño”, en *Archivos de Pedagogía y Ciencias Afines*, tomo IX.
- Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (1937) *La enseñanza técnico-industrial en la República Argentina*, Buenos Aires.
- Morzone, Luis (1940) “¿Crisis de la infancia o crisis de la familia?”, *Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia*, tomo XIV, n° 1.
- Morzone, Luis (1940) “Memoria del Tribunal de Menores de La Plata”, *Infancia y Juventud*, n° 14.
- Nelson, Ernesto (1922) “Instrucciones para los delegados de los Tribunales de Menores”, en Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, *Los Tribunales de Menores en la República Argentina. Su organización en la Capital Federal por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de acuerdo con la Ley 10.903 de Patronato de Menores*, Buenos Aires, Rosso y Cía. Editores.
- Nelson, Ernesto (1933) *La delincuencia juvenil. Con especial referencia al estudio y tratamiento de este problema social en los Estado Unidos*, Madrid, Espasa-Calpe S.A.

- Nelson, Ernesto (1939) “La educación del niño asilado”, en Loudet, Osvaldo (dir.) *Primer Congreso Latinoamericano de Criminología*, Tomo II, Trabajos, Buenos Aires.
- Patronato Nacional de Menores (1934) *Primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente*, Buenos Aires, Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez.
- Reca, Telma (1932) *Delincuencia infantil en los Estados Unidos y en la Argentina*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Seeber, Ricardo (1922) “Delincuencia infantil. La nueva ley de menores y su funcionamiento”, en Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, *Los Tribunales de Menores en la República Argentina. Su organización en la Capital Federal por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de acuerdo con la Ley 10.903 de Patronato de Menores*, Buenos Aires, Rosso y Cía. Editores, p. 4.
- Senet, Rodolfo (1908) “El niño de esta época”, en *Archivos de Pedagogía y Ciencias Afines*, tomo IV, La Plata.
- Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Departamento Histórico. Tribunal de Menores n° 1. Legajo 1, n° 1, 1939. MD, lesiones, La Plata.
- _____ Legajo 1, n° 2, 1939. PB y BY, robo, Las Conchas.
- _____ Legajo 1, n° 4, 1939. MO, hurto, La Plata.
- _____ Legajo 1, n° 6, 1939. JM, violación, Lobos.
- _____ Legajo 1, n° 20, 1939. DC, abuso de arma, La Plata.
- _____ Legajo 1, n° 47, 1939. AF, hurto, Magdalena.
- _____ Legajo 1, n° 50, 1939. LC, hurto, La Plata.
- _____ Legajo 1, n° 55, 1939. MH, homicidio, La Plata.
- _____ Legajo 1, n° 108, 1939. OC, violación, Bahía Blanca.
- _____ Legajo 1, n° 163, 1939. JC, robo, Vicente López.
- _____ Legajo 1, n° 219, 1939. MC, hurto, La Plata.
- _____ Legajo 1, n° 298, 1939. JCD, hurto, Avellaneda.
- _____ Legajo 1, n° 325, 1939. RAC y RSC, hurto, Mercedes.
- _____ Legajo 1, n° 491, 1939. MJA, homicidio, Coronel Dorrego.

- _____ Legajo 5, nº 58, 1939. MEV, aborto, Vicente López.
- _____ Legajo 32, nº 1058, 1939. RP, aborto, Maipú.
- _____ Legajo 32, nº 1267, 1939. LH, infanticidio, Mar del Plata.
- _____ Legajo 69, nº 2361, 1940. RZ, hurto, Junín.
- _____ Legajo 80, nº 2730, 1941. FC, hurto, Lincoln.
- _____ Legajo 81, nº 3753, 1941. IT, hurto, Avellaneda.
- _____ Legajo 81, nº 3832, 1941. MB, hurto, Lomas de Zamora.
- _____ Legajo 86, nº 3853, 1941. RF, homicidio culposo, La Plata
- _____ Legajo 114, nº 4955, 1942. MF, lesiones, General Las Heras.
- Tobar García, Carolina (1942) “Hogar ‘Santa Rosa’. Casa de observación y clasificación”, *Infancia y juventud*, nº 23.

2. Bibliografía.

- Aboy, Rosa (2005) *Viviendas para el pueblo. Espacio urbano y sociabilidad en el barrio Los Perales. 1946-1955*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Ariès, Philippe (1960/1987) *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus.
- Ariès, Philippe (1986) “La infancia”, *Revista de Educación*, nº 281.
- Aversa, María Marta (2006) “Infancia abandonada y delincuente. De la tutela provisoria al patronato público (1910-1931)”, en Lvovich, Daniel; Suriano, Juan (eds.) *Las políticas sociales en perspectiva histórica, Argentina, 1870-1952*, Buenos Aires, Prometeo – Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Barrán, José Pedro (1990) “El joven vigilado”, en *Historia de la sensibilidad en Uruguay*, Tomo II, *El disciplinamiento (1860-1920)*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental.
- Barrán, José Pedro (1996) “El adolescente, ¿una creación de la modernidad?”, en Barrán, José Pedro; Caetano, Gerardo; Porzecanski, Teresa (dir.) *Historias de la vida privada en Uruguay*, Tomo II, *El nacimiento de la intimidad (1870-1920)*, Montevideo, Taurus.

- Bianchi, Susana (1992) “Iglesia católica y peronismo: la cuestión de la enseñanza religiosa (1946-1955)”, *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, vol. 3, n° 2, disponible en http://www.tau.ac.il/eial/iii_2/bianchi.htm (11/11/2008).
- Biernat, Carolina; Ramacciotti, Karina (2008) “La tutela estatal de la madre y el niño en la Argentina: estructuras administrativas, legislación y cuadros técnicos (1936-1955)”, *História, Ciências, Saúde – Manguinhos*, vol. 15, n° 2.
- Billorou, María José (2007) “Madres y médicos en torno a la cuna. Ideas y prácticas sobre el cuidado infantil (Buenos Aires, 1930-1945)”, *La Aljaba*, segunda época, vol. XI.
- Billorou, María José (2007) *La constitución de la puericultura como campo científico y como política pública en Buenos Aires, 1930-1945*, Tesis de Maestría en Estudios Sociales y Culturales, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de La Pampa, mimeo.
- Billorou, María José (2008) “‘La protección maternal e infantil debe ser colocada en primer plano en un país como el nuestro’. Las políticas de protección a la infancia en la Argentina de principios del siglo XX”, *Jornada Historia de la infancia en Argentina, 1880-1960. Enfoques, problemas y perspectivas*, Universidad Nacional de General Sarmiento - Universidad de San Andrés, Los Polvorines, 18 de noviembre, mimeo.
- Bohoslavsky, Ernesto (2005) “La incurable desidia y la ciega imprevisión argentinas. Notas sobre el Estado. 1880-1930”, en Vilas, Carlos; Iazzetta, Osvaldo; Forcinito, Karina; Bohoslavsky, Ernesto, *Estado y política en Argentina*, Buenos Aires, Universidad Nacional de General Sarmiento / Prometeo Libros.
- Bohoslavsky, Ernesto (2005) “Sobre los límites del control social. Estado, historia y política en la periferia argentina (1890-1930)”, en Di Liscia, María Silvia; Bohoslavsky, Ernesto (eds.) *Instituciones y formas de control social en América Latina. 1840-1940*, Buenos Aires, Universidad Nacional de La Pampa / Universidad Nacional de General Sarmiento / Prometeo Libros.

- Bohoslavsky, Ernesto (2005) “Uso (y abuso) de Foucault para mirar a las instituciones de castigo en Argentina (1890-1930)”, *Cyber Humanitatis*, n° 35, disponible en <http://www.cyberhumanitatis.uchile.cl> (11/01/2008).
- Braslavsky, Cecilia (1986) *La juventud argentina: informe de situación*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Caimari, Lila (2002) “Castigar civilizadamente. Rasgos de una modernización punitiva en la Argentina (1827–1930)”, en Kessler, Gabriel; Gayol, Sandra (comp.) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Buenos Aires, Manantial – Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Caimari, Lila (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Caimari, Lila (2005) “Usos de Foucault en la investigación histórica”, *Documentos de Trabajo*, n° 18, Buenos Aires, Escuela de Educación de la Universidad de San Andrés.
- Carli, Sandra (1992) “El campo de la niñez. Entre el discurso de la minoridad y el discurso de la educación nueva”, en Puiggrós, Adriana (dir.) *Escuela, democracia y orden (1916-1943)*, Buenos Aires, Galerna.
- Carli, Sandra (2002) *Niñez, pedagogía y política. Transformaciones de los discursos de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1955*, Buenos Aires, Miño y Dávila.
- Cattaruzza, Alejandro (2001) “Introducción”, en Cattaruzza, Alejandro (dir.) *Crisis económica, avance del estado e incertidumbre política (1930-1943)*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Ciafardo, Eduardo (1992) *Los niños en la ciudad de Buenos Aires (1880-1910)*, Buenos Aires, CEAL.
- Ciafardo, Ricardo (1974) “La influencia ejercida por la obra de Lombroso en la ciencia criminológica”, en AA.VV, *Homenaje a José Peco*, Buenos Aires, Editorial de la UNLP.
- Cicerchia, Ricardo (1997) “Minors, Gender, and Family: The Discourses in the Court System of Traditional Buenos Aires”, *The History of The Family. An International Quarterly*, v. 2, n° 3.

- Clapp, Elizabeth (1998) *Mothers of all Children. Women Reformers and the Rise of Juveniles Courts in Progressive Era America*, Pennsylvania, The Pennsylvania State University Press.
- Cortés Conde, Roberto (1986) “Auge de la economía agroexportadora y vicisitudes del régimen conservador (1890-1916)”, en Gallo, Ezequiel; Cortés Conde, Roberto, *La República Conservadora*, Buenos Aires, Hyspamérica.
- Cosse, Isabella (2006) *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar, 1946-1955*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Cowen, Pablo (1999) “La infancia porteña a través de las fuentes judiciales”, en AA.VV, *La fuente judicial en la construcción de la memoria*, Universidad Nacional de Mar del Plata – Facultad de Humanidades y Derecho, Suprema Corte de Justicia – Departamento Histórico Judicial, Buenos Aires.
- Cuesta, Raimundo (2005) *Felices y escolarizados. Crítica de la escuela en la era del capitalismo*, Barcelona, Octaedro.
- Cunningham, Hugh (1995) *Children and childhood in West society since 1500*, London, Longman.
- Chalhoub, Sidney (2001) *Trabalho, lar & botequim. O cotidiano dos trabalhadores no Rio de Janeiro da Belle Époque*, São Paulo, Editoria da UNICAMP.
- Daroqui, Alcira; Guemureman, Silvia (1999) “Los ‘menores’ de hoy, de ayer y de siempre: un recorrido histórico desde una perspectiva crítica”, *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, n° 13.
- De Mause, Lloyd (1974/1982) *Historia de la Infancia*, Madrid, Alianza Universidad
- Del Priore, Mary (1999) “Apresentação”, em Del Priore, Mary (org.) *História das crianças no Brasil*, São Paulo, Contexto.
- Di Liscia, María Silvia (2002) “Hijos sanos y legítimos: sobre matrimonio y asistencia social en Argentina (1935-1948)”, *História, Ciências, Saúde – Manguinhos*, vol. 9 (suplemento).

- Di Liscia, María Silvia (2005) “Colonias y escuelas de niños débiles. Los instrumentos higiénicos para la eugenesia en la primera mitad del siglo XX en Argentina”, en Di Liscia, María Silvia; Bohoslavsky, Ernesto (eds.) *Instituciones y formas de control social en América Latina. 1840-1940*, Buenos Aires, Universidad Nacional de La Pampa / Universidad Nacional de General Sarmiento / Prometeo Libros.
- Di Stefano, Roberto; Zanatta, Loris (2000) *Historia de la iglesia argentina. Desde la conquista hasta fines del siglo XX*, Buenos Aires, Grijalbo-Mondadori.
- Domenech, Ernesto (1999) “El caso como fuente judicial”, en AA.VV, *La fuente judicial en la construcción de la memoria*, Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Departamento Histórico Judicial – Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Humanidades y Facultad de Derecho.
- Domenech, Ernesto; Guido, María Liliana (2003) *El paradigma del patronato. De la salvación a la victimización del niño*, La Plata, EDULP.
- Dubaniewicz, Ana María (1997) *Abandono de menores. Historia y problemática de las instituciones de protección*, Buenos Aires, Autores Editores
- Dussel, Inés (1997) *Currículum, humanismo y democracia en la enseñanza media (1863-1920)*, Buenos Aires, Oficina de Publicaciones del CBC-UBA, FLACSO.
- Farge, Arlette (2008) *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos. Historia del pueblo en el siglo XVIII*, Buenos Aires, Katz Editores.
- Farge, Arlette; Foucault, Michel (1982) *Le désordre des familles. Lettres de cachet des Archives de la Bastille au XVIIIe siècle*, Paris, Gallimard.
- Ferla, Luis (2005) “El niño, el médico, el policía y el patrón. Infancia y determinismo biológico en el Brasil de entreguerras”, en Miranda, Marisa; Vallejo, Gustavo (comp.) *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Ferla, Luis (2007) “Cuerpo y comportamiento: el examen médico-legal en el Brasil de entreguerras”, en Miranda, Marisa; Vallejo, Gustavo (comp.) *Políticas del cuerpo. Estrategias modernas de normalización del individuo y la sociedad*, Buenos Aires, Siglo XXI.

- Fernández, María Alejandra (2007) “Las razones de la violencia y la fundamentación del castigo: una aproximación a las formas de acusación y de defensa en la justicia colonial (Buenos Aires, 1776-1810), en Gayol, Sandra; Madero, Marta (ed.) *Formas de Historia Cultural*, Buenos Aires, Universidad Nacional de General Sarmiento / Prometeo Libros.
- Flandrin, Jean-Louis (1976/1979) *Orígenes de la familia moderna*, Barcelona, Crítica.
- Foucault, Michel (1999/2001) *Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel (comp.) (1973/2001) *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, a mi hermana y a mi hermano...*, Barcelona, Tusquets.
- Frydenberg, Julio (2005) “La profesionalización del fútbol argentino: entre una huelga de jugadores y la reestructuración del espectáculo”, *Entrepassados*, n° 27, pp. 73-94.
- Funes, Patricia (1999) “El pensamiento latinoamericano sobre la nación en la década de 1920”, *Boletín Americanista*, año II.
- Gagliano, Rafael (1992) “Aportes para la construcción de una historia crítica de la adolescencia en la Argentina”, en Puiggrós, Adriana (dir.) *Escuela, democracia y orden (1916-1943)*, Buenos Aires, Galerna.
- Gagliano, Rafael; Costa, Mara (2000) “Las infancias de la minoridad. Una mirada histórica desde las políticas públicas”, en Duschatzky, Silvia (comp.) *Tutelados y asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad*, Buenos Aires, Paidós.
- García Méndez, Eduardo (1998) *Infancia. De los derechos y de la justicia*, Buenos Aires, Ediciones del Puerto.
- Gélis, Jacques (2001) “La individualización del niño”, en Ariès, Philippe; Duby, George (dir.) *Historia de la vida privada*, tomo III: *Del Renacimiento a la Ilustración*, Madrid, Taurus.
- Germani, Gino (1962) *Política y sociedad en una época de transición. De la sociedad tradicional a la sociedad de masas*, Buenos Aires, Paidós.
- González Leandri, Ricardo (1990) “Lo propio y lo ajeno. Actividades culturales y fomentismo en una asociación vecinal. Barrio Nazca (1925-1930)”, en

- Armus, Diego (comp.) *Mundo urbano y cultura popular. Estudios de Historia Social Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana.
- González Leandri, Ricardo (2001) “La nueva identidad de los sectores populares”, en Cattaruzza, Alejandro (dir.) *Crisis económica, avance del Estado e incertidumbre política (1930-1943)*, Buenos Aires, Sudamericana.
- González Leandri, Ricardo (2005) “Madurez y poder. Médicos e instituciones sanitarias en la Argentina a fines del siglo XIX”, *Entrepassados*, nº 27.
- González, Adalberto (2000) “Niñez y beneficencia: Un acercamiento a los discursos y las estrategias disciplinarias en torno a los niños abandonados en Buenos Aires de principios del siglo XX (1900-1930)”, en Moreno, José Luis (comp.) *La política social antes de la política social. Caridad, beneficencia y política en Buenos Aires, siglos XVII a XX*, Buenos Aires, Prometeo.
- Gutiérrez, Talía (2004) “La juventud, ‘el valor máspreciado’. La prédica ruralista en torno a los jóvenes, 1919- 1943”, en Galafassi, Guido (comp.) *El campo diverso. Enfoques y perspectivas en la Argentina agraria del siglo XX*, Buenos Aires, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes.
- Gutiérrez, Talía (2005) “Infancia desvalida y ruralismo. Proyectos de educación agrícola para la juventud, Argentina, primera mitad del siglo XX”, *Congreso AHILA*, Universidad Jaume I Castellón (España), 20 al 24 de septiembre.
- Guy, Donna (1994) “Niños abandonados en Buenos Aires (1880-1914) y el desarrollo del concepto de la madre”, en Fletcher, Lea (comp.) *Mujeres y cultura en la Argentina del siglo XIX*, Buenos Aires, Feminaria Editora.
- Guy, Donna (1999) “Los padres y la pérdida de la Patria Potestad en Argentina: 1880-1930”, en Archivo General de la Nación, *Aportes para una Argentina plural*, Buenos Aires.
- Guy, Donna (1999) “Mujer, familia y niñez: las imágenes de lo oculto”, en Gutman, Margarita; Reese, Thomas (ed.) *Buenos Aires 1910. El imaginario para una capital*, Buenos Aires, EUDEBA.
- Guy, Donna (2002) “The State, the Family, and Marginal Children in Latin America”, in Hecht, Tobias (ed.) *Minor Omissions. Children in Latin*

- American History and Society*, Wisconsin, The University of Wisconsin Press.
- Hecht, Tobias (2002) "Introduction", in Hecht, Tobias (ed.) *Minor Omissions. Children in Latin American History and Society*, Wisconsin, University of Wisconsin Press.
- Hirose, María Belén (2003) "Ciencia y Prensa: escritos sobre la infancia marginal (Buenos Aires 1894-1912)", *Jornadas de Pensamiento Argentino*, Rosario, 20 al 22 de noviembre, disponible en <http://jornadas.tripod.com.ar/ponencia2infancia.htm> (07/05/2004).
- Hunt, Alan (1999) *Governing Morals. A Social History of Moral Regulation*, Cambridge University Press.
- Karush, Matthew (2006) "The Melodramatic Nation: Integration and Polarization in the Argentina Cinema of the 1930s", *HAHR The Hispanic American Historical Review*, vol. 87, T. II.
- Kluger, Viviana (1989) "El Defensor General de Menores y la Sociedad de Beneficencia. La discusión de 1887 en torno a sus atribuciones", en *Revista de Historia del Derecho*, nº 17.
- Le Roy Ladurie, Emmanuel (1975/1997) *Montaillou, povoado occitânico, 1294-1324*, São Paulo, Companhia das Letras.
- Levi, Giovanni; Schmitt, Jean-Claude (1996) "Introducción", en Levi, Giovanni; Schmitt, Jean-Claude (dir.) *Historia de los jóvenes, I. De la antigüedad a la edad moderna*, Madrid, Taurus.
- Lobato, Mirta (1997) "El Estado en los años treinta y el avance desigual de los derechos y la ciudadanía", *Estudios Sociales*, año VII, nº 12.
- Lodoño, Fernando Torres (1991) "A origem do conceito menor", em Del Priore, Mary (org.) *História da criança no Brasil*, São Paulo, Contexto.
- Luke, Carmen (1989) *Pedagogy, printing and Protestantism. The discourse on childhood*, Albany, State University of New York Press.
- Llomovate, Silvia (1985) "El trabajo infanto-adolescente en Argentina. Elementos para su historia y abordaje", *Documentos e informes de investigación*, nº 25, Buenos Aires, FLACSO.

- Maristany de Cianis, Elisa (1965) “Los tribunales de menores en su evolución doctrinaria y en la práctica de nuestra legislación”, *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, n° 24.
- Míguez, Eduardo (1999) “Familias de clase media: la formación de un modelo”, en Devoto, Fernando; Madero, Marta (dir.) *Historia de la vida privada en la Argentina. La Argentina plural: 1870 – 1930*, Buenos Aires, Taurus.
- Miranda, Marisa; Vallejo, Gustavo (2005) “La eugenesia y sus espacios institucionales en Argentina”, en Miranda, Marisa; Vallejo, Gustavo (comp.) *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Moreno, José Luis (2000) “La Casa de Niños Expósitos de Buenos Aires, conflictos institucionales, condiciones de vida y mortalidad de los infantes, 1779-1823”, en Moreno, José Luis (comp.) *La política social antes de la política social. Caridad, beneficencia y política en Buenos Aires, siglos XVII a XX*, Buenos Aires, Prometeo.
- Nari, Marcela (2004) *Políticas de la maternidad y maternalismo político. Buenos Aires (1890-1940)*, Buenos Aires, Biblos.
- Pagani, Estela; Alcaraz, María (1991) *Mercado laboral del menor (1900-1940)*, Buenos Aires, CEAL.
- Pegenaute, Lydia (1999) *La guardia judicial en el otro país. Desde mi experiencia*, Buenos Aires, Ediciones de la Universidad Nacional del Sur.
- Pestalozzi, Johann Heinrich (1801/2004) *Cómo Gertrudis enseña a sus hijos*, México, Porrúa.
- Platt, Anthony (1969/2001) *Los “salvadores del niño”, o la invención de la delincuencia*, México, Siglo XXI.
- Pollock, Linda (1983) *Forgotten children. Parents-child relation from 1500 to 1900*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Premo, Bianca (2008) “How Latin America’s History of Childhood came of Age”, *Journal of the History of Childhood and Youth*, vol.1, n° 1.
- Ramos do Ó, Jorge (2003) *O governo de si mesmo. Modernidade pedagógica e encenações disciplinares do aluno liceal (ultimo quartel do século XIX – meados do século XX)*, Lisboa, Educa.

- Ríos, Julio César y Talak, Ana María (2000) “La niñez en los espacios urbanos (1890 – 1920)”, en Devoto, Fernando; Madero, Marta (dir.) *Historia de la vida privada en la Argentina. La Argentina plural: 1870 – 1930*, Buenos Aires, Taurus.
- Salessi, Jorge (2000) *Médicos, maleantes y maricas. Higiene, criminología y homosexualidad en la construcción de la nación Argentina. (Buenos Aires: 1871-1914)*, Rosario, Beatriz Viterbo Editora.
- Salvatore, Ricardo (2000) “Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero en Argentina”, en Suriano, Juan (comp.) *La cuestión social en Argentina, 1870-1943*, Buenos Aires, La Colmena.
- Sarlo, Beatriz (1999) *Una modernidad periférica: Buenos Aires 1920 y 1930*, Buenos Aires, Nueva Visión.
- Schowalter, John (2003) “A History of Child and Adolescent Psychiatry in the United States”, *Psychiatric Times*, vol. XX, n° 9, disponible en <http://www.psychiatrictimes.com/display/article/10168/48051?pageNumber=1> (11/11/2008)
- Soprano, Germán (2005) *Del Estado en singular al Estado en plural. Contribución para una historia social de las agencias estatales en la Argentina*, Buenos Aires, mimeo.
- Sorá, Carlos (2000) “Nuevo fuero para viejos problemas: los primeros pasos del Tribunal de Menores a través de un caso”, en Moreno, José Luís (comp.) *La política social antes de la política social. Caridad, beneficencia y política en Buenos Aires, siglos XVII a XX*, Buenos Aires, Prometeo.
- Stone, Lawrence (1977/1990) *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Suriano, Juan (1990) “Niños trabajadores. Una aproximación al trabajo infantil en la industria porteña de comienzos del siglo”, en Armus, Diego (comp.) *Mundo urbano y cultura popular. Estudios de Historia Social Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Suriano, Juan (2000) “Introducción: una aproximación a la definición de la cuestión social en Argentina”, en Suriano, Juan (comp.) *La cuestión social en argentina 1870-1943*, Buenos Aires, La Colmena.

- Talak, Ana María (2005) “Eugenesia e higiene mental: usos de la psicología en Argentina, 1900-1940”, en Miranda, Marisa; Vallejo, Gustavo (comp.) *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Tedesco, Juan Carlos (1986) *Educación y sociedad en la Argentina (1880 – 1945)*, Buenos Aires, Ediciones Solar.
- Terán, Oscar (1993) “La estación Foucault”, *Punto de Vista*, año XVI, n° 45.
- Terán, Oscar (2004) “Ideas e intelectuales en la Argentina, 1880-1980”, en Terán, Oscar (coord.) *Ideas en el siglo. Intelectuales y cultura en el siglo XX latinoamericano*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Torrado, Susana (2007) “Transición de la familia: tamaño y morfología”, en Torrado, Susana (comp.) *Población y bienestar en la Argentina del primer al segundo Centenario. Una historia social del siglo XX*, Tomo II, Buenos Aires, Edhasa.
- Veiga, Cynthia Greive; Faria Filho, Luciano Mendes (org.) (2000) *Infância no sótão*, Belo Horizonte, Autêntica.
- Vianna, Adriana de Resende Barreto (1997) *O mal que se adivinha. Polícia e minoridade no Rio de Janeiro, 1910-1920*, Rio de Janeiro, Arquivo Nacional.
- Zapiola, María Carolina (2006) “¿Es realmente una colonia? ¿Es una escuela? ¿Qué es? Debates parlamentarios sobre la creación de instituciones para menores en la Argentina, 1875-1890”, en Lvovich, Daniel; Suriano, Juan (eds.) *Las políticas sociales en perspectiva histórica, Argentina, 1870-1952*, Buenos Aires, Prometeo – Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Zapiola, María Carolina (2006) “Niños asesinos de niños, el caso del Petiso Orejudo (Argentina, comienzos del siglo XX)”, *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, n° 6, disponible en <http://nuevomundo.revues.org/document2827.html> (20/12/2006).
- Zapiola, María Carolina (2007) “Niños en las calles: imágenes literarias y representaciones oficiales en la Argentina del Centenario”, en Gayol,

- Sandra; Madero, Marta (ed.) *Formas de Historia Cultural*, Buenos Aires, Universidad Nacional de General Sarmiento - Prometeo Libros.
- Zapiola, María Carolina (2007) *La invención del menor: representaciones, discursos y políticas públicas de menores en la ciudad de Buenos Aires, 1882-1921*, Tesis de Maestría, Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de General San Martín, mimeo.
- Zapiola, María Carolina (2008) “La Ley de Patronato de 1919: una reestructuración parcial de los vínculos entre Estado y ‘minoridad’”, *Jornada Historia de la infancia en Argentina, 1880-1960. Enfoques, problemas y perspectivas*, Universidad Nacional de General Sarmiento - Universidad de San Andrés, Los Polvorines, 18 de noviembre, mimeo.
- Zarini, Pedro (2004) “La utopía eugenista argentina (1900-1950), en Otero, Hernán (dir.) *El mosaico argentino. Modelos y representaciones del espacio y de la población, siglos XIX-XX*”, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Zimmermann, Eduardo (1992) “Racial Ideas and Social Reform: Argentina, 1890-1916”, *Hispanic American Historical Review*, 72: 1.
- Zimmermann, Eduardo (1995) *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina, 1890 – 1916*, Buenos Aires, Sudamericana.

Anexo I.

Dirección General de Protección a la Infancia.

Información.

Nombre y apellido del menor:

Sobrenombres y apodos:

Edad: años Nacionalidad: Raza:

Lugar y fecha de nacimiento:

Antecedentes personales y de los padres

Nombres y apellidos:

Nacionalidad: Raza: Religión:

País o región de nacimiento:

Edades: Padre: Madre:

Estado civil:

Concubinato:

Abandono del hogar por uno de ellos:

Profesiones: (sueldo o salarios y lugar donde trabajan, expresando si la madre lo hace fuera de la casa)

Hábitos de trabajo: (averiguar el concepto donde trabaja)

Capacidad económica: (expresar si reciben algún socorro de caridad y si pueden pagar pensión)

Condiciones de higiene de la vivienda: (personas que viven en la misma habitación y número de camas)

Alimentación:

Moralidad:

Cultura e instrucción:

Tratamiento para con el menor: (castigo, afecto, interés por su provenir)

Otros hijos: (número, sexo, hábitos de trabajo, moralidad)

¿Tienen otros hijos abandonados?:

Herencia: (neuropática, sífilis, tuberculosis, consanguinidad, suicidio, delincuencia, vicio)

Antecedentes personales del menor

Enfermedades:

Hábitos: (vagancia, mendacidad, juegos de azar, pependencias, alcoholismo, tabaquismo, prostitución, perversiones instintivas)

Trabajo: (a qué edad se inició en trabajar, averiguar su conducta a los patrones con quienes ha estado) Salarios, referencias:

Escuela: (averiguar el concepto a los directores y maestros)

Interés por el estudio

Actitudes especiales:

Grado de cursaba:

Conducta (referir hechos sintomáticos de sus condiciones de carácter)

Falta a dormir a la casa: Fugas:

Amistades, juntas, empleo del tiempo en días de trabajo y de fiestas:

Observaciones complementarias

(Referir cuanto pueda interesar al conocimiento de las modalidades de las personas con quien convivía y las características psicológicas del menor)

Anexo II.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

Ley n° 11752.

Ficha de antecedentes.

Apellido:

Nombre:

Otros nombres:

Apodo:

Hijo de y de:

Nacido en:

Provincia o Departamento:

Pueblo:

El de

o dijo tener años

Estado civil: Profesión:

Lee: Escribe:

Vino al país el de de 1

o hace años

Cutis: part.:

Color Cabello: part.:

Barba: part.:

Frente: part.:

Cejas: part.:

Párpados: part.:

Color del iris izquierdo: Part.:

Boca: tamaño: part.:

Labios: part.:

Mentón: part.:

Orejas: part.:

Estatura: 1m cms. part.:

Domicilio:

Señas particulares visibles

Antecedentes del delito

Calificación legal:

Jurisdicción:

Lugar en que se comete:

Período del día (de noche o de día, festivo o de trabajo):

Causa impulsiva:

Medio impulsado:

Antecedentes del delincuente

Instrucción:

Enfermedad:

Estado al cometer el delito:

Familia a su cargo:

Antecedentes de su infancia:

Antecedentes de su familia:

Reincidencia:

Fue condenado condicionalmente:

Anexo III.

Reformatorio de Menores Abandonados y Delincuentes.

Examen médico-psicológico.

Ficha n°: _____ Correspondiente al menor:

La Plata, de _____ de 193 _____

Nombre: _____ edad: _____ nacionalidad: _____

Antecedentes de Familia

Padre: edad: _____ nacionalidad: _____ profesión: _____ salario: _____

Madre: edad: _____ nacionalidad: _____ profesión: _____ salario: _____

Enfermedades del padre:

Enfermedades de la madre:

Alcoholismo:

Enfermedades mentales:

¿Cuántos hermanos:

¿Son sanos?:

¿Van a la escuela?: _____ ¿Han ido?: _____ Alfabetos: _____ Analfabetos: _____

¿Hay procesados, fugados o viciosos?:

¿Contribuyen al sostén del hogar?:

¿Cuáles?:

Condiciones morales de la familia:

¿Existe concordia doméstica?:

¿Los padres son capaces de dirigir a sus hijos?:

¿Les procuran educación?:

Situación económica: _____ personas: _____ recursos: _____

Domicilio actual:

Domicilio anterior:

Antecedentes personales

Ocupación: salario: salud:

Asistencia a la escuela: mendicidad:

¿Se ha fugado del domicilio?: ¿por qué?:

Castigos: su naturaleza:

Amistades:

¿Ha sido procesado?:

Signos de heredo-lúes:

Enfermedades en la infancia:

Peso: talla: tórax: desarrollo:

Nutrición: convulsiones: incontinencia – orina:

Terrores nocturnos:

Cráneo:

Cara:

Ojos:

Orejas:

Nariz:

Boca:

Tronco:

Miembros superiores: Miembros inferiores:

Órganos genitales:

Ano:

Piel: tatuajes: cicatrices: nevus:

Ganglios submaxilares:

Corazón y vasos:

Pulmón:

Fuerza muscular: Mano derecha: presión:

Mano izquierda: presión:

Visión: OD: OI: cromática:

Audición: olfacción: sensibilidad táctil:

Reflejos:

¿Falta a dormir a su casa?:

Tendencia a vagar:

Hábito de trabajo:

Deportes:

Relaciones sexuales: masturbación: pederastia:

Alcoholismo y tabaquismo:

Observaciones:

Capacidad mental

¿Está de acuerdo con la edad que posee?: ¿es inferior?: ¿es superior?:

Instrucción:

Humor habitual

Sentimientos

Familiares: sociales: morales:

Amor propio: pudor:

Carácter

Generoso: franco: altruista: obediente:

Rebelde: terco: fácil de sugestionar: audaz:

Mentiroso: indisciplinado: vengativo: cruel:

Egoísta: cínico: hipócrita: sin dignidad:

Voluntad

Nula: débil: normal: exagerada:

Afectividad

Emotividad

Juicio y razonamiento

Hábitos

Por tendencia natural:

Por factores ambientales:

Vagancia: juegos de azar: mendicidad:

Alcoholismo: tabaquismo: perversión sexual:

Prostitución:

Observaciones:

Escuela:

Conclusiones:

Estado de salud del menor:

Antecedentes ambientales:

Capacidad para el trabajo:

Instrucción: instintos: hábitos

Facultades intelectuales:

Afectividad y emotividad: voluntad y carácter:

Observaciones: